



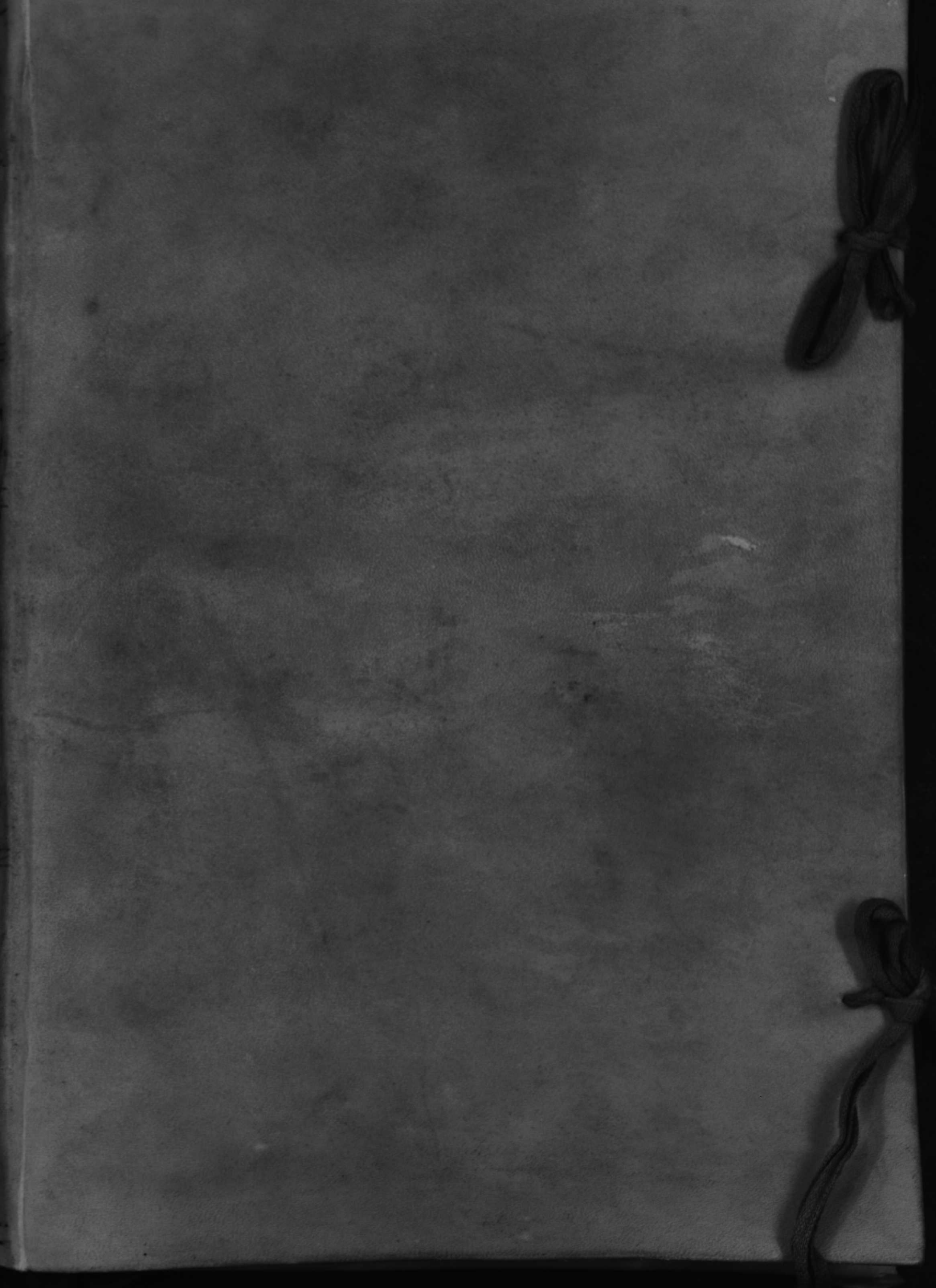
ARXIU MUNICIPAL D'ALCOI

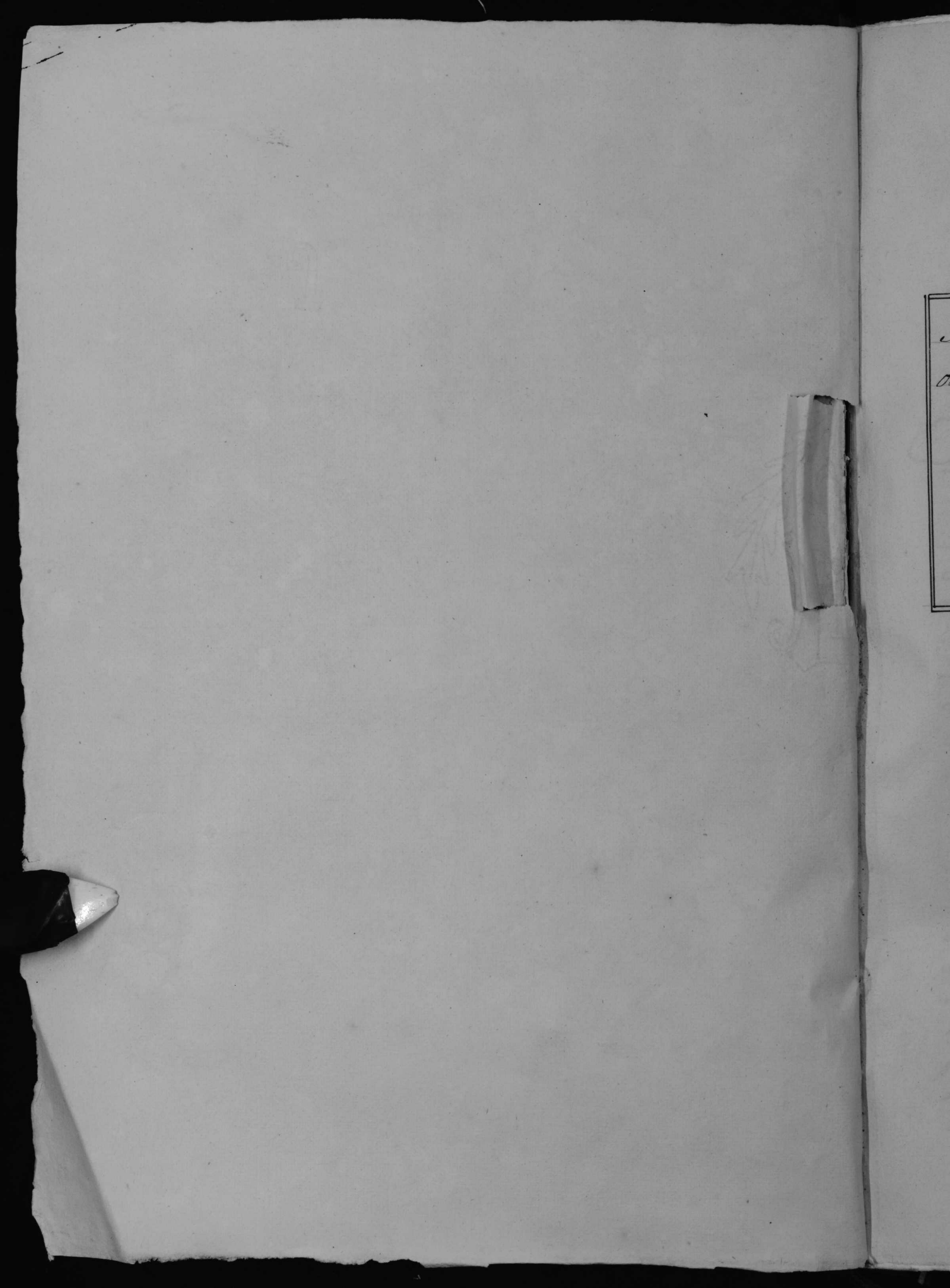
PROTOCOL NOTARIAL DE  
JOAQUÍN CERDÀ Y  
BARBERÀ

1883

Signatura: 7747

ES.030092.AMA.007747



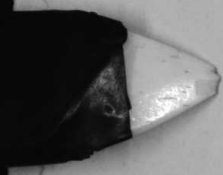


Protocolo de instrumentos publicos correspondiente al año mil  
ochocientos ochenta y tres. Años primero de Guero.



Bonifacio Lerida  
Barbida

*[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*



*[Faint handwriting visible on the right edge of the page, likely from the adjacent page.]*



N 1.909.049



Numero uno. 1. Folio uno. . . . . 1.



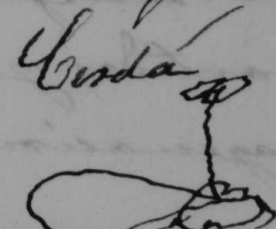
En la Villa de Agres al tercero dia de Enero de mil ochocientos ochenta y tres; ante mi D. Joaquin Berda y Barbera Notario y vecinos de la misma del Distrito de Alcoy y del Ilustre Colegio de Valencia, personalmente comparecidos.

Francisco Berda y Ferrer, De una parte, Francisco Berda y Ferrer, la Ferrer y Manuel Ferrer y Manuel Barbera y Tortosa labrador, vecinos de Alcoy, casado y de treinta y siete años de edad, provisto de cedula

Pazual y Berda en novena clase numero diez y ocho mil trescientos y treinta y cinco.

Y de otra, Manuel Barbera y Tortosa labrador, vecino de esta de Agres, casado y de treinta y nueve años con cedula de clase decima numero quinientos

Nota: Libri pri seicenta y cinco. Recorriendo en ambos la capacidad legal necesaria que aseguran no para el comprador esta limitada para formalizar la escritura misma de presente escritura, el Francisco Berda y Ferrer dice. Que es dueño absoluto de una hanegada y cuarta o diez areas, cuarenta y tres areas de tierra



suana olivar sus situacion en este termino  
no y partida de la Almedia que tam-  
bien se concorda por Almagu sus lindes  
actuales por Norte tierra de los herederos  
de Francisco Terri y Pascual antes este,  
por Mediodia otra de los herederos de  
Manuel Francis y otra antes este por  
Levante la senda de la partida y por Pon-  
iente otras tierras de la herencia de Pau-  
lita Perez y Ferrer, por haberla ad-  
quirido en concepto de herencia de su  
difunta madre Vicenta Terri y Pascual  
ala muerte de esta en el pasado año mil  
ochocientos setenta y uno segun aparece  
del expediente posesorio formado a efec-  
to por el Juzgado Municipal de es-  
taque consta inserto en el tomo  
ciento y nueve, libro quince del Regis-  
tro del Ayuntamiento de Agres, folio  
noventa y tres, finca numero mil  
noventa y dos, inscripcion primera  
en ventinueve de Diciembre de mil  
ochocientos setenta y cinco. Del titulo re-  
tenido y arrento ademas del Francisco  
Terri digo Corda y Terri aparece que  
la finca antes descrita es libre de  
todo gravamen no esta asegurada  
a ninguna sociedad y tiene satisfe-  
chas las contribuciones repartidas y  
teniendo convenida la enagenacion



de la misma con el otro conyugamiento  
 de Manuel Barberá y Tortosa, otorga.  
 En la vende á este con todo lo anexo  
 y permanente en ella por el conveni-  
 do precio de ciento setenta y ocho pes-  
etas que confusa recibidos del Barberá  
 antes de ahora en monedas de plata ad-  
 minibles de que le formaliza carta de  
 pago quedando tenido de vicción y suma-  
 miento con arreglo á dros. El Manuel  
 Barberá y Tortosa enterado que habido  
 de los efectos de esta escritura acepta la  
 compra de la finca senada y en su  
 virtud yo el notario enteré á las par-  
 tes que á favor del Titulo, Provincia y  
 Municipio queda reservada la hipote-  
 cal legal preferente que tienen sobre cual-  
 quier otro acreedor para el cobro de la  
 última anualidad del impuesto reper-  
 tido y no satisfecho por la finca ena-  
 guada. Que de este instrumento pu-  
 blico el comprador Manuel Barberá  
 y Tortosa ha de presentar copia fe-  
 brante dentro de treinta dias con-  
 tados desde hoy en la oficina de li-  
 quidación y Registro de la Propie-  
 dad de este Partido para pago del im-  
 puesto é inscripción sin todo lo cual  
 no podrá oponerse ni perjudicar



à tenero ni será admisible en Tribunales,  
Consejos ni oficinas del Gobierno  
ni permitirán que se copie testimonios  
ni extractos en autos ó expedientes.  
Alí lo otorgan firmando el comprador  
y el vendedor por no saber, ha-  
ciéndolo á sus ruegos los testigos, presen-  
tes Joaquín y Francisco Páez y Ber-  
dà hermanos vecinos de esta Villa sin  
requisición para ello. Y advertidos todos  
del derecho que les asiste á leer por sí  
la escritura ó haerlo por el autorizante,  
han optado por esto últimos voluntaria-  
mente, la aprueban y ratifican, de  
todo lo cual da la preferencia que en adelante  
otorgaren y testigos y del conocimiento  
de unos y otros doy fe.

Manuel Barberá

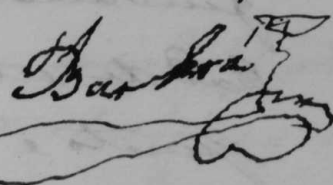


Joaquín Páez

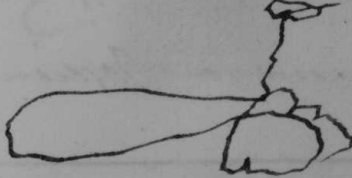
Gran.º Páez



Joaquín Córdoba



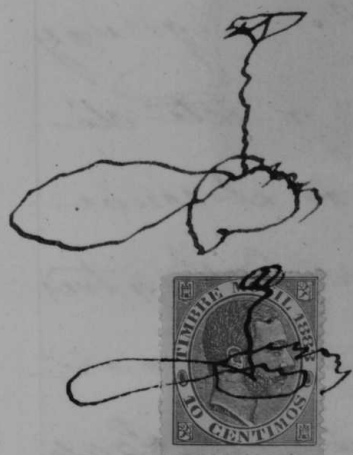


Doy . . . . .	2. Cere . . . . .	3.
	<p>De la Villa de Sagres a diez de Enero de mil ochocientos ochenta y tres, ante mi Don Jaquin Cerda y Barbera Notario vecino de la misma del Distrito de Alcoy y</p>	
<p>Enero diez</p>	<p>del Ilustre Colegio de Valencia, personalmente</p>	
<p>Francisco de Paula, Rafael, y Francisca Tutonia Ponz y Calatayud y Francisco Dominguez y Ferrer</p>	<p>comparcidos. De una parte, Francisco de Paula Ponz y Calatayud, labrador, de estado casado y de cuarenta y nueve años de edad, provisto</p>	
<p>Martin Ortiz y Pelada y Jaquin Pascual y Cerda instructores</p>	<p>de estado de novena clase numero doscientos tres.</p>	
<p>Venta de fincas urbanas.</p>	<p>Rafael Ponz y Calatayud, labrador, casado de cuarenta y dos años, con cedula de la misma clase numero cincuenta, asentado en dicha Villa.</p>	
	<p>Y Francisca Tutonia Ponz y Calatayud, de sesenta y un años, viuda de su marido de sesenta y siete, Vicente Barbera y Staris labrador, vecinos de la Ciudad de Valencia, segun cedula de</p>	

clase undecima numero diez mil  
seiscientos setenta y cinco y diez mil seiscien-  
tos setenta y cuatro respectivamente. —

De otra parte, Francisco Dominguez  
y Ferrer, labrador, vecino de esta de Agre-  
casado y de cincuenta y cuatro años, con-  
cedula de clase decima numero diezien-  
tos ocho. —

Perdida en cuanto á los consortes, la li-  
cencia prevenida en derecho de cuya pe-  
tición, conserción y aceptación doyfe, y  
reconociendo en todos los comparecientes,  
la capacidad legal necesaria que ase-  
guran nolex esta limitada para for-  
malizar la presente escritura, dicen  
los tres primeros como hermanos. Su-  
son dueños absolutos de una cuarta par-  
te de casa cada uno que con otra que  
posee Doña Paula Pons y Calatayud her-  
mana, y consorte del Francisco Dominguez  
formanta entera, con situacion  
en este poblado de Agre y calle Ma-  
yor, numero diez y siete de policía sin  
mauroana, cuya medida superficial  
no consta ni aun aproximadamen-  
te lindante toda ella por el lado in-



queriendo entrar, la calle de Domingo,  
 por el derecho, otra casa de Manuel  
 Calatayud y Vidal y por las espaldas  
 la de los herederos de D. Vicente Berdà  
 y Casanova, que les pertenece por he-  
 rencia del hermano comun difunto  
 Miguel Ponz y Calatayud segun la es-  
 critura de divisiones autenti de diez y  
 siete de Setiembre de mil ochocien-  
 tos ochenta y que fue inscrita la par-  
 te del Francisco de Paula en el tomo no-  
 venta y ocho libro tres de Argues, fo-  
 lio cuarenta y cuatro, finca nume-  
 ro noventa y setenta y uno inscrip-  
 cion segunda. La parte correspon-  
 diente al Rafael en el mismo tomo  
 libro, folio y numero y tambien la de  
 la Francisca Antonia. Del titulo re-  
 suado y aristo ademas de los tres her-  
 manos compañeros, resulta que  
 las tres partes de casa son libres de  
 carga gravamen y aseguranmien-  
 to en sociedad y no adeudan con-  
 tribuciones y teniendo convenida  
 la enagenacion de la parte cor-

respondiente á cada uno con el otro  
compariente Francisco Dominguez y  
Ferrer, otorgan. Fue vendido á este di-  
cha tres partes de casa por el conve-  
nido precio de doscientas cuarenta y tres  
peretas setenta y cinco centimos la par-  
te de que dispone el Francisco de Paula.  
En cantidad igual de doscientas cuaren-  
ta y tres peretas setenta y cinco centimos  
del Rafael y de doscientas once con cin-  
cuenta centimos la de la Francisca Anto-  
nia, componen mitad de seis-  
cientas noventa y nueve peretas, cantidad  
que repetivamente se fieren recibida  
del comprador en monedas admuni-  
bles de que se formalizan absoluta car-  
ta de pago quedando tenidos de vic-  
cion y saneamiento con arreglo á  
derecho. El comprador Francisco Do-  
minguez y Ferrer enterado que es de  
los efectos de esta escritura la acepta  
en todas sus partes. En su virtud yo el  
Notario adverti á los comparientes de  
que á favor del Estado, Provincia y Mu-  
nicipio queda reservada la hipoteca le-  
gal preferente que tienen sobre el



Cinco . . . . . 5.

quier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto re-partido y no satisfecho por las tres cuar-tas partes de casa enajenadas. Y que de este instrumento público el compra-dor Francisco Dominguez y Ferrer ha de presentar copia legal dentro de tre-inta días contados desde hoy en la ofi-sina del liquidacion de este Partido pa-ra pago del impuesto establecido pa-sandola luego al Registro de la propie-dad para su inscripción, pues no podrá oponerse ni perjudicar a ter-cero sino desde la fecha en que uno y otro se verifique ni será admisible en Tribunales, Comenzos ni oficinas del Gobierno ni permitirán que de copia, testimonio ni extracto en autos ó expedientes á menos que in-vocare por un tercero en apoyo de

un derecho diferente del que es objeto este  
acto. Ni lo otorgan firmando unica-  
mente el vendedor Francisco de Paula Pons  
y los demás por expresar no saber, ha-  
ciéndolo á sus ruegos los testigos instru-  
mentales Martin Ortiz y Pelda herran-  
dor y Joaquin Pascual y Cerda proprie-  
tarios vecinos de esta Villa sin excepcion  
para ellos. Y advertidos todos del dre-  
cho que les asiste á los por la esta escri-  
tura ó haurlo yo el autorizante, han  
optado por esta última y sido literalmen-  
te, la aprueban y ratifican, de todo lo cual  
y de la profesion y vecindad de otorgan-  
tes y testigos y del conocimiento de misos y  
otros doy fe.

Francisco de Paula Pons

Martin Ortiz

Joaquin Pascual

Joaquin Cerda  
Barbera

Seis . . . . . 6.

Nota Gibri primera copia en un pliego  
papel de la clase novena y otro de la  
clase quinta para el comprador en caso de  
los mismos diez y seis años de su otorga-  
miento dozyfe.



Se da

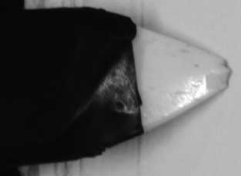
esto este  
ica  
la Cruz  
ber, ha  
tru  
terra  
copie  
icion  
dre  
curi  
han  
alunas  
locual  
gan  
mosy



*[Faint, illegible handwriting at the top of the page]*

*[Faint, illegible handwriting in the middle section of the page]*

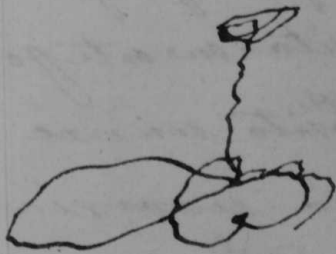
*[Faint, illegible handwriting in the bottom section of the page]*



*[Faint handwriting visible on the right edge of the page, likely from the adjacent page]*



Hores . . . . . 3. Siete . . . . . 7.



En la Villa de Agres a vis de Cuers de mil ochocientos ochenta y tres, autem D. Joaquin Cordà y Barberà Notario y vecino de la misma del Distrito de Alcoy y del

Cuers viz entre Colegio de Valencia, personalmente comparecidos.

Agueda Segura y Compan y Baquin batataqu y Segura par, sin profesion de setenta y ocho años de edad, provista de cedula de un

Baquin Pazual y Cordà y D. Abrome vigildo Lavarro y Vicido instrumenta. cima clase numero trecientos cinco, años de su marido José Balbo y Fontana ria de la misma edad, de oficio labrador con cedula de decima clase numero tres

venta de finca sur. De otra, Baquin batataqu y Segura labrador de la ciudad de Rocirante

Nota. Libé primera cavado y de treinta y cinco años, con copia en un pliego cedula de clase decima numero no clar novena para ocientos dos

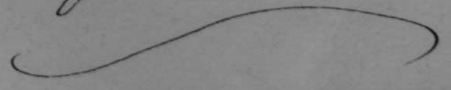
de los mismos mesz. Reconociendo en los tres compare año de su otorg. <sup>to. off.</sup> cientes la capacidad legal necesaria que aseguran no les sea limitada

Cordà

para formalizar la presente escritura  
y precedida en cuanto á la entrega de la  
gura la licencia y precedida en derecho  
de cuya peticion, comision y accepta  
cion doy fe, dice esta. Fue vendido para  
siempre sin reserva, pacto ni condicion  
alguna al Joaquin Calatayud y Segura  
una casa de habitacion sita en el po  
blado de Agrez y calle del Cristo un ne  
ro cinco de policia urbana novaria  
do sin mansana, cuya medida super  
ficial no consta ni aun aproximada  
mente, sus linderos actuales por ella  
do irquiendo entrando en ella, a traca  
sa de Teresa Terri, antes Vicente Pala  
guery por el rumbo que padez luerto  
de San Vicente Calatayud, antes Ambro  
sio Savarro, cuya casa pose la el que  
da Segura y Compan como dueña  
absoluta por herencia de su difunto  
padre Francisco Segura y Sanz segun  
la escritura de division autenti de  
veinte y siete de agosto de mil ochocien  
tos sesenta, cuya particular testimonio  
de adjudicacion ofrece la nota que dice.  
Folio ciento noventa y siete y ciento cua  
rentay ocho, tomo sexto. F.º. Docientos  
tres. Presentada y tomada para su  
ente dia en la oficina de hipoteca de  
mi cargo á los folios de los tomos indi



cada de fincas rusticas y urbanas per-  
 teniente a Segura. Año seis Setiembre  
 de mil ochocientos sesenta. El Registra-  
 dor = Sou' el Patairo de Motta = Vu sello.  
 De lo que sirve de titulo y esento ade-  
 mas de la itqueda Segura y Compañ  
 aparece que la casa anteriormente  
 debida a libre de carga, gravamen  
 y aseguramiento en sociedad y no ade-  
 da contribuciones y en tal concepto  
 la vende al Joaquín Calataqui y Se-  
 gura con todo lo anexo y permanen-  
 te suella por el convenido precio de  
 setecientas cincuenta pesetas, cantidad  
 que confiesa tener ya recibida del com-  
 prador antes de ahora en monedas  
 de plata admiribles de que le formaliz-  
 ra la conducente carta de pago que  
 dando tenida de vision y aneamen-  
 to con arreglo a derecho. El comprador  
 Joaquín Calataqui y Segura entera-  
 do de esta escritura la acepta en to-  
 das sus partes. En su virtud y poder  
 tario entere a los comparecientes  
 que a favor del Estado, Provincia y  
 Municipio queda reservada la li-  
 poteca legal preferente que tienen  
 sobre cualquier otro acreedor para



el cobro de la última anualidad del  
impuesto repartido y no satisfecho por  
la casa enaguarda. Fue de este instru-  
mento público el comprador Joaquín  
Calatayud y Segura ha de presentar co-  
pia legal dentro de treinta días conta-  
dos desde hoy en la oficina de liquidación  
de este Partido para pago del impuesto  
establecido pasando la luego al Registro de  
la Propiedad para inscripción, pues no  
podrá oponerse ni perjudicar á terce-  
ro sino desde la fecha en que sus datos  
se verifique ni será admisible en Tri-  
bunales, Consejos ni oficinas del Gobier-  
no. Si lo otorgan y firman por  
expresar nos saber, haciéndolo á sus rue-  
gos, los testigos presentes Joaquín Casual  
y Gerónimo D. Hermenegildo Navarro y Vi-  
udo Maestre de vino, vecinos de esta Vi-  
lla sin excepción para ello. Y advertidos  
del dicho que tienen á leur propia esc-  
ritura proveyó por acuerdo á haverlo yo  
el autorizante y oída literalmente las pro-  
banzas y ratifican de todo lo cual, de la profe-  
sion, vecindad y consentimiento de todos doy fe.

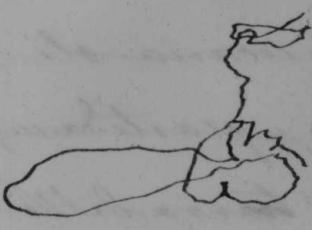
Joaquín Casual

Hermenegildo Navarro

Joaquín Calatayud y Segura  
Gerónimo D. Hermenegildo Navarro



Cuatro . . . . . 4. Nueva . . . . . 9.



Cuero tres

Manuel Satorres y Tomás Reig y Reig

Carlos Berdà y Berberà y Juana Berberà y Joaquín Paz la de novena clase numero quinientos cuatros Berdà instra ventisiete mentales

Venta de fincas rústicas

Nota: Libri 1.ª copia en un folio papel de esta clase para legal nueva que aseguran uoluntad el comprador en el día de su otorgamiento to soyafe.

Berdà

En la Villa de Agres a tres de Cuero de mil ochocientos ochenta y tres, autenti Don Joaquín Berdà y Barberà estorario y acci no de la misma del Distrito de Alcoy y del Gubtre Colegio de Valencia, personalmente

comparcidos.

De una parte, Manuel Satorres y Tomás carpintero de la vecino, casado y de tre

inta y nueve años de edad, provisto de cda berà y Joaquín Paz la de novena clase numero quinientos

De otra, Antonio Reig y Reig jornalero de la misma vecindad, casado y de treinta años con cedula de undecima clase nume ro primero.

Reconociendo en ambos la capacidad limitada para formalizar la presente escritura, el Manuel Satorres dice. Fue es dueño absoluto de las dos fincas siguientes.

Media hanegada ó cuatro areas quin ce centi areas de tierra seana olivar ita

180 778.1 M  
en este termino y partida de la Granja  
nos con algunas parras y bajo lindes  
por el Norte, tierra de Miguel Cordá y  
Baz, por Levante y Poniente, la de Vicenta  
Vidal y por Meridionia monte comun,  
de valor actual treinta y siete puntos.  
Y tres cuartas de manegada o seis anas  
veintitres centiares tierra secano oli  
var en el mismo termino y partida en  
lindes por el Norte y Poniente tierra de Vi  
centa Vidal por Meridionia la finca an  
terior y por Levante tierra de Miguel  
Cordá y Baz, de valor actual cincuenta puntos.  
Las deslindadas dos fincas y las adquisi  
on de Manuel Satorres por compra que  
dellas hizo a Joseph Cordá y Reiz y Juan  
Cordá y Cordá segun escritura autenti  
ca de siete de junio ultimo, habiendo sido ins  
crita la primera en el tomo ciento sesen  
ta y quatro libro veintitres de setegres, folio  
doscientos veinte, numero mil seiscien  
tos noventa y nueve inscripcion pri  
mera, y la segunda en el tomo ciento  
cuarenta y ocho, libro veinte y nueve de  
setegres, folio ciento noventa y uno vul  
to, numero mil quinientos cuarenta  
y nueve inscripcion tercera. Del  
titulo reseñado y auto ademas del  
Manuel Satorres resultan los dos  
fincas antes deslindadas libros de car



ga y gravamen y no dudar contra  
 buionez y teniendo convenida la enage  
 nacion de las mismas, con el otro con  
 pariente. Antonio Ruiz y Ruiz, libre y  
 espontaneamente otorga. Fue vende  
 ante las indicadas dos fincas con todo  
 lo inherente á ellas por el convenido pre  
 cio fijado á cada una componente  
 un total de ochenta y siete pesos que  
 confiera recibidos antes de ahora del com  
 prador en monedas admitibles y de que  
 le otorga carta de pago, quedando teni  
 do de evicion y saneamiento con ar  
 reglo á derecho. El comprador Antonio  
 Ruiz y Ruiz enterado de esta escritura la  
 acepta en todas sus partes. Por vir  
 tud de lo estatario adverti á los com  
 parientes que á favor del Estado  
 Provincia y Municipio queda reser  
 vada la hipoteca legal y referente que  
 tienen sobre cualquier otro acreedor  
 para el cobro de la última anualida  
 dad del impuesto repartido y no sa  
 tisfecho por las dos fincas enagenadas.  
 Fue de este instrumento público el  
 comprador Antonio Ruiz y Ruiz ha de  
 presentar copia fehaciente den  
 tro de treinta dias contados desde hoy  
 en la oficina de liquidacion de este Par



tido para pago del impuesto estable  
cido para ella luego al Registro de la  
Propiedad para inscripcion, pues no  
podrá oponerse ni perjudicar á ter-  
cera sino desde la fecha en que ello quede  
matricado ni será admisible en tribu-  
nales, Comijos ni oficinas del Gobierno  
ni permitirán que se copie tutius  
nis ni extracto en autos ó expedientes.  
A lo otorgan firmando el vende-  
dor y el comprador por expresar  
no saber, haciendolos á sus ruegos los testi-  
gos instrumentales Carlos Berda y Barbe-  
ra y Joaquin Pascual y Berda propieta-  
rios vecinos de esta Villa en capacion  
legal para ello. Y advertidos todos del  
derecho que les asiste á leer por si esta es  
critura ó haerlo por el autorisante, han  
optado por esta última y oida literalmen-  
te, la aprueban y ratifican, de todo lo  
cual y de la jerofesion y vecindad de  
otorgantes y testigos y del conocimiento de  
unos y otros doy fe.

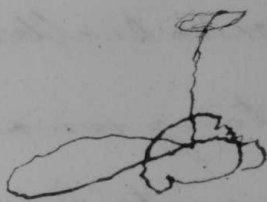
Mmanuel Latorre

Joaquin Pascual

Joaquin Berda  
Barbera



Quince . . . . . 5. Once . . . . . 11.



En la Villa de Segrez a trece de Enero de mil ochocientos ochenta y tres, ante mi D. Saquin Berdà y Barberà Notario y vecino de la misma del Distrito de Alcoy y del Ilustre Colegio de Valencia, perso

Mano botz y Berdà naturalmente comparecidos. De una parte Juan botz y Berdà y Berdà labrador de ella vecino, casado y de cuin

Manuel Satorras cuenta y cuatro años de edad, provisto de y Romà y Saquin Cedula de novena clase numero Satorras y Berdà in trumentales toz sesenta y ocho.

Y de otra, Emilio Gandia y Berdà del mismo ejercicio, vecindad, estado y de treinta y cinco años, con cedula de de cina clase numero ciento cincuenta y dos.

Reconociendo en ambos la capacidad legal necesaria que aseguran a este esta limitada para formalizar la presente escritura, dice el Juan botz. Fue con haber recibidos, como lo con

fusa del Emilio Gaudiaz, Berdo la can-  
tidad de novecientos treinta y siete pe-  
setas, cincuenta centavos que por capi-  
tal le estaba aduenca en calidad de pre-  
tamo segun las escrituras autenti-  
cadas de Diciembre del año mil ocho-  
cientos setenta y nueve y ocho de Ma-  
yo de mil ochocientos setenta y una  
e intereses á un ochavo por ciento de cuen-  
tados hartalesos, se formaliza total cor-  
ta de pago y deja canceladas las úti-  
las escrituras de obligacion para que  
ningun efecto obren en lo sucesivo,  
declarando que dicha cantidad ha  
sido legitimamente pagada por lo  
que se obliga á no volverla á pedir  
ni otra persona en su nombre y  
por no ser de presente la entrega  
el Coto renuncia la ley nona, tí-  
tulo primero partida quinta y  
los dos años para ejecutar en  
contrario. Hei lo dice otorga y fir-  
ma yo el pagador Emilio Gaudiaz  
por expresar nombres, haciendo  
lo á sus ruegos los testigos instrumen-  
tales Manuel Satorras y Tomas



carpintera y Joaquin Pascual y Cerda  
procurador vecinos de esta Villa  
superior para serlo. Y advertidos todos  
del derecho que les asiste á sus parientes  
ta. escritura o haerlo yo el autorisante,  
han optado por esto último y oida  
literalmente la aprobacion y rafi-  
can, de todo lo cual y de la profesion  
queimada de otorgantes, y testigos, y  
del consentimiento de unos y otros doy fe.

Juan Cots  
  
Manuel Yatorre

Joaquin Pascual

Joaquin Cerda  
Barbera

*[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



*[Faint handwriting visible on the right edge of the page, possibly from an adjacent page or bleed-through.]*



Seis . . . . . C. Trece . . . . . 13.



Cuero trece

Emilio Gaudiaz  
berda y Juan botz y  
berda.

Manuel Satorres y  
Tomás y Joaquin  
Casual y berda inq  
trumentales.

Promesa de venta  
de finca urbana

En la Villa de Agrez á trece de Cuero  
de mil ochocientos ochenta y tres, autenti-  
D. Joaquin berda y Barbara Satoris y  
vecino de la misma del Distrito de Abasco  
y del Ilustre Colegio de Valencia, juris-  
naturalmente comparecidos.

De una parte, Emilio Gaudiaz y ber-  
da, labrador de esta vecindad, casado  
y de treinta y cinco años de edad, con  
Casual y berda inq edula de la clase de una un numero cien  
trumentales.

De otra, Juan botz y berda, del mis-  
mo oficio, vecindad, estado y de cin-  
cuenta y cuatro años, con edula de no  
vena clas numero doscientos veinte  
y ocho.

Reconociendo en ambos la capacidad  
legal necesaria que aseguran tales  
esta limitada para formalizar esta es  
critura, dice el Emilio Gaudiaz y ber-

da. Fue prometido vender al Juan Cortez y  
Cerdá otorgándole en escritura definitiva  
de venta dentro de cinco años contados  
desde hoy, una casa de habitación si-  
ta en este poblado y calle de la Virgen  
de los Dolores número cuatro de poli-  
cia no variado sin manuscana baja  
lindes por el lado izquierdo entran-  
do en ella otra casa de Juan Sin, por  
el derecho la de Torres Gandia y por  
las otras otra de Blas Flores y  
Domenech por precio convenido y que  
precio tiene fijado de mil docie-  
tas treinta y siete pesetas cincuenta  
centimos que el promitente Emilio  
Gandia confiesa a mi presencia y  
testigos a quienes tener ya recibidas au-  
tes de este acto en buenas monedas  
de plata de que se formaliza el con-  
dimento resguardado con renuncia  
de ley nona, título primero parti-  
da quinta y los dos años para cumplir  
con la entrega por no apare-  
cer de presente no obstante haber si-  
do cierta y efectiva, renuncia que me  
requiero haga constar. La de un



Dada casa declara el financia tener  
 la adquirida por herencia y sucesion  
 de sus difuntos padres Gaspar  
 Gaudia y Mariana Cerda, fiada a  
 solo auto verbal sin haberse escrito  
 raris años por interesarse en ella su  
 novis de edad, y ello no obstante ofrece  
 dentro de los cinco años fijados como  
 plaro otorgarle venta de ella en que  
 podra contar ya con titulo sufi-  
 ciente inuento en el Registro de la  
 Propiedad de este Partido y cuando por  
 causas independientes de su voluntad  
 faltare a tan solemne promesa, se  
 integrara al Juan Coetz de las mil  
 doscientas treinta y siete pesetas cin-  
 cuenta y quinientos y tantos y perjuicios  
 que supra este por costas que se  
 causen en la falta de cumplimiento  
 to del contrato para lo cual se come-  
 ten a la jurisdiccion de esta Villa  
 y Partido judicial a que correspon-  
 da. En tales terminos convenido  
 lo aceptan el Juan Coetz y Coetz  
 gan ambos firmando este y no



el benigno gaudia por expresar no  
saber, haciéndolo á sus ruegos los testigos  
instrumentales Manuel Satorres y  
Tomás y Joaquín Pascual y Cerdá pro-  
prietarios de esta vecindad in suspensas  
para verlo. Y advertidos todos del bre-  
ve que les asiste á leer por su esta es-  
critura á hacer lo que el autor irante ha  
optado por esto último y literal-  
mente la aprueban y ratifican, de to-  
do lo cual y de la profesión que hicieron  
de otorgantes y testigos y del consentimiento  
de unos y otros doy fe.

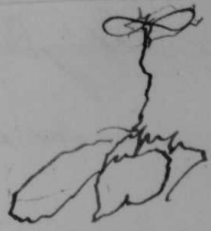
Suav Cots

Joaquín Pascual # Manuel Satorres

Joaquín Cerdá  
Barboza



Este . . . . . 7. Finme . . . . . 15.



En la Villa de Agrez á dios yochos de Cuero de mil ochocientos ochenta y tres: au-  
temi D. Joaquín Cerdá y Barberá Notario y vecinos de la misma del Distrito de Atcoy y del Ilustre Colegio de Valen-

Cuero dios y ochos.

ria y testigos, que se dirán, compare

Josefa Boniás y Santamaria, José Casual y Hortosa, Manuel Satorres y Tomás, D. Juan Enrique Nido y Torrua.

Josefa Boniás y Santamaria, impropio, de sesenta años de edad, provista de cédula de dase undecima numero

D. Joaquín Casual y Cerdá y D. Hil Casual y Ferrer instrumetaliz

cuero cuatrocientos setenta y tres, asistida de su marido Miguel Pons y Cerdá, labrador, de sesenta y un años, con cédula de decima clase numero cuatrocientos setenta y dos.

Venta de fincas rústicas

Jose Casual y Hortosa, albánil, de cincuenta años de edad, con cédula de la misma clase decima numero doscientos ventiseis y de estado casado.

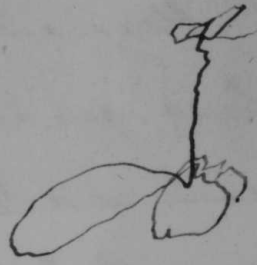
Manuel Satorres y Tomás, carpintero

ro de treinta y nueve años, casado, con  
cedula de novena clase numero qui-  
nientos ochenta y cinco, y vecindadoz en la mis-  
ma. —

Y D. Juan Curique Bieudo y Torneo, Abogado y  
propietario, cotoero de veinte y seis años  
de edad, vecino de la Villa de Albayda  
segun cedula de octava clase numero  
ciento ochenta y cinco. —

Prevenida en cuanto á los consortes la li-  
cencia marital precedida en derecho  
de suya peticion, concesion y acepta-  
cion doctfe; y reconociendo en los cinco  
comparecientes la capacidad legal ne-  
cesaria que aseguran noles esta limi-  
tada para formalizar la presente  
escritura de venta, se ponen los hechos  
siguientes. —

Primero. Que la Doña Tomáz y Lau-  
tamaria es dueña absoluta de tres  
cuartas de frangada y dos cuartillas  
ó siete areas, veinte y siete cuarteras  
de tierra secano olivar sita en este  
termino de Agrez y partida del Pinar,  
bajo lindes por el este, tierra de Pau-  
lita Palquer, antes de Vicente Pala-



quer, por Meriodia, la de Cuilitis Calatayud, antes su padre Ygnacio, por la parte, otra tierra del Manuel Gatorres, antes Joaquina Tomás, y por Poniente la de Miguel Antonio Tomás, y Santamaria, que adquirió por herencia de su difunta madre Rosa Santamaria y Vall, segun la escritura de division anterior de diez y nueve de Diciembre del año mil ochocientos, sesenta y nueve, quedando inscrita dicha finca en el Registro de la Propiedad de este Partido el tomo cincuenta y tres, folio ciento sesenta y siete, finca numero seiscientos treinta y cinco, su veinte y siete de Diciembre del mismo año, libre de toda carga y gravamen, valorada en doscientas pesetas.

Segundo: Fue el José Pascual y Tortosa lo es igualmente dueño de media hanega ó cuatro areas, quinie centia areas de tierra seana olivar en este termino y Partida de la Poseta, bajo lindes por el Norte, tierra de los herederos de D. Ciria Alaro, por Meriodia, con la avergia

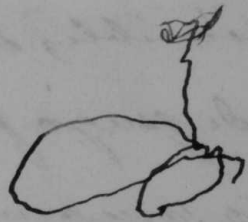
del Molino y tambien por Levante y por  
Poniente, tierras de D. Raphael Maria Ca-  
latayud, antes son Tudela y Seva, que ad-  
quirio por compra que de ella hizo a Fran-  
cisco Berda y Betton cual aparece de la es-  
critura autorizada por D. Guillermo Ruiz  
Astans de Sutelemente un doce de Diciembre  
de mil ochocientos setenta y tres, copia  
de la qual quedo inserta en tomo no-  
venta y tres, libro doce del Registro del  
Ayuntamiento de Agres, folio doscientos  
tres, finca numero novecientos cin-  
uenta y dos, inscripcion primera. Li-  
bre de gravamen, valorada en ciento y  
veinte y siete.

---

Herero. Y que el Manuel Satorres  
y Tomas lo es arrendador de dos cuar-  
tas de hazienda y dos cuartillas de tierra  
seca de olivar o cinco areas, de regame  
de untiarias en este mismo termino  
de Agres, y partida del Pinar, sus lin-  
des por Norte y Levante, tierra de Pau-  
lino Balaguer, antes su padre Vicente,  
por Mediodia, la de Similio Calata-  
yud y Cortes, y por Poniente, otra de Jo-  
sefa Tomas y Santamaria que pa-



Diez y siete . . . . . 17.



se en absoluto dominio por compra que  
 hizo a Soquima Tomás y Santamaria  
 por la escritura anterior de veinte y uno  
 de Mayo del año mil ochocientos se  
 tenta y tres, copia primera de ella que  
 do inscrita en el tomo cincuenta y tres,  
 libro septimo de Agres, folio ciento veint  
 tabulto, finca numero seisientos trein  
 ta y seis, inscripcion segunda, de valor  
 como libre de gravamen, doscientas pesetas.  
 Y cuarto: que las tres fincas anterior  
 mente escritas son libres de carga, gra  
 vamen y arrendamiento en sociedad pto.  
 nen satisfechas las contribuciones segun  
 an tambien resultado de los titulos que  
 se han sido presentados y que teniendo  
 los tres primeros convenida la ma  
 gacion de su respectiva finca con  
 el otro conpariente. D. Juan Curique  
 Nieto y Toranzo, Otorgan. Fue vendido

083870.1.1  
y de las mencionadas tres fincas de  
tierra con todo lo anexo y pertenecien-  
tes a ellas, por el precio que cada una lle-  
va asignado, componiendo un total de  
quinientas veinte y siete pesetas que confie-  
san recibidas respectivamente del com-  
prador en monedas admissibles de  
que formalizan carta de pago que  
dando tenidos de vision y saneamien-  
to con arreglo a derecho. El comprador  
D. Juan Enrique Viedo y Formo su-  
tivado de los efectos de esta escritura  
la acepta en todas sus partes dando  
se por entendido de las fincas que  
la misma comprende. En su vir-  
tud y a el ratario entere a los compra-  
dores que a favor del Estado, Pro-  
vincia y Municipio queda reser-  
vada la hipoteca legal preferente  
que tienen sobre cualquier otro acor-  
dor para el cobro de la ultima a  
unidad del impuesto repartido  
y satisfueta por las tres fincas  
enaguardas. Que de esta escritura  
ra el comprador D. Juan Enri-  
que Viedo y Formo ha de presentar



copia dentro de treinta días conta-  
 dos desde mañana inclusive en la  
 oficina de liquidación de este Partido pa-  
 ra pago del impuesto á la Hacienda pu-  
 blica, pasandola luego al Registro de  
 la Propiedad del mismo Partido para  
 inscripción, sin cuyo requisito no po-  
 drá oponerse ni perjudicar á ter-  
 cero ni será admisible en tribu-  
 nales, Correjos ni oficinas del Gobier-  
 ni ni permitiran que se copia testi-  
 monio ni extracto en autos ó eje-  
 dientos. Así lo otorgan firmando el  
 D. Juan Enrique Vieco y Torres, José  
 Pazualy Tortosa y Manuel Satorres  
 y Torres y no los demás por expre-  
 sar nos saber, haciendolos á sus ruegos  
 los testigos instrumentales D. Jorguin  
 Pazualy Berdía y D. Gil Pazualy Terri  
 propietarios, vecinos de esta Villa sin  
 excepción legal para serlo. Y advertidos  
 todos del derecho que les asiste á sus  
 por si esta escritura ó hacerlo por el  
 autorizo ante, han optado por esta  
 última por lo literalmente, la aprue-



San y ratifican, de todo lo cual y de la  
jerarquias quecinada de otorgantes  
y testigos y del conocimiento de uno y  
otro doy fe = Em.<sup>do</sup> D. Juan = Val.

Manuel Yatorrey. J. Enrique Viciedo

Gil Pascual

Joaquin Pascual

José Barbery H

Joaquin Corday

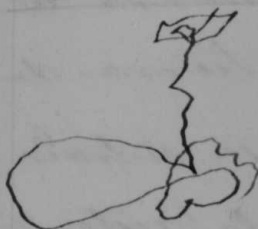
Barbery

Notas Libri primera copia en un pliego  
papel clar novena y otro de la dua  
decima para el comprador en veinte  
delos mismos mes y año de su otorga  
miento doy fe.

Cerda



Mos. . . . . 8. Diez y nueve . . . . . 19.



De la Villa de Terez á diez y ocho de Ene-  
ro de mil ochocientos ochenta y tres, autem D.  
Joaquin Berda y Barbera Notario y vecino  
de la misma del Distrito de Alcoy y del Ulez

Quero diez y ocho, tre Colegio de Valencia, personalmente con  
parcidos.

D. Juan Enrique Viedo y Torrens, Abogado  
y propietario, soltero y de veinte y seis años de  
edad, vecino de la Villa de Abayda, segun

la cedula que eslibe de octava clase, unme-  
ro ciento ochenta y cinco.

D. Fil Pascual y Torrens y Joaquin Pas-  
cual y Berda in-  
trumentales. Miguel Ponz y Berda, labrador, vecino de  
esta de Terez, casado y de sesenta y un años  
de edad, con cedula de la clase decima, un-

venta de finca  
rustica. mero cuatrocientos setenta y dos.

Reconociendo en ambos la capacidad legal  
necesaria que aseguran no les esta limi-  
tada para formalizar la presente escri-  
tura, el D. Juan Enrique Viedo dice.

Que vende para siempre sin reservas,  
pacto ni condicion alguna al Miguel  
Ponz, una hanegada y tres cuartos o cator-  
ce arros, cincuenta y cuatro centiarros de

tierra suelta con derecho para su riego  
á dos dias y medio de aguas en cada tan-  
da de la fuente de la Mola, en situacion  
entre terminos y partida de la Mola,  
jo lindes actuales por Norte, tierra de Fran-  
cisco Pazual y Ruiz barranco intermedio, por  
Mediodia y Levante, restituta tierra del  
vendedor y por Poniente, otra tierra de  
Boguina Vieudo y Cerda. Es un sustrada  
para el cultivo la suelta de los Cristos y  
predio sirviente de la Boguina Vie-  
do y Cerda. Procede la fiancagada y tres  
cuartas de lindadas, de herencia de Pablo  
Cerda y Cota, segun la escritura de di-  
vision de bienes deute ante el Notario  
de Atayda D. José Ruiz y Marcos de una  
ve de Octubre del año último, represen-  
tando el D. Juan Enrique Vieudo, á  
su difunto padre José Vieudo y Cerda,  
en la citada escritura de division, cuya  
adjudicacion se halla pendiente de  
inscripcion en el Registro de la Propie-  
dad y ha de proceder á la de esta tras-  
lacion de dominio. De lo que sirve de  
titulo y auto ademas del D. Juan Enri-  
que Vieudo, aparece que la delindada  
finca es libre de carga, gravamen y  
seguramiento en sociedad y no adeu-  
da contribuciones y en tal concepto la  
vende al Miguel Ponz y Cerda pre



sente y aceptante con todo lo acausado y per  
 manente en ella por el convenido precio  
 de quinientos y sesenta y tres que confusa sin  
 bidas del comprador antes de ahora en  
 monedas admisibles de que le formaliza  
 la condumente carta de pago, quedando teni  
 do de vision y saneamiento con arreglo  
 a derecho. Y en virtud de lo prevenido en  
 la ley Hipotecaria y de Notario entendi  
 do a las partes de que a favor del Estado, Pro  
 vincia y Municipio queda reservada  
 la hipoteca legal preferente que tienen  
 sobre cualquier otro acreedor para el  
 cobro de la ultima anualidad del im  
 puesto repartido y satisfecho por la  
 finca enagenada. Y que de esta escri  
 tura el comprador Miguel Buz y  
 Berda ha de presentar copia dentro  
 de treinta dias contados desde mañana  
 inclusive en la oficina de liquidacion  
 de este Partido para pago del impuesto  
 establecido y para darla luego al Registro  
 de la propiedad para su inscripcion,  
 pues no podra oponerse ni perjudi  
 car a tercero sino desde la fecha en que  
 uno y otro se verifique ni sera admi  
 nible en tribunales, consejos ni ofi  
 cas del gobierno ni permitiran que  
 se copie, testimonio ni extracto en au

tos o supedientes. Asi lo otorgan firman-  
do el vendedor y no el comprador por  
expresar no saber, haciendolo á sus rue-  
gos los testigos instrumentales D. Gil Pas-  
cual y Ferri y Joaquin Pascual y Berdà  
propietarios, vecinos de esta Villa sin  
excepcion para ello. Advertidos del  
dicho que les ante álex por esta  
ventura ó hauro yo el autorizante, con-  
optado por esto último y oida literal-  
mente, la aprueban y ratifican, de  
todo lo cual y de la profesion y veindad  
de otorgantes y testigos y del conocimiento  
de unos y otros, doy fe.

J. Enrique Picado

Joaquin Pascual

Gil Pascual y

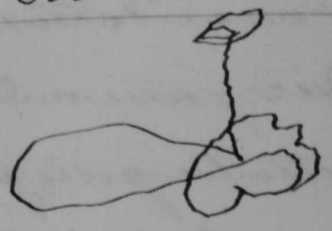
Joaquin Berdà y  
Barberà

Nota. Sibi primera copia en un pliego papel de se-  
na para el comprador en el día mismo de su  
otorgamiento doy fe.

Berdà



Seve . . . 9. Veinte y uno . . . . . 21.



En la Villa de Agres, á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres, ante mí D. Joaquín Cerdá y Barberá Notario y vecinos de la misma del Distrito de Alcoy y del Puerto. Colegio

Quero diez y nueve de Valencia; personalmente comparecidos.

Angela Calatayud y Olcina y Francisca de Paula Poz y Calatayud

De una parte, Angela Calatayud y Olcina viuda, sin profesión de veinte y un años de edad, provista de cédula de undécima clase número cinco, asociada en Alfajara.

Martín Ortiz Pulgar y Joaquín Cerdá sus instrumentales

Y de otra, Francisco de Paula Poz y Calatayud labrador de esta vecindad de Agres, casado y de cuarenta y nueve años, con cédula de novena clase número veiscientos setenta.

Ante mí Notario

Reconociendo en ambos la capacidad legal necesaria que aseguran no les esta limitada para formalizar esta escritura, dice la Angela Calatayud y Olcina. Quiero de para siempre sin reserva, pacto ni condición alguna al Francisco de Paula Poz un pedazo de tierra viña y olivar comprensivo de diez hanegadas equivalentes á ochenta y tres áreas, diez centiares enteros no de Alfajara partida del Barranco de

Saluz luidantes por este, tierras de Mar-  
garita, Satorre y Gurola por este y  
este, con las de Felipe Viudo y por Sur, con  
barranco de Saluz por donde tiene la en-  
trada, cuya finca adquirió la mugela Ca-  
tatayud en virtud de la escritura de liqui-  
dacion por muerte de su marido Fausto  
Castello y Viudo, ante mi de diez y nueve de  
Abril de mil ochocientos setenta y seis, que  
dando inscrita en tomo sesenta y seis, li-  
bro sexto de Alfajara, folio doscientos diez y  
seis, y nueve o veinte y siete finca nu-  
mero quinientos veinte y tres inscripcion  
tercera. Del titulo reseñado y anexo ademas  
de la mugela Catatayud resulta que la  
destinada a finca es libre de carga, gra-  
vamen y araguramiento en suidad y  
no adenda contribuciones y ental con-  
cepto la vende al Francisco de Paula  
Pons y Catatayud presente y aceptan-  
te con todo lo anexo y permanente  
en ella por el convenido precio de  
quinientas pesetas que confiesa sui-  
tidas del comprador Pons en monedas  
admisibles a este de este acto de que le  
formalira total carta de pago,  
quedando tenida de eviccion y sa-  
namiento con arreglo a derechos.  
En virtud de lo prevenido en la ley,  
Abjotuaria y o de Notario adverti




á la Angula Catatayú de que confesa  
do el recibo de las quimientas peretas pre-  
cio de la finca enagenada, queda á tu-  
libre de responsabilidad aunque se jus-  
tificare no ser cierta su entrega entera  
ó en parte. Fue á favor del litado, Provin-  
cia y Municipio queda reservada la  
objeción legal preferente que tienen  
sobre cualquier otro acreedor para el  
cobro de la última anualidad del im-  
puesto repartido y no satisfecho por  
la finca enagenada. Y que de este ins-  
trumento público el comprador Fran-  
cisco de Paula Pons y Catatayú ha de  
presentar copia fehaciente dentro de  
treinta días contados desde mana-  
na inclusive en la oficina del liqui-  
dacion de este Partido para pago del  
impuesto á la Hacienda pública, pa-  
sando luego al Registro de la Propie-  
dad del mismo Partido para ins-  
cripción, pues no podrá oponerse  
ni perjudicar á tercero sino desde  
la fecha en que se verifique ni será  
admisibles en Tribunales, Consejo  
ni oficinas del gobierno ni provin-  
tarian que de copia testimonio in-  
strato en autos ó expedientes. Así



lo otorgan firmando el comprador y no la vendedora por expresar no  
 saber, haciéndolo á sus ruegos los testi-  
 gos instrumentales Martin Ortiz y  
 Pedro Ferrador y Joaquin Pasqual Cer-  
 da propietario vecinos de esta Villa sin  
 excepcion para serlo. Y advertidos todos del  
 derecho que les asiste á sus possesiones  
 critura ó hauido yo el autor y parte, han  
 optado por esto último y oida literal-  
 mente, la aprueban y ratifican, de  
 todo lo cual y de la profesion y vecindad  
 de otorgantes y testigos y del consentimiento  
 de unos y otros doy fe.

Fran<sup>o</sup> de Paula por y

Joaquin Pasqual      Martin Ortiz

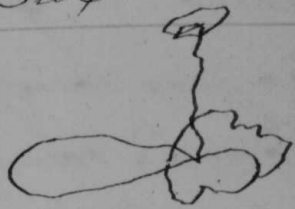
+H  
  
 Joaquin Cerda  
 Barbara Et

Nota. Se hiciera primera copia en un pliego pa-  
 pel dare segunda para el comprador  
 en el dia mismo de otorgar. doy fe.

Cerda



Díaz. . . . . 10. Veinte y tres . . . . . 23.



En la Villa de Logroño a veinte y uno de Mayo de mil ochocientos setenta y tres, ante mi D. Joaquín Berdà y Barberà Notario vecino de la misma del Distrito de Alcoy y del Ilustre Colegio de Valencia, personalmente comparecidos.

Pablo Balbo y Sanchez De una parte, Pablo Balbo y Sanchez la y Doñe Pascual y Hortosa comprador de ella vecino, viudo y de sesenta y tres años de edad, provisto de cedula de y Berdà y Joaquín vecino de un número seiscientos treinta.

Doñe Vicente Balbo y Doña Pascual y Hortosa albañil de la misma vecindad, casado y de una renta quete años, con cedula de la propia de un número trescientos setenta y seis.

Renunciando en ambos la capacidad de Nota. Libré primera y segunda copia en un pliego para el presente escritura, de un día y medio para el presente escritura, de un día y medio para el presente escritura, de un día y medio para el presente escritura.

Libre primera y segunda copia en un pliego para el presente escritura, de un día y medio para el presente escritura, de un día y medio para el presente escritura, de un día y medio para el presente escritura.


En la calle de Benicó número dos de plaza

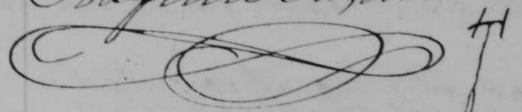
080870.1  
cia antiguo y tres moderno sin man-  
nana cuya medida superficial no  
conta ni aun aproximadamente,  
siendo toda ella por el lado izquierdo  
entrando otra de Miguel Ponz, por el dre-  
cho la de los herederos de Salvador Oliva  
y Terri y por las espaldas monte, que  
posee en absoluto dominio por compra  
que hizo a Bartolome Thomas como pa-  
dre legal administrador de Bartolome,  
Antonio y Paloma Thomas y Reig con  
carta de Francisco Ostra, segun escritura  
antigua de diez y nueve de Abril de  
mil ochocientos cincuenta y siete, que  
David inserta en copia al folio ciento y  
ochenta del tomo segundo de fincas urbanas  
de Argos. Del titulo presentado y aser-  
to ademas del Pablo Calbo multa que  
sobre las cuarenta y siete decenas son si-  
bre de carga gravamen y asegura-  
miento en sociedad y no adendan con-  
tribuciones y teniendo convenida la  
suageneracion con el otro compran-  
te Don Pascual y Fortosa, otorga. Se  
vende a ante las deudas de tres cuar-  
tas partes de casa por el convenido pre-  
cio de doscientas y veinte que confiesse  
recibidas del comprador antes de ahora  
en moneda admisible de que se for-  
malira carta de pago que dando teni-


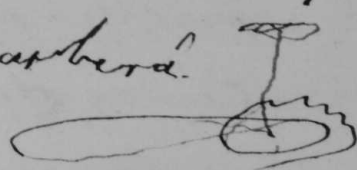


do de viccion y saneamiento con arreglo  
 á dicho. El comprador José Pasqualy,  
 Fortosa enterado de los efectos de esta es-  
 critura la acepta en todas sus partes.  
 Y el Notario en virtud de lo preveni-  
 do en la Ley Hipotecaria enteró á las  
 partes de que á favor del Estado, Provin-  
 cia y Municipio queda reservada la  
 hipoteca legal preferente que tienen  
 sobre cualquier otro acreedor para el  
 cobro de la última anualidad del im-  
 puesto repartido y no satisfecho por  
 las tres cuartas partes de casa ena-  
 genada. Fue dicho instrumento pu-  
 blico el comprador José Pasqualy For-  
 tosa ha de presentar copia fehaciente  
 dentro de treinta días contados desde  
 mañana inclusive en la oficina de  
 liquidacion de este Partido para pa-  
 go del impuesto establecido, pasandola  
 luego al Registro de la Propiedad del  
 mismo Partido para su inscripcion,  
 pues no podrá oponerse ni perju-  
 dicar á tercero sino desde la fecha  
 en que quede sealorado, ni ser ad-  
 misible en Tribunales, Consejos ni  
 oficinas del Gobierno ni permitiran  
 que se copie, testimonio ni extrae

to en autoz ó expedientes, ó menos que  
se invocare por interese en algo de  
un derecho diferente del que es objeto de  
este auto. Así lo otorgan firmando el com-  
prador y no el vendedor por expresar  
no saber, haciendolo á ruz ruzos los tes-  
tigos presentes Don Vicente Becas y Berdà  
labrador y Joaquin Pasqual y Berdà pro-  
prietario, vecinos de esta Villa sin sus-  
cion para auto. Y advertidos todos de los  
chos que les ante á ver por si esta veri-  
tad ó hauelo yo el autorivante, han  
optado por este último y oída literal-  
mente, la aprueban y ratifican, de to-  
do lo cual de la profesion y verindad de  
otorgantes y testigos y del conocimiento  
de unos y otros doy fe.

 Don Vicente Becas

Joaquin Pasqual <sup>H</sup>  


  
Joaquin Berdà  
Barberà 

Orce

Febrero

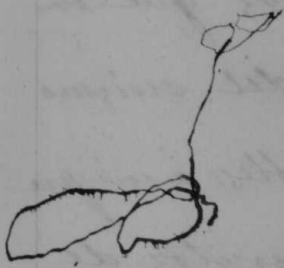
Jil Pa  
y Joag  
y Touk

Mraun  
Homas  
cual y  
ment

Obligada



Once . . . . . 11. Veinte y cinco . . . . . 25.



Febrero veintuno

En la Villa de Segrez a veinte y uno de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres, autenti D. Joaquin Cerda y Barbera Notario y vecino de la misma del Distrito de Alcoy y del Ilustre Colegio de Valen

Gil Pazual y Terri y Joaquin Lacasa y Joubert.

cia, personalmente comparecidos. De una parte, Joaquin de Varroy, vecino, labrador de ella vecino, casado y de

Manuel Latorres y Tomas y Joaquin Paz cual y Cerda instrumntales

cinuenta y un años de edad, provisto de edula de novena clase numerocua

Obligacion simple

treinta y tres y ochos expedida por el Sr Administrador de Propiedades e Inmuebles de esta Provincia en primer de Setiembre ultimo.

Y de otra, Gil Pazual y Terri del mismo ejercicio, vecindad, estado, de veinte y tres años de edad, con edula de la misma clase, autoridad y fecha, numero doscientos veinte y nueve.

Reconociendo en ambos la capacidad

legal necesaria que asegura en la ley  
ta limitada para formalizar estas  
critura de prentamos sin hipoteca, di-  
ce el Sr. Joaquín Lavarro y Boles. Fue  
confesada deudor al Sr. Pazual y Ferni  
de la cantidad de quinientas sesenta y  
dos pentas, cincuenta centimos que en  
metálico veie en este acto del mismo  
sumoneda, de plata admirable a mi pre-  
sencia y de los testigos infrascriptos de  
quie formaliza el condumento resguar-  
do. En consecuencia se obliga al pago  
de las quinientas sesenta y dos pentas cin-  
cuenta centimos al acreedor o sus cau-  
sa habientes en metálico precisamen-  
te y no otra cosa equivalente dentro  
de tres años contados desde hoy con a-  
bono además de un ocho por ciento  
de interes anual que se fija por am-  
bos; todo lo cual no cumpliendo quien  
que sin necesidad de citacion ni otra  
diligencia judicial ni extrajudicial  
a que renuncia se le apremie por  
todo rigor legal ala satisfacion de  
deuda interes y costas que se origi-  
nen. Sometidos por tanto ambos



comparientes á fuero que egera ju-  
 risdiccion ordinaria en esta Villa y Par-  
 tido judicial á que correspondia con ve-  
 unucia de fuero propio para la estricta  
 observancia de esta escritura después de  
 haber quedado enterados de la ley de cator-  
 ce de Mayo de mil ochocientos cincuenta  
 y seis sobre juramentos; así lo otorgan fir-  
 mando el Gil Pascual y su el Joaquin  
 Lavarro por expresar no saber, hacien-  
 do lo á sus ruegos los testigos instrumen-  
 tales Manuel Satorres y Tomás Car-  
 pintero y Joaquin Pascual y Verdá  
 propietario vecinos ambos de esta  
 Villa quienes aseguran no tener sus-  
 cion legal para esto segun la ley de  
 Notariado de que han sido enterados.

Y advertidos todos del derecho que les  
 ante á leer por esta escritura ó  
 ha sido y el Notario autorizante, han  
 optado por esto último y oida literal-  
 mente, la aprueban y ratifican,  
 debiéndose que les ha sido las cédulas  
 personales, de todo lo cual y de la pro-  
 fesion y veindad de otorgantes y test-



tigos y del conocimiento de uno y otros  
doz fe =

Mmanuel Galoney

Gil Pascual  
Joaquin Pascual

##  
Francisca Cepeda y  
Barbera

Doc

Abu

Juan  
y Hon  
Hortan

Juan  
Pascua  
trun

Car



Doce . . . . . 12. Veinte siete . . . . . 27.

*[Handwritten signature]*

En la Villa de Agres a siete de Abril de mil ochocientos ochenta y tres, ante mi D. Joaquin Cerda y Barbera Notario y vecinos de la misma del Distrito de Alcoy y del Ilustre Colegio de Valencia. personalmente comparecidos.

Abril siete

Juan Cerda y Cerda y José Barbera y Tortosa

Joaquin y Francisco Casual y Cerda instrumentos

Carta de pago

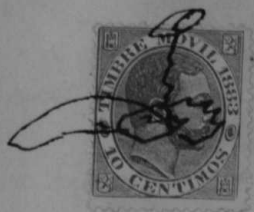
De una parte, Juan Cerda y Cerda labrador de ella vecino, casado y de veinte y siete años de edad provisto de cedula personal numero doscientos.

Y de otra, José Barbera y Tortosa del mismo ejercicio, vecindad, estado y de veinte y ocho años con cedula numero cuatrocientos diez y ocho.

Reconociendo en ambos la capacidad legal necesaria que aseguran no les esta limitada para formalizar esta escritura, dice el Juan Cerda.

Fue mediante el recibo en este acto de setenta y cinco pesetas en mo

881.500.57  
medos de platos admirables á mi pre-  
sencia y de los testigos del Sr. Bar-  
berá que le estaba aduciendo se-  
gun la escritura de obligacion au-  
tenti de diez y nueve de Abril del  
año último mil ochocientos ochenta  
y dos y ródigos devengados hasta  
hoy á raxon de un otro porvien-  
to, formalira absoluta carta de  
pago en favor del mismo Barberá  
y cancela la citada escritura pa-  
ra que ningun efecto obre en lo  
veniente. Declara que dicha cau-  
tidad le ha sido legitimamente pa-  
gada y obliga á no volverla á  
pedir ni otra persona en su nom-  
bre. Así lo otorgan y confirman  
por expresas palabras, haciendo lo  
á sus ruegos los testigos instrumen-  
tales Joaquín y Francisco Pasmal  
y Berdo hermanos vecinos de  
esta Villa sin sujecion para nada.  
Ladvertisidos todos del derecho que  
les asiste á ser por sí esta escri-  
tura ó haerlo yo el autorirante,  
han optado por esto último y



oida literalmente, la aprueban y gra-  
tifican, de todo lo cual y de la profe-  
sion y veindad de otorgantes, y testi-  
gos y del conocimiento de unos y otros  
doyle.

Joaquin Pasqual Gran. <sup>de</sup> Pasqual



Joaquin Pasqual  
Barbero

*[Faint, illegible handwriting on the left page]*

*Abn*

*Abre*

*Loi  
y Su  
da*

*Isag  
is Pa  
instr*

*Car*





N. 2.007.186

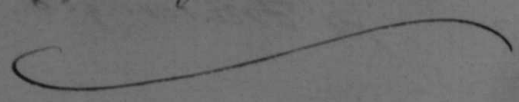
Abril 13. Veinte y nueve . . . . . 29.



En la Villa de Agres a siete de Abril de mil ochocientos ochenta y tres, ante mi Don Joaquin Berda y Barbera Notario y vecinos de la misma del Distrito de Alcoy y del Ilustre Colegio de Valencia, José Olcina y Prats personalmente comparecidos.

De una parte, José Olcina y Prats, la brador de ella veino, viudo y de treinta y siete años de edad, provisto de cedula de novena clase numero treze instrumentos, da

Carta de pago Y de otra, Juan Berda y Berda del mismo ejercicio y vecindad, casado y de veinte y siete años, con cedula de la misma clase numero doscientos. Reconociendo en ambos la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura, el José Olcina diu. Fue por otra tambien ante mi de veinte y siete de Junio del



aos último mil ochocientos ochuen-  
ta y dos, el Juan Cerda recibió por  
tada, del que habla ochocientos se-  
uenta y dos pentas, cincuenta centimos  
sin premio ni interés alguno por  
tiempo de un año contado desde di-  
cha fecha para cuyo cumplimiento  
presto Joaquin Cerda y Reig, el nom-  
bre de fiadora y como haya llegado  
el caso que por mutua convenien-  
cia ha recibido antes del vencimien-  
to del plazo el José Olina del Juan  
Cerda las ochocientos, sesenta y dos  
pentas, cincuenta centimos como  
lo declara á mi presencia y tes-  
tigos, otorga en favor del pagador  
Juan Cerda y su fiadora Joaquin  
Cerda y Reig, la mas eficaz carta  
de pago cancelando y dejando in-  
efecto la citada escritura de obli-  
gacion de donde nacia la deu-  
da, no firmando ninguno de  
los dos comparecientes por expre-  
sar no saber, haciendolo á mis ruegos  
los testigos instrumentales, Maguin  
y Francisco Pascual y Cerda her-



manos vecinos de esta Villa sin excep-  
 cion para serlo. Y advertidos todos del  
 dolo que les ante a' ver por esta  
 escritura o' haerlo yo el autorisante,  
 han optado por esto ultimo y oida li-  
 teralmente la aprueban y gratifi-  
 can, de todo lo cual y de la profesion  
 y vecindad de testigos y testigos y  
 del conocimiento de unos y otros soy  
 fe

Joaquin Pascual Gran.<sup>no</sup> Arenal

H  
  
 Joaquin Cerda  
 Bando



*[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwriting, possibly a signature or name.]*

*[Faint, illegible handwriting, possibly a signature.]*

*[Faint, illegible handwriting, possibly a signature or name.]*

*Gato*

*[Hand-drawn scribble or mark.]*

*Abri*

*Wici*

*Sela*

*Frage*

*Scida*

*Franc*

*trunc*

*Carte*



Catorce . . . . . 14. Cuarenta y uno . . . . . 31.



En la Villa de Agres a ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y tres, ante mi D. Joaquín Cordá y Barberá Notario y vecino de la misma del Distrito de Atcoy y del Ilustre Colegio de Valencia por

Abril ocho.

Vicente Ferrer y Barriola vecino de la misma y de la laborador de ella vecino

Joaquín Pascual y mudo y de cincuenta y siete años de Cordá y Barriola vecino de la misma, provisto de cédula de notaría de Francisco y Cordá sus instrumentales. se expedida en primeros de Setiembre del año último por el Sr. Don

Carta de pago

trador de propiedades e Impuestos bajo el numero trescientos siete. Resolviendo en el mismo la capacidad legal necesaria que asegurase la esta limitada para formalizar esta escritura, dice. Fue con haber recibido como lo confiesa de Joaquín y Barriola y Ferrer laborador de esta misma vecindad la

781.500  
cantidad de trescientas setenta y cinco  
copias, y recibos de unidos, hasta hoy  
à rason de un solo por ciento que le  
estaba adeudando por escritura ante  
mi de primero de Mayo del pasa-  
do año mil ochocientos ochenta, le otor-  
ga la mayor eficacia carta de pago y can-  
cela la citada escritura de obligaciones  
para que ningun efecto obre en lo ve-  
nidero, declarando que dicha canti-  
dad se ha sido legitimamente pagada  
por lo que se obliga à no volverla à  
pedir ni otra persona en su nom-  
bre. Se da por satisfecho de la ca-  
lidad de monedas de plata que se  
entrega à mi presencia y testigos en  
este acto segun el yfe y de los intereses  
venidos hasta hoy. Su lo otorga  
y firma con los testigos instrumen-  
tales Joaquin Pasqual y Berna pro-  
prietario y Don Ramon Franés  
y Berna labrador, vecinos de esta  
Villa sin excepcion legal para ser-  
lo. Y advertidos del oruelo que les  
ante à leer por si esta escritura ó  
hacerla go el autorirante, han of

todo y por todo último yoida literal  
mente, la aprueban y ratifican,  
de todo lo cual de la profesion y uniu-  
dad de otorgantes y antiguos y del conu-  
nimento de unos y otros doyfe =



Vicente Ferraz

Joaquin Pasual

José Ramón Frucis

H  
Joaquin Cerdas y  
Barbera

*[Faint, illegible handwriting covering the page]*

F  
*[Handwritten mark]*



*Qui*

*Abric*

*Qui t  
y  
yud*

*Argu  
y  
meny  
so y  
mont*

*Prou  
de fin*



Quince . . . . . 19. . . . . Treinta y tres . . . . . 33.



En la Villa deutzguez á nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y tres, au-  
temi D. Joaquin Cordá y Barberá es-

Abril mismo

torio y suino de la misma del Distri-  
to de Altoy y del Ilustre Colegio de Valen-  
cia personalmente comparecidos.

José Teles y Cordá  
y Emilio Calata-  
yud y Cots

De una parte, José Teles y Barberá la  
brador de ella vecino, casado y de cincuen-

Joaquin Pasmal  
y Cordá y D. Ber-  
menegildo usava de una clase expedida en primero de  
ro y Vicedo instra-  
mentales.

ta años de edad, provisto de cedula de  
la clase novena expedida en primero de  
Setiembre del año último por el Sr. Ad-  
ministrador de Propiedades i negocios

Promesa de venta  
de finca rural

tos de esta Provincia bajo el nume-  
ro cuatrocientos tres.

Y de otra, Emilio Calatayud y Cots del  
mismo ejercicio, vecindad, estado y  
de treinta y ocho años con cedula de  
la clase novena expedida en la pro-  
pia fecha y por el mismo funciona-  
rio bajo el numero cinco cuarenta

ralmente, la aprueban y ratifican de  
todo lo cual y de la profesion y unin  
dad de otorgantes y tertigos y del conso  
cimiento de unos y otros doy fe.

Emilio Galatayud    Joaquin Pascual  
Hernandez Navarro



Joaquin Cordaz

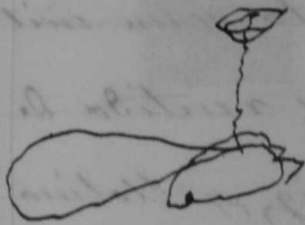
Bañera

Die  
Ab  
Joaq  
Alva  
Galat  
Joaq  
y lu  
Cord  
tran  
Vici  
tica



Dios y viz . . .

16. Cincuenta y cinco . . . . 35.



En la Villa de Segor, á doce de Abril de mil ochocientos ochenta y tres, ante mi D. Joaquín Verdá y Barberá, Notario y vecino de la misma del Distrito de Alcoy y del Ilustre Colegio de Valencianos y vecinos de la misma del Distrito de Alcoy y del Ilustre Colegio de Valencianos

Abril doce

José Satorre y Alva y M<sup>ta</sup> María Salabuz y Satorre

De una parte, José Satorre y Alva, dedicada á las labores de su oficio, de veinte y un años de edad, provisto de cédula de undécima clase expedida por el Señor Administrador de propiedades e Impuestos de esta Provincia en primero de Setiembre del año último bajo el número cuarenta y siete, acompañada de su marido Bructita Vicedo y Almirana, labrador, de cincuenta y nueve años con cédula de novena clase expedida por el mismo funcionario en igual fecha, bajo el número cuarenta y seis, acompañados en Al

Joaquín Pascual y Verdá y Joaquín Verdá y Francisco tramuntales

Nota de fincas rústicas



103 270.1 N

fajanas.

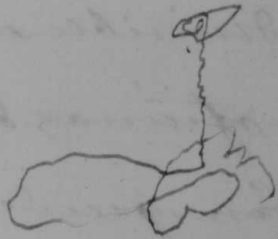
Y de otra, Vicenta Maria Calabuig,  
 y Latorre, de treinta y siete años de edad,  
 dedicada a las ocupaciones domesticas,  
 provista de cedula de undecima clase  
 expedida en Madrid de Setiembre ultimo  
 bajo el numero ciento treinta y un mil  
 doscientos noventa y cinco, asintida de  
 su esposo D. Pedro Calabuig y Molina  
 propietario, de cuarenta y nueve  
 años, provisto de cedula de novena  
 clase numero seisientos setenta, su fe  
 cha treinta de Mayo ultimo, quinientos  
 de Madrid.

Providida en cuanto a las cosas  
 civiles, la Siguiente precedida en virtud  
 de suya peticion, concurcion y asenta-  
 cion de fe, y renunciando en esta y  
 marido, la capacidad legal necesaria  
 que aseguran no ser esta limitada  
 da para formalizar la presente  
 escritura de venta, la Sra. Satorre  
 y Leva dice. Que es suya abso-  
 luta de dos hanegadas, o diez y seis  
 arreas, treinta y una centiarsas de  
 tierra uana plantada de olivar en



ter y hoy de una su situacion en ter-  
 mino de Alfafara y partida denomina-  
 da la Nicola, sus linderos actuales  
 por Norte, unda animal, por Me-  
 diodia, tierra de Niente Calabuiz por  
 Levante, otra tierra de la comprado-  
 ra y por Poniente la de Juan Pau-  
 lita Sempere, antes unda animal,  
 Maria Satorre, Niente Calabuiz y  
 Juan Bautista Sempere, que le perte-  
 necen por herencia de su difunta ma-  
 dre Josefina Maria Ova, segun la es-  
 critura de testamento y particion de  
 los bienes de la misma ante el Nota-  
 rio que fue de Escarrente; D. Martin  
 Abelador Calabuiz en veinte y dos de  
 Mayo del año mil ochocientos quaran-  
 ta y siete, cuya primera copia ca-  
 rre de inscripcion en el Registro de  
 la propiedad y se acompañara á  
 la presente á los efectos del artículo  
 veinte de la ley Hipotecaria vigente.  
 Del titulo resumado y sueto ademas  
 de la Josefina Satorre y Ova resumta  
 que las dos hanegadas de que se trata

con libras de carga, gravamen y auque  
ravnito en sociedad y no adendan  
contribuciones y teniendo convenida su  
enagracion con la otra compra suenta  
Niunta Maria Calabuiz y Latorre,  
libre y espontaneamente otorga. Fue  
venda a esta las de suida 323 doz  
manegadas con todo lo anexo y perma  
nente en ellas por el conuenido precio  
de dozientas e cincuenta y seis pesetas que  
confesa tener ya recibidas de la pro  
pia compradora <sup>+ antes de este acto</sup> en monedas adui  
sibles de que se formaliza carta de  
pago quedando tenida de cuenta y  
sancamiento en todas conuenencias  
y con arreglo a derecho. La Niunta  
Maria Calabuiz y Latorre entera  
Da de los efectos desta escritura, se  
cepta la venta de la finca que en  
ella se comprende y declara de  
acuerdo con su marido D. Pedro Ca  
labuiz que las dozientas e cincien  
ta y seis pesetas precio por lo que la ad  
quiere, proceden de peculio proprio  
producto de otra finca de su parafen  
nal recibido en metateno por un so



Horizonta quite . . . . . 37.

de adjudicacion en lo cual se aviene el  
referido marido. En su virtud yo  
el notario intere' de las partes de con  
fesado el rubro de las dozcientas  
cinco penteras por la Honra de la Torre p'vicio  
de la finca enagenada, queda esta libre  
de responsabilidad aunque se justifi  
cane no ser cierta su entrega en todo  
o en parte. Fue a favor del Estado  
Provincia y Municipio queda suer  
vada la hipoteca legal preferente que  
tienen sobre cualquier otro acreedor  
para el cobro de la ultima suma  
lidad del impuesto repartido que  
satisfueho por las dos lianegadas de  
tierra enagenadas. Y que de este ins  
trumento publico la compradora Ni  
centa Maria Calabuig ha de presen  
tar copia fehaciente dentro de tres  
inta dias contados desde hoy en la ofi

197800  
cina de liquidacion de este Partido  
Meo, para pago del impuesto á la  
Abocionda pública, pasando luego  
al Registro de la Propiedad del mismo  
Partido para inscripcion, pues sin  
ello no podrá oponerse ni perjudi-  
car á tercero ni será admisible en  
Tribunales, Juzgos ni oficinas del  
Gobierno ni permitirán que de  
copia testimonio ni extracto man-  
tos ó expedientes. La vendedora Doña  
Satorre yerva requiere conste que  
las docecientas cincuenta pesetas que  
se debe por la venta de la finca de que  
se trata, las entrega á su marido Pau-  
lino Vado Almirante para sola ad-  
ministracion, relevándole de la obli-  
gacion de dar fianza á que tiene  
derecho á exigir del mismo, atendi-  
da la ilimitada confianza que  
le merece. Quien lo otorgan firman-  
do todos menos la vendedora que  
expresa no saber, por quien lo ha-  
cen á sus ruegos los testigos instru-  
mentales, Joaquin Casan y Berdà pro-  
prietario y Joaquin Berdà y Fran-  
cisco



barbero, vecinos de esta Villa sin  
 excepcion para serlo. Y advertidos to-  
 dos del dicho que les asiste á las por-  
 ti esta escritura de averlo yo el auto-  
 rizando, han optado por este útti-  
 mo y oida literalmente, la aprue-  
 ban y gratifican, de todo lo cual y de  
 la profesion que me he dado de ser gan-  
 tero y tertigoz y del conocimiento de  
 unos y otros doy fe. = Enmendado = licen-  
 cia precedida e interinada = antes  
 de este acto = Valen.

En este punto Vicenta Maria Calabrig

Pedro Calabrig y Maria H

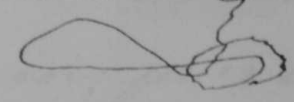
Joaquin Pascual

Joaquin Cordaz

Joaquin Cordaz  
 Barbara

Nota. Libre primera copia su importe  
 es papel de un medio y otro de

la duodécima para la compradora  
en quince de los mismos mes y año  
de su otorgamiento Dyfe.

Verdad  


Dic

Abri

Vicent  
y Ali  
Molu

Jue  
re y  
y bo  
uun

Ven

Nota  
ra cop  
compr  
go pay  
anna  
los m  
anode



Dios y siete . . . 17. Treinta y nueve . . . . . 39.

*[Handwritten flourish]*

En la Villa de Agros a quince de Abril de mil ochocientos ochenta y tres, autenti Don Joaquin Cordá y Barberá Notario y vecinos de la misma del Distrito de Alcoy y del Ilustre Colegio de Valencia, personalmente comparecidos.

Abril quince

Vicente Torró y Mico y Giodoro Torro y Molina

De una parte, Vicente Torró y Mico jornalero, vecino de la Villa de Boai reute, casado y de treinta años de edad,

Fernando y Satorn y Fran.<sup>co</sup> Pascual y Cordá instrum entales

procurto de cedula de medicina clau numero cinco treinta mil setecientos cua renta y cinco expedida en un mes de Se tiembre último.

Venta de casa

A destra, Giodoro Torro y Molina del mismo ejercicio, vecindad, estado y de cincuenta y un años con cedula de

Notar. Libri prime ra copia para el comprador en plus go papel de arc un de una on centim de los mismos mes y ande m otory. doffe.

la propia clase y fecha numeracion to treinta mil setecientos setenta y dos.

Reconociendo en ambos la capai no le está limitada para formali nar esta ventura, el Vicente Torro di

*[Handwritten signature 'Corda']*



808 158.1 M  
u. Se vende al Glorioso Torneo una  
reducida casa de habitacion sita en  
el poblado de Boqueron y calle de  
San Juan numero mar ruta yie-  
te de policia sin mazona, cuya me-  
dida superficial no consta ni aun a-  
proximadamente, lindante por ella-  
do de uno entrando en ella fuente pu-  
blica por el izquierdo casa de Juan Pe-  
na y por el palda la de Tudrez, tran-  
sio, que por en absoluto dominio por  
compra que de ella hizo al compa-  
niente comprador ahora Glorioso Tor-  
neo segun escritura anterior de vein-  
te y siete de Mayo de mil ochocientos  
y treinta cuya primera copia despues  
de satisfecha el impuesto correspondien-  
te a la Hacienda publica queda ins-  
crita en el tomo ciento ochenta y ocho  
del Registro de la Propiedad de este  
municipio, folio setenta y seis y octavo un  
mero de mil novecientos noventa  
y seis inscripcion segunda, entrase  
de Febrero siguiente. Del titulo se  
hizo yareto ademas del Vicario  
Torneo y Mio resulto que la deslin-  
dada casa es libre de carga, grava-  
men y engaramiento en su propiedad  
y no adenda contribuciones y ental

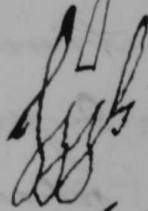


concepto la vende el Glisodoro Toranzo y  
 Molina con todo lo suyo y permanen-  
 te en ella por el convenido precio de  
 ciento y cincuenta pesos, que con-  
 fiera recibidas del comprador antes  
 de ahora su moneda, admisible, de  
 que le otorga esta de pago, quedando  
 tenido de viscion y saneamiento con  
 arreglo a derecho. El comprador Glisod-  
 ro Toranzo y Molina enterado de los efec-  
 tos de esta escritura la acepta en to-  
 das sus partes. En su virtud yo el  
 Notario entere a las partes de que a  
 favor del litado, Provincia y Mu-  
 nicipio queda reservada la hipote-  
 ca legal preferente que tienen sobre  
 cualquier otro acreedor para el cobro  
 de la última anualidad del impues-  
 to repartido y no satisfecho por la  
 casa enaguarda. Y que de este ins-  
 trumento publico el comprador sea  
 de presentar copia legal dentro de  
 ochenta dias contados desde hoy en la  
 oficina de liquidacion de Antequien-  
 te para pago del impuesto estable-  
 cido y pasandola luego al Registro de  
 la Propiedad para inscripcion, pues  
 no podra oponerse ni perjudicarse  
 tercero sino desde la fecha en que uno

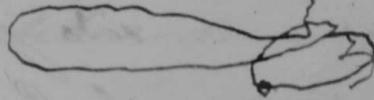
y otro se acredite en será admisible  
 en Tribunales, Consejo ni oficinas del  
 Gobierno ni permitirán que de copia,  
 testimonio ni extracto en autos ó suple-  
 rientes. Así lo otorgan sus firmas por  
 expresar no saber, habiéndolo á sus rue-  
 gos los testigos instrumentales Jovita  
 varro y Saturno y Francisco Pascual y Cer-  
 da labradores de esta vecindad sin excep-  
 cion para serlo. Y advertidos todos del  
 dolo que les ante á leer por esta escri-  
 tura ó ha sido y el autorizante, han  
 optado por esto último y oída literalmen-  
 te la aprobación gratifican, de todo lo cual  
 y de la profesión que en esta de otorgan  
 sus testigos y el conocimiento de uno  
 y otro doy fe.

Jose Navarro J. pro. <sup>cop. Pascual y Cerda</sup>





Jovita Varro  
 Barbera



Diva

Abril

Dolor  
 y 17<sup>ta</sup>

Joaquin  
 da y  
 Francis  
 les

Wente

Nota  
 copia  
 pagu  
 racl  
 dia  
 gamin



Dirección... 18. Cuarenta y uno... 41.

*[Handwritten signature]*

En la Villa de Segres a diez y seis de abril de mil ochocientos ochenta y tres, ante mí D. Joaquín Cordá y Barberá Notario y vecino de la misma del Distrito de Alcorch y del Ilustre Colegio de Valencia, y testigos que se dirán, comparecieron.

Abril diez y seis

Dolores Raig y Ferri y D.ª Beatriz Mottó

Dolores Raig y Ferri sin profesión de treinta y un años de edad, provista de

Joaquín Pascual y Borja y Joaquín Cordá y Ferrer instrumentales.

cedula de undecima clase expedida en primer mes de Setiembre del año último bajo el número noventa y dos, acompañada de un marido José Navarro y Latorres, labrador de inmueble y un año con cedula de la clase decima expedida en igual

Venta de tierra

Nota: Libré primera copia en un pliego papel de esta clase para el comprador en el día mismo de motor, esta misma recindida, casado y de veintey nueve años con cedula de la misma clase y fecha número doscientos diez y siete.

fecha bajo el número noventa y uno, veintidos, en esta Villa.

Y M.ª Beatriz Mottó, labrador de esta misma recindida, casado y de veintey nueve años con cedula de la misma clase y fecha número doscientos diez y siete.

Reconociendo en los tres la capacidad legal necesaria que aseguran no

*[Handwritten signature]*

108. 178. 1. 11  
la esta limitada para formalizar es-  
ta escritura, dice la Doctores Puig y Ter-  
ri después de haber pedido la licencia  
marital, y revocada en derecho que de-  
ber concedida y aceptada en forma de  
fe, que vende para siempre sin reser-  
va, pacto ni condicion alguna al Vien-  
te. Padi y Motta, tres hanegadas o veinte  
y cuatro arreas noventa y tres centia res,  
de tierra seca e inculta al adquirir  
la y hoy plantada de reciente de olivos,  
esta mente termino y partida del Pi-  
nar, sus linderos actuales por el Norte, tier-  
ra de los herederos de Barbariana Vidal  
por Levante la de San Vicente Catala-  
guá, por el meridiano otra de San Cristó-  
bal y por Poniente la de los herede-  
ros de D. Vicente Coná y Casanova, que  
adquirió por herencia de su difunto  
madre Barbariana Terri y Reina e  
que la escritura de division de los bie-  
nes de la misma, anterior de quin-  
ce de setenta de mil ochocientos ochenta  
y uno, cuya primera copia quedó ins-  
crita con respeto á la finca de que es  
trato en el tomo ciento cincuenta y cua-  
tro, libro veinte y dos de diez y seis, folio dos  
cientos cinco finca numero mil seis  
cientos setenta y siete. inscripcion segunda.  
Del título presentado y auto ademas



de la Dolores Ruiz y Ferri resulta que la  
 delindada finca es libre de carga, gra-  
 vamen y anquilamiento en sociedad y  
 tiene satisfechas las contribuciones repar-  
 tidas y teniendo convenido su valor de cien  
pesetas atendido el merito adquirido por  
 la reciente plantacion. El comprador  
 Vicente Podi y Motta enterado de los efec-  
 tos de esta escritura la acepta en todas  
 sus partes y la vendedora se obliga de  
 eviccion y saneamiento con arreglo  
 a derecho entregandole de las cien pes-  
 etas en este acto en monedas admisibles  
 a mi presencia y testigos de quindize,  
 formalizando en favor del Podi carta  
 de pago. Y en virtud del prevenido en la ley  
 hipotecaria y el estatuto adverti a las  
 partes que a favor del Estado, Provincia  
 y Municipio queda reservada la hipote-  
 ca legal preferente que tienen sobre cual-  
 quier otro acreedor para el cobro de la  
 ultima anualidad del impuesto re-  
 partido y no satisfecho por las tres ha-  
 negadas enagenadas. Fuede este ins-  
 trumento publico el comprador Vi-  
 cente Podi y Motta ha de presentar  
 copia fehaciente dentro de treinta  
 dias contados desde manana inclu-  
 sive en la oficina de liquidacion de este

Partido para pago del impuesto establecido para el mismo Partido para inscripción sin cuyo requisito no podrá perjudicar á tercero ni será admisible en Tribunales, Concilios ni oficinas del Gobierno, ni permitirán que de copia testimonio ni extracto en autos ó expedientes. Así lo dicen y otorgan como testigos instrumentales Joaquín Pascual y Cerdá propietario y Joaquín Córdoba Francisco Barbero los cuales firman con el marido de la vendedora y yo esta mi comprador por nosales por quienes lo hacen los referidos testigos que no tienen impedimento legal para ello. Y advertidos todos del dolo que les asiste á leer por mi la escritura renunciaron á ello y dicho por mi el Notario la aprueban y ratifican, de todo lo cual de la profesión, ve cindad y conocimiento de todos doy fe.

José Navarro

Joaquín Cerdá

Joaquín Córdoba  
Francisco Barbero

Joaquín Pascual

[Signature]

Diario  
Abril  
Francisco  
y Cerdá  
y Córdoba  
Joaquín  
Cerdá  
y Córdoba  
Francisco  
Barbero  
Venta



Días y meses... 19. Cuarenta y tres... 43.



En la Villa de Agres á veinte y uno de Abril de mil ochocientos ochenta y tres, au-  
temi D. Joaquin Cerda y Barbera Notario y vecinos de la misma del Distrito de Alcoy y del Ilustre Colegio de Valencia, personalmente comparecidos.

Francisco Dominguez y Pons y José Tules y Cerda  
Francisco Dominguez y Pons labrador de ella vecinos, casado y de treinta y dos años de edad, provisto de cedula de novena

clase numero ciento noventa y nueve perdida en primero de setiembre ultimo por el Sr. Administrador de Propiedades y Muebles de esta Provincia.

Venta de tierra  
Y José Tules y Cerda del mismo ejercicio, vecindad, estado y de cincuenta años con cedula de clase decima expedida en igual fecha por el propio funcionario.

Reconociendo en ambos la capacidad legal necesaria que aseguran no les está limitada para formalizar la presente escritura, el Francisco Dominguez y Pons dice: Que vende al


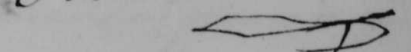


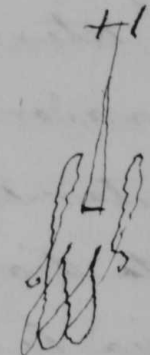
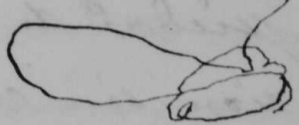
José Belles y Berdà una heredad de  
tierra seana olivar u' oclio a rezas truen-  
ta y una de otra sea sito en este termino  
no y partida delz Guimónz sus linderos  
por el Norte y Levante tierra de Pedro  
Tomás y Castelló y por el Mediodia y  
Oriente a tra de Francisco Belday Ber-  
dà, teniendo la entrada por el sul  
tivo por el camino que conduce a' Me-  
ro con que tambien uno, cuya tierra  
adquirio por compra que de ella hi-  
xo a' Miguel Tomás y Castelló segun  
escritura autenti de unue de Suero  
de mil ochocientos ochenta y uno, que  
dando inserta su primera copia en  
el tomo cuarenta, libro quinto de  
Agrez, folio cuarenta osetto finca  
numero cuatrocientos cuarenta y dos  
inscripcion segunda. Del titulo re-  
ñido y arrento ademas del Dominio  
que aparece que la heredad des-  
lindada es libre de carga, gravamen  
y aseguramiento en sociedad y no adu-  
da contribuciones y suyo conyuto la  
vende al José Belles y Berdà con todo  
lo anexo y permanente en ella por  
el precio de ciento cincuenta y setenta y  
confusa recibida, antes de este acto del  
comprador en monedas admitibles



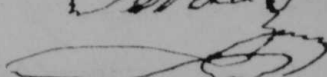
y de que otorga esta de pago quedau-  
 do tenido de viccion y saneamiento con  
 arreglo á derecho. El comprador Sr. Be-  
 nito y Cordá enterado de los efectos de es-  
 ta escritura la acepta en todas sus par-  
 tes. Lo el notario en cumplimiento de  
 lo dispuesto en la ley Hipotecaria ante-  
 ri á las partes que á favor del Estado  
 Provincia y Municipio queda reserva-  
 da la Hipoteca legal preferente que tie-  
 nen sobre cualquier otro acreedor pa-  
 ra el cobro de la última anualidad  
 del impuesto repartido y no satisfe-  
 cho por la herencia enagenada. Fue  
 de este instrumento pública el com-  
 prador Sr. Benito y Cordá ha de pre-  
 sentar copia fehaciente dentro de tre-  
 inta dias contados desde hoy en la ofi-  
 cina de liquidacion de este Partido pa-  
 ra pago del impuesto establecido pa-  
 ra cada uno de los Registros de la Pro-  
 piedad de dicho Partido para inscrip-  
 cion sin cuyo requisito no podrá  
 juzgar á tercero ni será admi-  
 sible en Tribunales, ni oficinas del  
 Gobierno ni permitirán que de co-  
 pia testimonio ni extracto en autos  
 ó expedientes. Así lo dicen otorgan  
 y no firman por expresar no so-

ser, haciendolo á sus ruegos los testigos  
instrumentales Jaquim Pasqual y Ber-  
do propietario y Martin Ortiz y Balda-  
herrador vecinos de esta Villa en ceye-  
cion para sus. Y advertidos todos del  
druha que les asiste á leer por esta es-  
critura ó haunto yo el autor in ante, han  
oytado por esta sittimo y oida literal-  
mente, la aprueban y gratifican, de  
todo lo cual y de la profesion y vecindad  
de otorgantes y testigos, y del conocimiento  
de ambos y otros doy fe.

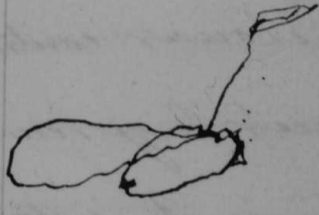
Jaquim Pasqual      Martin Ortiz  
      

+1  
  
Jaquim Cordas  
Barbero  


Nota Libré primera copia en un pliego de  
papel claro undecima para el  
comprador en dia mismo de su  
otorgamiento doy fe.

Cordas  




Veinte . . . . .	Do. Cuarenta y cinco . . . . . 45.
	<p>En la Villa de Agres, a veinte y dos de Abril de mil ochocientos ochenta y tres, comparecieron D. Joaquín Cordá y Barberó Estudiante y vecinos de la misma del Distrito de Alcoy y del Ilustre Colegio de Valencia personalmente comparecidos.</p>
Abril veinte y tres	rio y vecinos de la misma del Distrito de Alcoy y del Ilustre Colegio de Valencia
Foi Segura y Vaino	personalmente comparecidos.
a Pedro Sempere y Sosa.	De una parte Foi Segura y Vaino labrador vecino de Alfajara, casado y de veintea y tres años de edad, provisto de cédula de novena clase numero ochocientos treinta y seis.
Francisco Paula Buz	vecino de Alfajara, casado y de veintea y tres años de edad, provisto de cédula de novena clase numero ochocientos treinta y seis.
y Catalina y Buz	vecino de Alfajara, casado y de veintea y tres años de edad, provisto de cédula de novena clase numero ochocientos treinta y seis.
Casual y Cordá sus	vecino de Alfajara, casado y de veintea y tres años de edad, provisto de cédula de novena clase numero ochocientos treinta y seis.
trumentales	vecino de Alfajara, casado y de veintea y tres años de edad, provisto de cédula de novena clase numero ochocientos treinta y seis.
Obligacion imple	Y de otra, Pedro Sempere y Sosa del mismo ejercicio, vecindad, estado y de cincuenta y un años con cédula de dase quinta numero ciento cincuenta y dos.
	Reconociendo en ambos la capacidad legal necesaria que aseguran no estar limitada para formalizar esta escritura de préstamo en metálico sin sujeción, dice el Pedro Sempere. Quise

confiesa deudor al Sr. D. Joaquín Segura y Valero, de  
la cantidad de trescientas, setenta y cinco  
copuestas que en metálico le ha prestado  
con interés de un seis por ciento de que  
formalizo requerido con denuncia de  
ley nona, título primero partida quin-  
ta y los dos años para que comparecía contra  
la entrega por no aparecer de yrun-  
te no obstante haber sido cierta y efe-  
va y en monedas admisibles. En con-  
vención se obliga al pago de las tresien-  
tas, setenta y cinco copuestas en metálico  
y en su caso y por otra cosa equiva-  
lente dentro de tres años contados desde  
el día tres del actual, todo lo cual no  
cumpliendo quiere que sin necesidad  
de citación ni otra diligencia judicial  
ni extrajudicial á que expresamente  
se denuncia se apremie por todo rigor  
legal y vía ejecutiva á la satisfacción  
de deuda, interés y costas que se ori-  
ginen. Entendidos de la ley de cator-  
ce de Marzo de mil ochocientos cin-  
cuenta y seis sobre préstamos y so-  
mitidos expresamente á tener que per-  
tena jurisdicción ordinaria en el caso.



vez Partida Judicial á que somospon  
da con renuncia de fuero propio para  
la observancia de lo comencido en esta  
escritura, así lo otorgan firmando el  
acuerdo que el deudor por expresas  
razones haciendo á sus ruegos los tes-  
tigos instrumentales Francisco de Pau-  
la Pons y Calatayud Labrador y Joa-  
quín Pascual y Corda propietario de  
cinco de esta Villa sin excepcion para  
ellos. Y advertidos del derecho que leza-  
rite aler por esta escritura ó ha-  
culla go el autorizante, han optado por  
esto último y oida literalmente, la aprue-  
ban y ratifican, de todo lo cual y de la pro-  
fesion y veindad de otorgante, y testigos  
y del conocimiento de unos y otros doy fe,

Jose Leyara

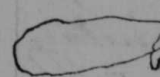
Joaquín Pascual

Francisco de Paula Pons y Calatayud

Joaquín Corda  
Barberá



Neu



Abril

Indro  
y Antoa  
ual

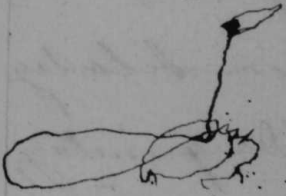
Francis  
y local  
quin  
instru

Obiga



N. 2.019.077

Veinte y uno . . . 21. Cuarenta y siete . . . . . 47.



En la Villa de Agres a veintidos de Abril de mil ochocientos ochenta y tres, ante mí D. Joaquin Cerda y Barbera Notario

Abil ventidos y vecino de la misma del Distrito de Alcoy y del Ilustre Colegio de Valencia, personalmente comparecidos.

Juán Sempere y Juan y Antonio Vano y Pascual

De una parte, Juan Sempere y Juan, labrador, vecino de Alfajara, casado y de veintenta y uno años de edad provisto de cedula de clau de veintena numero ciento ochenta y dos.

Francisco de Paula Pons y Calatayud y Joaquin Pons y Cerda instrumentales

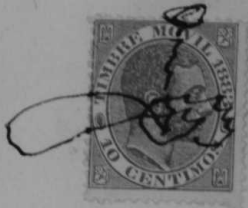
Obligacion simple

Y de otra, Antonio Vano y Pascual, labrador de la misma vecindad, soltero y de cuarenta y dos años con cedula de clau de veintena numero doscientos noventa y cinco.

Reconociendo en ambos la capacidad legal necesaria que aseguran no ser esta limitada para formalizar esta escritura de préstamo en



metalicos sin hipoteca, dice el Excmo Sr  
peny Iva. Que se confiesa deudor a los  
Sres. Tomas Vario y Pascual de la cantidad de  
setecientos, cincuenta pesetas que en  
metalicos de la pnestado con interes de  
un vis por ciento anual de que forma  
bra resguardo con renuncia de ley  
nona, titulo primero partida quinta  
los dos años para que se opongan contra la  
entrega por no aparecer de presente  
no obstante haber sido cierta y efeti  
va y en monedas admisibles. En con  
vencencia se obliga al pago de las se  
tecientas, cincuenta pesetas al acreedor  
o sus causa habientes en metalicos que  
o en otra cosa equivalente,  
dentro de tres años contados desde el  
dia tres del actual, todo lo cual se cum  
pliendo, quiere que sin necesidad de  
citacion ni otra diligencia judicial  
ni extrajudicial a que renuncia se le  
apremie por todo rigor legal y via e  
jecutiva a la satisfacion de deuda  
interes y costas que se originen. Qu  
terados ambos de ley de catorce de  
el mes de mayo de mil ochocientos, cincuenta y



los sobrenumeros y prometidos expresamente  
te á quien que en esta jurisdiccion or-  
dinaria en el oficio de Partido judicial  
á que corresponde con licencia de  
fuero propio para la observancia de  
esta escritura; á lo otorga firmando  
el acreedor que el deudor por decir no  
saber, haciéndolo á sus ruegos los testigos  
instrumentales, Francisco de Paula Pons  
y Calatayud y Joaquin Pascual y Cerda  
vecinos de esta Villa sin excepcion legal  
para ello. Y advertidos todos del dolo  
que les aunte á leer por sí esta escritura  
no habiendo por el autorizante, han optado  
por esto último y sido á literalmente, la  
aprobaban y ratifican, de todo lo cual y de  
la profesion que en esta de otorgantes y  
testigos y del consentimiento de unos y otros doy fe.

+ Antonio Páez

Joaquin Pascual

Juan i° de Paula Pons

Joaquin Cerda y Barbera

*[Faint, illegible handwriting in a cursive script, possibly a list or account book.]*

Venit

Abril

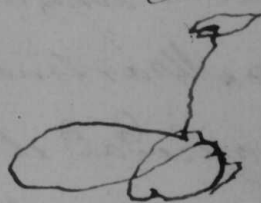
Mique  
te Cord  
manoz

Joagm  
Pazmal  
trime

Wuta  
tua



Venite y doz . . . 22. Cuarenta y unue . . . . 49.



Abril veinte y doz

En la Villa de Agres a veinte y doz de Abril de mil ochocientos ochenta y tres ante D. Joaquin Cerda y Barbera Notario y vecino de la misma del Distrito de Alcazar y del Ilustre Colegio de Valencia, personalmente comparecidos.

Miguel y Joaquin Cerda y Barbera sus hijos

De una parte, Miguel Cerda y Barbera jornalero de ella vecino, viudo y de cuarenta y ocho años de edad con cedula de

Joaquin y Francisco Cerda sus hermanos

novena clase expedida en primero de Octubre ultimo bajo el numero veinte tres.

Venta de finca rural

Y de otra, Joaquin Cerda y Barbera sus hermanos del mismo oficio y vecindad, casado y de cuarenta y cuatro años con cedula de igual clase y fecha: numero veintita y siete.

Reconociendo en ambos la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura, el Miguel Cerda dice. Que vende para siempre al Joaquin Cerda sus hermanos la mera propiedad de doz hanegadas o diez y seis areas sesenta y doz centia areas de tierra

seca de olivar sita en este termino y par-  
tido del Alcañiz, sus lindes actuales por  
Deste, tierra de los herederos de Belcañuel  
Calatayud y Sanz antes este por el Sr. D.  
Diego de Francisco Ferrer y Tomas por Le-  
vante la de Vicente Baquin Reig, antes  
Juan Corda y Reig y por Poniente otra de  
la herencia de Jose Francis y Martin  
cuya finca posee en mera propiedad el  
referido Miguel Corda por corresponder  
el usufructo a Baquin Corda y Pascual  
su padre por donacion que este de ella  
se hizo con escritura anterior de diez y  
seis de Noviembre de mil ochocientos seten-  
ta y ocho quedando inscrita en el tomo cua-  
ranta y ocho, libro seis de diez, folio dos-  
cientos cuarenta y cuatro, finca numero quin-  
cientos ochenta y tres inscripcion segunda.  
Del titulo referido y a esto ademas del  
Miguel Corda aparece que la deslinda  
de finca es libre de carga gravamen y  
anqueamiento en sociedad y no alinda  
contribuciones y en tal concepto la ven-  
de al Sr. Vicente Corda y Tomas su her-  
mano con todo lo anejo y permanente  
en ella por el convenido precio de cin-  
cuenta y tres mil quinientos y tres  
reales que confiesa recibidos antes  
de ahora del mismo en monedas admi-  
sibles de que se formaliza la conduccion  
de esta de pago quedando tenida de ven-



cion y saneamiento con arreglo a'drechos.  
 El comprador Sr. Vicente Cerdas y  
 otros que presente se halla, enterado de esta  
 escritura la acepta en todas sus partes.  
 En su virtud y a del Notario advertido a las  
 comparecientes que a favor del Estado, Pro-  
 vincia y municipio queda reservada la  
 hipoteca legal y preferente que tienen sobre  
 cualquier otro acreedor para el cobro de  
 la ultima anualidad del impuesto re-  
 partido y no satisfecho por la finca aca-  
 guada, y al comprador Sr. Vicente  
 Cerdas de que de este instrumento publi-  
 co ha de presentar copia fehaciente den-  
 tro de treinta dias contados desde mana-  
 ra inclusive en la oficina de liquida-  
 cion de este Partido Mayo para pago del  
 impuesto establecido a la Hacienda publi-  
 ca pasando la luego al Registro de la  
 propiedad del mismo Partido para ins-  
 cripcion, pues sin este requisito no  
 podra oponerse ni perjudicar a  
 tercero ni sera admisible en Tribu-  
 nales, Consejos ni oficinas del Gobierno  
 ni permitiran que de copia testi-  
 monio ni extracto en autos o expedien-  
 tes. Asi lo dicen otorgan y firman  
 por expresar no saber, haciendolo  
 a sus ruegos los tutigos instrumen-

tales, Joaquin y Francisco Pasual y Cerda  
 hermanos vecinos de esta Villa sin excep-  
 cion legal para ello. Y advertidos todos del  
 Dicho que les asiste á sus posesiones esta escri-  
 turas o hauculo y el autoris ante han opor-  
 tado por esta última y oida literalmente  
 la aprueban y gratifican, de todo lo cual  
 y de la profesion y verindad de otros ganados  
 y testigos y del conocimiento de unos y otros  
 doy fe.

Joaquin Pasual + Fran. Pasual

Joaquin Cerda y  
 Barbera

Nota. Libri primera copia para el con-  
 prador en un pliego papel de esta clase  
 cu el dia mismo de su otorgamiento  
 doy fe

Cerda



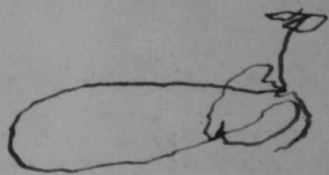
Veinte y tres. 23. Cincuenta y uno . . . . . 51.  
 En la Villa de Segor, a ocho de Mayo de  
 mil ochocientos ochenta y tres; ante mi Don  
 Frigolin Cortá y Barberá notario quinto  
 de la misma del Distrito de Alcoy y del  
 Centro Colegio de Valencia, personalmente  
 Antonio Pascual y Ferrer y Miguel Pascual  
 y Barberá  
 De una parte, Antonio Pascual y Ferrer,  
 labrador de ella mismo, casado y de treinta  
 y seis años de edad, según cédula que  
 exhibe expedida en primero de setiembre  
 del año último bajo el número cinco  
 y seis.  
 Y de otra, Miguel Pascual y Barberá,  
 del mismo oficio, vecindad, estado, de  
 cuarenta y nueve años, provisto de  
 cédula expedida en la citada fecha con  
 número quinientos setenta y siete.  
 Reconociendo en ambos la capacidad  
 legal necesaria que aseguran no les  
 está limitada para formalizar la

Venta  
 de  
 del  
 surti  
 lanop  
 fuente,  
 mal  
 antes  
 3 y otros  
 rales  
 con  
 clas  
 venta



presente escritura de carta de pago can-  
celacion de hipoteca, de acuerdo dicen.

Primero. Fue por otra parte D. Pasqual  
Barrachina y Don Estanico que fue de  
Coventayna de veinte de Febrero del pasado  
año mil ochocientos setenta, el difunto  
Francisco Vidal y Gordá vendió al compra-  
dor Miguel Pasqual y Barberá una  
casa de habitacion sita en este poblado y  
calle del Ribador sin numeracion de po-  
licia que consta de tres metros cientos se-  
uenta y seis milímetros de anchura y cator-  
ce metros cuarenta y dos milímetros de  
longitud, formando una superficie de  
cuarenta y cuatro centiares cincuenta  
y tres decímetros conteniendo tres tramos  
cubiertos y ademas corral cubierto y des-  
cubierto, lindante por la derecha, otra  
casa de Francisco Belda, izquierda otra  
del mismo Vidal y Gordá, muerte de  
D. Manuel Cordá, por precio de mil  
ciento veinte y cinco pesetas, que queda-  
ron aplazadas para pagarlas en cua-  
tro años contados desde el otorgamiento  
de la escritura de venta abonando en  
el interin por intereses el seis por cien



to anual, quedando entretanto hipotecada la destinada casa en seguridad del precio mediante la aceptación del comprador, habiendo sido inscrita su primera copia con respeto á la hipoteca en el tomo seto, folio ciento y cuatro vuelto, inscripción número seenta, en virtud del bozo siguiente.

Segundo. Fue ocurrida la muerte del vendedor Francisco Vidal y Jordá en diez y ocho de Abril de mil ochocientos setenta y tres, y ántara aduandando todavía la cantidad de trescientas setenta y cinco puestas resta de las mil cinco seenta y cinco por haber recibido este á cuenta setecientas cincuenta puestas y recibidos de ellas, al procederse á la división de bienes del finado Francisco Vidal y Jordá por escritura ante el presente fedatario de nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta entre sus herederos, quedó aplicado el resto de la deuda de trescientas setenta y cinco puestas al compradoriente Antonio Pascual y Ferriz en su virtud inscrita

á favor deute el referido crédito en el Re-  
gistro de la Propiedad deute Partido al  
tomo sesenta y cuatro, libro setavo de  
Agres, folio ochenta y seis vuelto, nume-  
ro seisientos noventa inscripción terce-  
ra, su tres de Diciembre del mismo año.  
Y tenoro. Fue habiendo el Miguel Paz-  
cual y Barberá hecho entrega de los tres  
cientos setenta y cinco pesetas e intereses  
devengados hasta hoy, antes de este acto  
en monedas admirables de que confiesa  
el crédito al compareciente Antonio Paz-  
cual y Ferrizami presencia y testigos,  
libre y espontaneamente deudora. Fue  
otorga en favor del pagador Miguel Paz-  
cual y Barberá la mas eficaz carta  
de pago dejando por consiguiente libre  
de responsabilidad la casa hipotecada,  
permitiendo al Pascual ante la cance-  
lacion en el Registro de la Propiedad por  
los medios que establece la ley Hipote-  
caria, dejando sin ningun valor ni  
efecto cuantos documentos publicos y  
privados versen sobre el particular  
como si no hubiesen existido. En  
su virtud yo el Notario adverti al



Cinuenta y tres . . . . . 53.

Antonio Pascual y Terri de que consta  
 de el rubro de las trescientas, setenta y cin-  
 co pesetas y reditos de ellas, queda libre la  
 casa hipotecada de toda responsabilidad aun-  
 que se justificase no ser cierta su entre-  
 ga en todo ni en parte. Y que de este ins-  
 trumento público el Miguel Pascual y Bar-  
 berá ha de presentar copia fehaciente  
 dentro de treinta días contados desde hoy  
 en la oficina de liquidación de este Par-  
 tido para el pago de impuesto á la Aba-  
 cienda pública si lo devenga, pasando  
 la luego al Registro de la Propiedad para  
 la cancelación consiguiente, sin cuyos  
 requisitos no podrá oponerse ni per-  
 judicar á tercero sino desde la fecha en  
 que quede ratificado ni será admi-  
 sible en Tribunales, Consejos y Juntas  
 del Gobierno ni presentará ni quedará  
 copia, testimonio ni extracto en autos

o expedientes. Ni lo otorgan ni firman  
por expresar notable haciendolo á sus  
ruegos los testigos instrumentales D. Ber-  
nabé Sarramón y Vicente Maestrade  
Guerraucion primos y Vicente Fern-  
andez de la Labrador propietario vecinos  
de esta Villa sin excepcion para ello.  
Y advertidos todos del derecho que les asis-  
te á las por esta escritura o hacien-  
do el autor ante, han optado por este  
último y oida literalmente, la aprueban  
y ratifican, de todo lo cual y de la profe-  
sion y fe de los otorgantes y testigos  
y del conocimiento de unos y otros doy fe.

Bernabé Sarramón

Vicente Maestrade

Joaquín Cerdá  
Barberá

Nota Libri primera copia en un pliego pa-  
pulado de una y otra de la duodecima  
para Miguel Pascual, sus veinte y siete  
de los mismos mes y año de su otorg. doy fe.

Cerdá

ruas  
sus  
Abir  
trade  
Form  
cinco  
do  
sus  
ca  
rto  
uban  
rofe  
tiaz  
oyfe  
herro  
ay  
pa  
cuna  
rite  
oyfe  
la 9



Reint



Mayer

Nicente  
g'teris  
Montac

D. Aber  
varro y  
quim  
instru

Confes  
nume  
ciales



Veinte y cuatro. 24. Cincuenta y cinco . . . . . 55.



Mayo ocho  
Vicente Belda y Serre  
y Teresa Cartelló y  
Montava

En la Villa de Agrez a ocho de Mayo  
de mil ochocientos ochenta y tres, comparecieron  
D. Joaquin Cerda y Barberá Notario que  
es de la misma del Distrito de Alcoy  
y del Ilustre Colegio de Valencianos, por  
sonalmente comparecidos.

D. Hermenegildo de la  
Carrera y Viced y Sa  
guin Pasqual y Cerda viudo por muerte de Casilda Belday de  
instrumentales

Vicente Belda y Serre, labrador propie-  
tario, vecino de la Universidad de Al-  
fara, de ochenta años de edad, de estado  
viudo por muerte de Casilda Belday de  
torre, provisto de cedula de novena clase  
expedida en primero de Setiembre del  
año último numero trescientos setenta y tres.

Confesion de dotay  
renuncia de ganancia  
ciales

Y Teresa Cartelló y Montava, vecinda  
de esta Villa, sin profesion y de sesen-  
ta y seis años de edad, viudada por muerte  
de Jose Bouz, provista de cedula de deci-  
ma clase expedida en la misma fecha  
bajo el numero ciento y dos.

Reconociendo en ambos la capaci-



La legal necesaria que aseguran valiosas  
 ta limitada para formalizar citaz  
 citura, de acuerdo dicen. Su temido  
 conuertido matrimonio reciproco que ha  
 de tener efeta muy cubre, por propa  
 racion tratam de haer contar lo que en  
 uniblez ropa introduce en la sociedad  
 la Herencia Castillo y de que esta cuenta  
 do el Vicente Belda mediante justipre  
 cio por Francisca Boiaz y Horacio perita  
 de comun acuerdo nombrada por las  
 partes, coniente ello en lo siguiente:

Un zergon lino carera, tres peritaz	3.
Un par de cabereras, dos peritaz.	2.
Doz colchones, treinta peritaz. —	30.
Una manta para cama, veinticuatro.	24
Una colcha quince. —	15.
Un cubricama de indiana, once.	11.
Ocho sabanas, ocho peritaz, cada una, sesenta y cuatro. —	64.
Doz delantecamas, ocho peritaz.	8.
Cinco pares cabereras, doce peritaz cincuenta centimos. —	12.50
Seue magnas usadas, veinte y una perita cincuenta centimos.	21.50
Tres id. nuevas, veinticuatro. —	24.

Comienzo de piezas . . . . . 56.



Ocho camizas nuevas y usadas, treinta y dos puntas. ————— 22.  
 Seme servilletas de algodón, cinco. 9.  
 Cuatro limpiamanos, una con cinco<sup>tas</sup>. 1.50  
 Diez pares medias de algodón, nueve. 9.  
 Una chambray, dos jubones de merino, once puntas, veinticinco centímetros 11.25  
 Una galija de indiana y sus delantal, cinco puntas. ————— 5.  
 Aroid nuevo sin coser, cinco puntas veinte y cinco centímetros. ————— 5.25  
 Ocho pañuelos de diversas clases y colores, veinte y cinco puntas. ————— 25.  
 Cuatro id. pequeños, tres. ————— 3.  
 Dos mantillas de franela diez. ————— 10.  
 Unos zapatos una con cincuenta. 1.50  
 Una arca usada siete con cincuenta 7.50  
 Importa todo ello, trecientas treinta y una pesetas. ————— 331. "

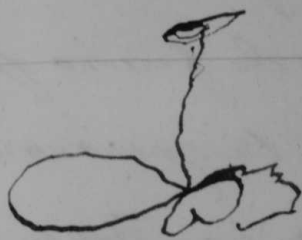
En consecuencia el Vicente Balda y Torre confiesa haber recibido de la Herma Castillo y Montaña uneldia deloylo que queda descrito anteriormente obligandose a devolver a su futura y para o quien la represente tan luego el

calzas  
 itas  
 uds  
 que ha  
 ropa  
 un  
 iada  
 cuta  
 pre  
 rita  
 las  
 ente  
 3.  
 2.  
 30.  
 24  
 15.  
 11.  
 64.  
 8.  
 12.50  
 21.50  
 24.

matrimonio udividual por los me-  
dios legales, los referidos bienes son inde-  
fecto en todo o parte los desperfectos en  
metalico a justa tasacion.

Se advierte á los efectos que en qualun-  
guar que la presente dote no surtirán mas  
efecto que el de las obligaciones persona-  
les á no ser que la Señora Castelló bien  
se contar judicialmente la existen-  
cia de los bienes comprendidos en esta  
critura ó de otros semejantes ó equi-  
valentes en el momento de deducir su  
reclamacion, en cuyo caso la misma  
Señora Castelló podrá exigir que  
en cualquier tiempo se la asegure el  
Viñete Prebda con hipoteca confor-  
me á lo prevenido en los artículos ciento  
setenta y cinco, ciento setenta y uno de la ley  
Hipotecaria de quince de Setiembre de  
setenta y siete y de que las par-  
tes manifestaron quedar enteradas.

Por otra parte, la Señora Castelló y  
Montava se presenta preparada con  
todo conocimiento de que por el ma-  
trimonio proyectado y consola su  
celebracion, tiene derecho á que todo



Cincuenta y siete . . . . . 57.

lo ganado y adquirido durante el matrimonio por mitad, pero habiendo meditado detenidamente sobre el particular e informado de persona de confianza; he resuelto renunciar los gananciales y los derechos de hecho con aplicación para el caso de la ley sesenta de Toro que dice cuando la mujer renunciare los gananciales no sea obligada a pagar parte alguna de las deudas que el marido hubiere hecho durante el matrimonio" así también lo admite, consiértase que puede menos de prestar su aprobación al punto. Belda para que esto rija al liquidarse el haber de la sociedad conyugal que se interpone por esta escritura, ya que les ha servido de móvil reducir la ingresión a lo puramente mueble, haciendo abstracción de lo inmueble. Bajo estas cláusulas

1892  
y condiciones, los comparecientes cele-  
bran esta escritura gofruen en observan-  
cia con unision expresa á fuer que  
ejerza jurisdiccion ordinaria en el pa-  
sado y Partido judicial á que corres-  
ponda hecha renuncia de fuero pro-  
pio sin que les espina la ignorancia  
de lo que está prevenido por ley en ma-  
teria de gananciales. Así lo otorgan fir-  
mando el Sr. D. Beldaz Torre y Quola  
Herena Castillo y Montaña por repre-  
sar nosaber, pero lo hacen á sus ruegos  
los testigos instrumentales D. Hermen-  
negildo Sarray, Vicario Maestro de ins-  
trucion primaria y Sagrini Pas-  
cual y Berda propietario, vecinos ambos  
de esta Villa quienes aseguran no te-  
ner exencion legal para serlo segun  
la ley de Notariado de que han sido en-  
terados. Y advertidos todos del derecho que  
les ante á ser por esta escritura  
ó hacerlo yo el autorizante, han op-  
tado por esto último y oida literal-  
mente, la aprueban y ratifican, de  
todo lo cual y de la profesion en lo  
que la tienen y vecindad de otorgan



tes y testigos y del conocimiento de unos  
y otros doctores

Vicente Belda

Hermenegildo Navarro

Joaquin Pascual

Joaquin Cordero  
Barbosa

cele  
erosa  
que  
Alfa  
res  
o pro  
ranica  
en ma  
fir  
quola  
y pre  
ruigos  
borme  
de sus  
Pas  
ambos  
no te  
gim  
do lu  
cho que  
iterra  
noje  
lital  
au, de  
ulos  
igau

*[Faint, illegible handwriting on the left page]*

Waint

*[Handwritten flourish]*

Moayo

Soagu  
torres  
da'z Re

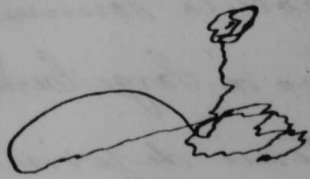
Soagu  
beroz  
Reig in

Wenta





Veinte y cinco. 25. Cincuenta y nueve . . . . 59.



Mayo doce

En la Villa de Ayres á doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres, actuó Don Joaquín Cerdá y Barberá Notario y ocnino de la misma del Distrito de Alcoy y del Ilustre Colegio de Valencia y testigos que udirán comparecer.

Joaquín Cerdá y La Torre y Joaquín Cerdá y Satorres, labrador de torres y Joaquín Cerdá y Reig, vecinos, casado y de sesenta y cinco años de edad, provisto de cédula de nombrada

Joaquín Cerdá y Reig se expedida en primero de Setiembre del año último bajo el numero trescientos ochenta y tres instrumentales ta y ocho.

Venta de finca rustica

Y Joaquín Cerdá y Reig del propio oficio, vecindad, estado y de treinta y siete años con cédula de clase decima numero trescientos sesenta y seis.

Reconociendo en ambos la capacidad legal necesaria que aseguran sus testas limitada para formalizar la presente escritura el Joaquín Cerdá y La Torre dice: Que es dueño absoluto de dos hanegadas ó diez y seis arreas, sesenta y dos centiareas de tierra secano olivar



555050 2 V  
esta en este termino y partida de la for-  
teta o Hoya del Figuevalet, sus lindas, ac-  
tuales por Norte el asagador del Corma-  
let por Mediodia otra tierra del Oriente  
por Levante tierra de Pou' Gorniz y Baz  
y por Poniente la de Bantuta. Dalaguer  
y Passual que posee en absoluto dominio  
por compra que de ella hizo a Jorge Cerdá  
y Torroja y escritura autenti de prime-  
ro de Barro del pasado año mil ochocien-  
tos setenta y siete quedando inscrita  
la deslindada finca en el tomo ciento  
treinta y dos, libro diez tomos de Torres,  
folio noventa y uno, numero mil dos  
cientos ochenta y siete, libre de toda car-  
ga y gravamen por valor de trescientos  
setenta y cinco puetas. Y teniendo con-  
venida la enagenacion con el otro com-  
pariente. Joaquin Cerdá y Reig, stor-  
ga. Suende al mismo la indicada  
finca con todo lo anexo y que manen-  
te en ella por el precio convenido y que  
queda fijado anteriormente de tres-  
cientos setenta y cinco puetas que con-  
fesa recibidas antes de este acto del  
comprador en monedas admisibles  
de que le formaliza la correspondiente car-  
ta de pago quedando tenida devisa-  
cion y saneamiento con arreglo a dre-



el Sr. Comprador Joaquín Cerda y Ruiz  
enterado de los efectos de esta escritura la  
acepta en todas sus partes. En su virtud  
yo el Notario entere a los comparecientes  
que confesado el rubro de las trescientas  
setenta y cinco pesetas queda libre la finca  
ca vendida de responsabilidad alguna  
se justificare u o no en esta la entrega en  
todo o en parte. Fue a favor del Estado, Pro-  
vincia y Municipio queda reservada  
la hipoteca legal preferente que tienen  
sobre cualquier otro acreedor para el  
cobro de la última anualidad del im-  
puesto repartido y no satisfecho por la  
finca enagenada. Y que de este instru-  
mento público el comprador Joaquín  
Cerda y Ruiz ha de presentar copia  
fehaciente dentro de treinta días conta-  
dos desde mañana inclusive en la ofi-  
cina de liquidación de este Partido pa-  
ra pago del impuesto establecido para su  
dota luego al Registro de la Propiedad pa-  
ra inscripción, pues en ello no podrá  
oponerse ni perjudicarse a tercero ni  
será admisible en Tribunales Coure-  
jos ni oficinas del Gobierno ni permitti-  
ran quede copia testimonio ni ex-  
tracto en autos o expedientes. Así lo otor-  
gan firmando el comprador que el

reudador por decir no saber, haciendo  
lo á sus ruegos los testigos instrumen-  
tales Joaquin Cerda y Albero y Bautis-  
ta Castillo y Ruiz labradores de esta vecin-  
dad en sujecion pararelo. Y advertidos  
todos del dolo que les ante á sus porri-  
sta escritura ó hauido ya el autorisante,  
han optado por esto último y oidalite-  
ralmente la aprueban y ratifican, de  
todo lo cual de la profesion y vecindad  
de otorgantes y testigos y del conocimiento  
de sus derechos doy fe.

Joaquin Cerda Joaquin Cerda

Bautista Castillo

Joaquin Cerda

Albero

Nota Libre primera copia para el com-  
prador en un pliego dare decima  
cual dia ni modo de su otorgamiento  
doy fe.

Cerda

Veri  
Maz  
Joaqui  
Satorn  
y Hon  
Joaqui  
da, Jo  
y Albe  
tello y  
menta  
Horta



Veinte y seis . . . 26. Cuarenta y uno . . . . . 41.



En la Villa de Agrez a dos de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres, ante mi

Mayo don

D. Joaquin Cerdá y Barberá Notario y vecino de la misma del Distrito de Alag.

Joaquin Cerdá y del Ilustre Colegio de Valencia y tutor de Satorres y Josefa Ruiz goz que se dirán, comparecen Joaquin y Florenz conyortes. Cerdá y Satorres, labrador propietario,

Joaquin Pascual y Cerdella vecino de veinte y cinco años de edad, Joaquin Cerdá abad, provisto de cédula de novena clase y Albers y D. Esteban Tello y Ruiz, instrum. expedida en primeros de Setiembre del presente.

Testamento

En último talon numero trescientos ochenta y ocho, hijos de los difuntos Juan

cinos y Francisca su actual conyorte

Josefa Ruiz y Florenz sin profesion; de

la misma edad, hija de los difuntos Joa

quin y Vicenta, provista de cédula de

undecima clase expedida en la propia

fecha bajo el numero trescientos ochenta

ta y nueve, diu: Fue deseando arreg

lar sus negocios y dar orden a los bie

182  
183  
184  
185  
186  
187  
188  
189  
190  
191  
192  
193  
194  
195  
196  
197  
198  
199  
200  
201  
202  
203  
204  
205  
206  
207  
208  
209  
210  
211  
212  
213  
214  
215  
216  
217  
218  
219  
220  
221  
222  
223  
224  
225  
226  
227  
228  
229  
230  
231  
232  
233  
234  
235  
236  
237  
238  
239  
240  
241  
242  
243  
244  
245  
246  
247  
248  
249  
250  
251  
252  
253  
254  
255  
256  
257  
258  
259  
260  
261  
262  
263  
264  
265  
266  
267  
268  
269  
270  
271  
272  
273  
274  
275  
276  
277  
278  
279  
280  
281  
282  
283  
284  
285  
286  
287  
288  
289  
290  
291  
292  
293  
294  
295  
296  
297  
298  
299  
300  
301  
302  
303  
304  
305  
306  
307  
308  
309  
310  
311  
312  
313  
314  
315  
316  
317  
318  
319  
320  
321  
322  
323  
324  
325  
326  
327  
328  
329  
330  
331  
332  
333  
334  
335  
336  
337  
338  
339  
340  
341  
342  
343  
344  
345  
346  
347  
348  
349  
350  
351  
352  
353  
354  
355  
356  
357  
358  
359  
360  
361  
362  
363  
364  
365  
366  
367  
368  
369  
370  
371  
372  
373  
374  
375  
376  
377  
378  
379  
380  
381  
382  
383  
384  
385  
386  
387  
388  
389  
390  
391  
392  
393  
394  
395  
396  
397  
398  
399  
400  
401  
402  
403  
404  
405  
406  
407  
408  
409  
410  
411  
412  
413  
414  
415  
416  
417  
418  
419  
420  
421  
422  
423  
424  
425  
426  
427  
428  
429  
430  
431  
432  
433  
434  
435  
436  
437  
438  
439  
440  
441  
442  
443  
444  
445  
446  
447  
448  
449  
450  
451  
452  
453  
454  
455  
456  
457  
458  
459  
460  
461  
462  
463  
464  
465  
466  
467  
468  
469  
470  
471  
472  
473  
474  
475  
476  
477  
478  
479  
480  
481  
482  
483  
484  
485  
486  
487  
488  
489  
490  
491  
492  
493  
494  
495  
496  
497  
498  
499  
500  
501  
502  
503  
504  
505  
506  
507  
508  
509  
510  
511  
512  
513  
514  
515  
516  
517  
518  
519  
520  
521  
522  
523  
524  
525  
526  
527  
528  
529  
530  
531  
532  
533  
534  
535  
536  
537  
538  
539  
540  
541  
542  
543  
544  
545  
546  
547  
548  
549  
550  
551  
552  
553  
554  
555  
556  
557  
558  
559  
560  
561  
562  
563  
564  
565  
566  
567  
568  
569  
570  
571  
572  
573  
574  
575  
576  
577  
578  
579  
580  
581  
582  
583  
584  
585  
586  
587  
588  
589  
590  
591  
592  
593  
594  
595  
596  
597  
598  
599  
600  
601  
602  
603  
604  
605  
606  
607  
608  
609  
610  
611  
612  
613  
614  
615  
616  
617  
618  
619  
620  
621  
622  
623  
624  
625  
626  
627  
628  
629  
630  
631  
632  
633  
634  
635  
636  
637  
638  
639  
640  
641  
642  
643  
644  
645  
646  
647  
648  
649  
650  
651  
652  
653  
654  
655  
656  
657  
658  
659  
660  
661  
662  
663  
664  
665  
666  
667  
668  
669  
670  
671  
672  
673  
674  
675  
676  
677  
678  
679  
680  
681  
682  
683  
684  
685  
686  
687  
688  
689  
690  
691  
692  
693  
694  
695  
696  
697  
698  
699  
700  
701  
702  
703  
704  
705  
706  
707  
708  
709  
710  
711  
712  
713  
714  
715  
716  
717  
718  
719  
720  
721  
722  
723  
724  
725  
726  
727  
728  
729  
730  
731  
732  
733  
734  
735  
736  
737  
738  
739  
740  
741  
742  
743  
744  
745  
746  
747  
748  
749  
750  
751  
752  
753  
754  
755  
756  
757  
758  
759  
760  
761  
762  
763  
764  
765  
766  
767  
768  
769  
770  
771  
772  
773  
774  
775  
776  
777  
778  
779  
780  
781  
782  
783  
784  
785  
786  
787  
788  
789  
790  
791  
792  
793  
794  
795  
796  
797  
798  
799  
800  
801  
802  
803  
804  
805  
806  
807  
808  
809  
810  
811  
812  
813  
814  
815  
816  
817  
818  
819  
820  
821  
822  
823  
824  
825  
826  
827  
828  
829  
830  
831  
832  
833  
834  
835  
836  
837  
838  
839  
840  
841  
842  
843  
844  
845  
846  
847  
848  
849  
850  
851  
852  
853  
854  
855  
856  
857  
858  
859  
860  
861  
862  
863  
864  
865  
866  
867  
868  
869  
870  
871  
872  
873  
874  
875  
876  
877  
878  
879  
880  
881  
882  
883  
884  
885  
886  
887  
888  
889  
890  
891  
892  
893  
894  
895  
896  
897  
898  
899  
900  
901  
902  
903  
904  
905  
906  
907  
908  
909  
910  
911  
912  
913  
914  
915  
916  
917  
918  
919  
920  
921  
922  
923  
924  
925  
926  
927  
928  
929  
930  
931  
932  
933  
934  
935  
936  
937  
938  
939  
940  
941  
942  
943  
944  
945  
946  
947  
948  
949  
950  
951  
952  
953  
954  
955  
956  
957  
958  
959  
960  
961  
962  
963  
964  
965  
966  
967  
968  
969  
970  
971  
972  
973  
974  
975  
976  
977  
978  
979  
980  
981  
982  
983  
984  
985  
986  
987  
988  
989  
990  
991  
992  
993  
994  
995  
996  
997  
998  
999  
1000

uz quiblos puen y adquirir pueban  
eulo sucesivo para evitar dudas y plei-  
tos por su fallecimiento, ordenan sus tes-  
tamento última voluntad bajo un mis-  
mo contexto segun lo es permitido por  
las leyes siguientes. —

Primera. Manifiestan hallarse  
buenos y sanos y que participan del  
juicio, memoria y entendimiento  
natural que Dios nuestro señor se ha ser-  
vido dispensarles de que go el notario  
subescritor con los testigos asinten-  
tes de que espicialmente doze. —

Segunda. Aseguran que su Religion  
es la Católica apostólica Romana y  
que protestan vivir y morir en la con-  
fesion de todos los misterios y sacramen-  
tos que tiene establecidos la Santa Ma-  
dre Iglesia. —

Tercera. Encomendaban su alma a  
Dios y quieren que su cuerpo cada  
vez sea sepultado por acto general  
con celebracion de una misa cantada  
en el dia mismo de su entierro originen-  
te mas inmediato, destinando cada uno  
de los testadores con dicho objeto la can-



tidad de ciento veinte y cinco puetos, dan-  
do aplicacion al sobrante que acaro se  
lente a misas rezadas del ultimo de  
sinodo, cuidando sus albaceas de que el  
cuerpo de los testadores sea colocado en una  
caja guetida con habito de las mon-  
jas de Coentagnas. \_\_\_\_\_

Quarta. Soligan cosa ni cantidad al-  
guna a pios objetos por no ser su volun-  
tad no obstante haber citado su celo  
y el Notario. \_\_\_\_\_

Quinta. Sonbrase uno a otro testa-  
dor albacea executor pío y por unuer-  
te del ultimo albizo Joaquin Cordá  
y Reiz, con facultad amplia para que  
delomas ben disponible de casa nueva  
y atienda con prontitud al pago de bienes  
de alma sin descuidarlo, atendida la  
delicadere del cargo que le confian. \_\_\_\_\_

Nota: Declaran ambos testadores que  
el actual matrimonio lo prepararon  
por escritura otal autenti bajo cierta  
fecha a la cual se ajustaron los li-  
jos llegando el caso de la disolucion  
del matrimonio por muerte de algu-

no de ellos; y que posteriormente han  
ingresado por muerte los reputivos pa-  
+ los hermanos  
dros, lo que tambien resultara de docu-  
mentos publicos inscritos en el Registro  
de la Propiedad, a todo lo cual se remiten.  
Septima: declaran igualmente que  
del unico y actual matrimonio les  
viven los hijos, Nienta casada con An-  
tonio Lopez, Francisca con Joaquin Go-  
maz, Joaquin con Isabel Terri y An-  
dresia sottera en menor edad constituida  
su voluntad pues es que los hijos casa-  
dos no toquen nada por dote y capital  
constituido al casar, evitando de este mo-  
do reconveniones entre los mismos co-  
ya medida adoptan de comun acuerdo  
los testadores. Y que en cuanto a la An-  
dresia sottera si no casa viviendo los  
padres quieran le sea entregada in-  
seguien a colacion, las ropas de este  
nada a la dote que se le esta prepa-  
rando aunque el importe de estas en-  
da en algo a la cantidad entregada a los  
demas hermanos, con mas las prendas  
de uso ordinario propias de su sexo,  
procurando de este modo buscar la



Yerenta y tres . . . . . 63.

mas estricta igualdad entre los sucesos.

Octava: Legase una a otro testador el quinto de todos sus bienes, deudas, derechos y acciones en usufructo solamente y con la precisa condicion de que cuando el supeditado notendrá efecto el legado desde el momento que el testador, destinando la propiedad para el usufructo en su caso dado para los hijos y por partes iguales. —

Novena: Mejora el testador por ra-  
 zonde tener a su hijo Joaquin conig-  
 nandole el tal tercio en la casa que ha-  
 bita de la calle de San Bartolome de  
 este poblado numero diez y seis de  
 policia adquirida de utro Joaquin  
 Corda y Colomer segun la division au-  
 tem bajo esta fecha y cuando su ca-  
 lor pericial no cubra el tercio le será  
 imputable el sobrante en legitima  
 así como en el caso de no caberle la



citada casa en el tercio por ser el valor  
mayor su valor, sea abonado este hasta  
completarlo de la parte imputable de  
legítima, obrando esta mejora en favor  
de los hijos del Soquim en represen-  
tacion de este para participacion por  
ellos por iguales partes, bien entendi-  
do de que prenumerando el mejorado  
Soquim á los testadores no tendrá efecto  
el legado de casa.

---

Decimo. Si al ocurrir la muerte  
de los testadores resultare algun menor  
edad, ausencia ó incapacidad, con  
el fin de que este se halle provisto  
de representacion necesaria para  
los actos y operaciones divisorias nom-  
bran su curador adlitz á José Vicens  
te Bedes y Gerón labrador de esta ve-  
cindad y en sustituto por causa que  
pueda impedirlo al vecino tam-  
bien de esta Bartista Francis y Vi-  
dal con cuya asistencia se evita la  
intervencion judicial bastando  
la aprobacion y discurrimiento del  
carga por el Juezgado de prime-  
ra instancia mediante testigos

nis deuta claurula.

Finalmente: Declaran y habien otorgado testamento ni otra clase de ultima voluntad hasta hoy pero si forte apareciera lo revocan por el presente para que nada valga ni haga fe mas que este testamento resultado de un detenido examen al cual deberan comparetarse sus hijos o herederos para un efecto uhan constituido en mi estudio. Añ lo diem otorgan y firman por expresos rasaber, haciendolos a sus ruegos los testigos proporcionados por los mismos testadores Joaquin Casual y Berda propietario y Joaquin Berda y Albero y Bautista Castillo y Ruiz labradores, vecinos los tres deuta Villa sin excepcion legal para esto. Y advertidos todos del dolo que les existe a los por si esta escritura o hauro ya el autorizar ante, han optado por esto ultimo y oidalateralmente, la aprueban y ratifican, de todo lo cual de la profe



siou yueimdad de otorgantes y testi-  
gos y del consentimiento de unos y  
otros doy fe = Intrelimaz-tis y herma-  
nos vale

Joaquin Pazual Bautista Castelló y

Joaquin Cerda

Joaquin Cerda  
Bautista

Libri copia en relacion de la parte dis-  
positiva del anterior testamento otorgada por  
el ya finado testador Joaquin Cerda Sabarros  
a requerimiento del hijo de este Joaquin Cerda  
Relig en un pliego clare sexta numero 51.886  
y dos de la duodécima numeros 3.713, 780 y  
3713.793

Aleoy diez y ocho Octubre de mil  
ochocientos ochenta y cuatro. doy fe

Gosálvez



Veinte y siete.

27. Veinte y siete . . . . . 68.



En la Villa de Agrez á quince de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres ante mi Don Joaquin Berda y Barbera Notario que vivo de la vizca de San

Mayo quince

trito de Alcoy y del Ilustre Colegio de Valencia y tertigos que se dirán con su

Francisco Saverio y

Berda y Bernabé y

recu. Francisco Saverio y Berda jornalero, vecino de Alcoy casado y de veinte y

Joaquin Berda y Bernabé

da y Bernabé instrum.

ochos años provisto de cedula talou en mero doz mil setecientos veinte y cuatro.

Y Teresa Garcia y Andraz viuda de treinta y siete años de edad, dedicada á

Venta de casa

las ocupaciones domesticas, vecina de esta Villa segun cedula expedida con el numero seiscientos ochenta y ocho.

Reconociendo á ambos con la capacidad legal necesaria que aseguran us les está limitada para formalizar esta escritura, el Francisco Saverio dice. Su vende para siempre sin reserva, pacto ni condicion alguna á la Teresa Garcia, una reducida

Handwritten notes in the left margin: 'tanti', '37', 'Lerna', 'G', 'dis-', 'da por', 'Saverio', 'Berda', '51.886', '780 y', 'mil', 'fé'.

casade habitacion situada en el p<sup>o</sup>so  
blado de Ityruz y calle del Torral  
numero catorce de policia moderna  
sin manzana, cuya medida super-  
ficial se ignora, lindante por el lado  
izquierdo entrando en ella otra casa de  
Rosa Motta por el dricho, la de Bantiz-  
ta Pasualy Vidal y por el lado de la  
gadora de la Torreta que posee en abso-  
luto dominio por herencia de su di-  
funta madre Pasuala Cenda y Oli-  
na fallecida en diez y ocho de Noviem-  
bre del año mil ochocientos cincuenta  
y ocho de que careciendo de titulo de  
dominio escrito acompañara supe-  
diente por escrito que lo justifique ins-  
truido por este Juzgado Municipal.  
Del arrendo del Savaero aparece que  
la dicha casa es libre de carga,  
gravamen y aseguramiento en socie-  
dad y no adeuda contribuciones y en  
tal concepto la vende á la Honrafa-  
ria con todo lo anexo y permanente  
en ella por el convenido y justo pre-  
cio de trezentas pesetas que confie-  
sa recibidas antes de este acto de la com-  
pradora y como satisfechos y pagados  
otorga en favor de la misma carta  
de pago quedando tenida de revision  
y saneamiento con arreglo á dricho.



La compradora Berusa Garcia y  
 Andres, enterada de esta escritura la  
 acepta en todas sus partes. En virtud  
 de lo prevenido en la ley hipotecaria y  
 el Notario entere a las partes de que  
 a favor del Estado Provincia y Municipio  
 queda reservada la hipoteca legal pre-  
 ferente que tienen sobre cualquier otro  
 acreedor para el cobro de la ultima qua-  
 lidad del impuesto repartido y sus satis-  
 fecho por la casa enagenada. A quede  
 este documento publico. La compradora  
 Berusa Garcia y Andres ha de presentar  
 copia fehaciente dentro de treinta dias  
 contados desde manana inclusive en  
 la oficina de liquidacion de este Par-  
 tido para el pago del impuesto a la  
 Hacienda publica y pasandola luego  
 al Registro de la Propiedad para ins-  
 cripcion, pues no podra oponerse  
 ni perjudicar a tercero ni sera admi-  
 sible en Tribunales, Concilios ni Ofici-  
 nas del gobierno ni permitiran  
 quede copia, testimonio ni extrae-  
 to en autos, o expedientes. Si lo otor-  
 gan y no firman por expresar no  
 saber, haciendolo a sus ruegos los  
 testigos instrumentales, Joaquin Paz

cualquier Cerdá propietario y Martin Ortiz  
y Pedro herrador vecinos de esta Villa  
sin excepción para serlo. Y advertidos to-  
dos del dolo que les ariete á ser por  
si esta escritura ó sea en lo que el autorizan  
te han optado por esto último y oída li-  
teralmente la aprobación y ratificación  
de todo lo cual y de la profesión que  
sindacó de otorgantes y testigos y del co-  
nocimiento de unos y otros doy fe.

Joaquín Pascual Martin Ortiz

Joaquín Cerdá y  
Barbera

Notas. Libri primera copia en un pliego pa-  
pel de oro de diez y seis para la compradora  
el día mismo de su otorgamiento doy  
fe.

Cerdá



Veinte y ocho. 28. Sesenta y siete . . . . . 67.



En la Villa de Agres á diez y siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres; ante mí D. Joaquín Cerda y Barberá es

Abayo diez y siete tario vecino de la misma del Distrito de Bolcay y del Ilustre Colegio de Valen

Mercedes Calatayud y Sauchos y Beresa cia y testigos que se dirán comparecen. —

Pasual y Cots Mercedes Calatayud y Sauchos de veinte

y cinco años de edad, dedicada á las la boras de su sexo, provista de cédula expedida

en la fecha de setiembre del año setenta y uno

bajo el número trecientos cincuenta,

acompañada de su marido José Cots y

Veint, labrador de treinta años, con cédula

de la misma fecha número trecientos

cuarenta y nueve.

Y Beresa Pasual y Cots de treinta y cinco

años de edad, dedicada á las labores de

su sexo provista de cédula expedida en la

propia fecha bajo el número doscientos

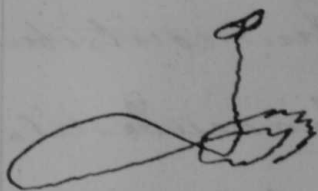
doce acompañada de su esposo Fran



297.850.8  
cisco Gots y Vicent Labrador de cuarenta años con esposa de la misma familia numero de ciento, once vecindades en esta todos.

---

Previda en cuanto á las casadas con parientes la licencia marital precedida en derecho de cuya petición concurren y aceptación de este, y reconociendo estos cuatro la capacidad legal necesaria que aseguran no ser esta limitada para formalizar la presente escritura, la cede y entrega a Catayú y Sancho dice. Fue vende para siempre sin reserva, pacto ni condicion alguna á la Teresa Pascual y Gots las dos piezas de tierra siguientes. Tres cuartas de huangada ó seis arreas, doce centiareas de tierra seca adyacente á esta en este termino de diez y siete y media del Carrascal, sus linderos actuales por el Norte tierras de paguín y Savarro, por Meridion las de la herencia de Vicenta Belda por Levante otras de la herencia de D. Miguel Cordá y por Poniente de Pascual Tomás, valoradas en noventa y ocho puestas.



Y tres hanegadas ó veinte y cuatro are  
 as noventa y tres centiareas de tierra  
 suana plantada de olivos y viña en  
 el mismo terminoy partida que la an  
 terior sus actuales linderos por Norte y  
 Levante con tierras de la herencia de D.  
 Miguel Cordá y por Mediodia y Ponien  
 te las de Pasqual Cornás, valoradas en  
 ciento ochenta y siete peutas. Las desti  
 nadas dos fincas corresponden á la Mer  
 cedes Calatayud y Sancho por herencia  
 de sus difuntos padres Manuel Cala  
 tayud y Pascual y Dolores Sancho y  
 Briva segun aparece de la escritura  
 de divisione ante D. Miguel Zosabey y  
 Lisbet de treinta y cinco de Diciembre  
 del pasado año mil ochocientos seten  
 tay nueve copia primera de la cual  
 se halla pendiente del pago á la Hacienda  
 pública e inscripcion en el Regis  
 tro de la Propiedad que ofrece acompa  
 ñar á la presente traslacion de domi  
 nio. Del titulo reseñado y aserto ade  
 mas de la Mercedes Calatayud resulta  
 que las dos fincas antes descritas son li

bras de carga, gravamen y aseguramiento  
to en sociedad y no adendan contribu-  
ciones en cuyo concepto las acude á la  
Herera Pascual y Cots con todo lo anexo  
y permanente en ellas por los precios  
que llevan fijados componiendo un to-  
tal de doscientas ochenta y cinco pesetas  
que confiesa recibidas antes de este ac-  
to de la compradora en monedas ad-  
minibles de que le formaria carta de  
pago, quedando tenida de division y  
sancamiento con arreglo á derecho. La  
compradora Herera Pascual y Cots en-  
terada de esta escritura la acepta en  
todas sus partes, declarando al propio  
tiempo de acuerdo con el marido Fran-  
cisco Cots y Vicent que las doscientas  
ochenta y cinco pesetas precis de las  
dos fincas que adquiere proceden de  
pueblo propio de la suizena por heren-  
cia paterna para que obre sus efec-  
tos á la disolucion legal de la sociedad  
conyugal. En su virtud yo el Notario  
entere á las partes de que á favor del  
Estado, Provincia y Municipio que  
se reserva la supotencia legal pre-



Setenta y nueve . . . . . 69.



ferente que tienen sobre cualquier otro  
 acuerdo para el cobro de la última a  
 unalidad del impuesto repartido y su  
 satisficido por las fincas enagenadas, y  
 que de este instrumento público la  
 compradora Teresa Pazual y Cots por  
 medio de su marido Francisco Cots y Vi-  
 cent ha de presentar copia fehaciente  
 dentro de treinta días contados desde  
 mañana inclusive en la oficina legiti-  
 ma de este Partido para pago del  
 impuesto á la Hacienda pública, pa-  
 sandola luego al Registro de la Propie-  
 dad del mismo Partido para inscrip-  
 cion sin cuyo requisito no podrá per-  
 judicar á terceros ni será admisible en  
 Tribunales, Comijos ni oficinas del  
 Gobierno ni permitiran quede copia  
 testimonio ni extracto en autos ó ape-  
 dientes. Así lo dicen y otorgan firman

la compradora y marido de la ven-  
dedora y todos demas por decir no  
saber, haciendolo á sus ruegos testis-  
tigos instrumentales Martin Ortiz y  
Belda herrador y Joaquin Pasqual y  
Corda vecinos de esta Villa sin crecion  
legal para ello. Y advertidos todos del  
druho que les ante á sus porri esta  
ventura ó haulla ya el autor irante, han  
optado por esto último y oida literalmen-  
te la aprueban y gratifican, de todo lo  
cual de la profusion y vecindad de testis-  
gantes y testigos y del conocimiento de  
unos y otros doy fe.

Juana Pasqual      José Cortés  
Martin Ortiz      Joaquin Pasqual

Joaquin Corda  
Barbara

Nota. Libré primera copia en un pliego pa-  
pel de se. decima y otra de la decima

Setenta

70.

cuna para el marido de la compra  
dora en el dia mismo de su otorgamiento  
to doy fe.



*[Handwritten signature]*

larcen  
no  
los ter  
Witz  
ualy  
repcion  
3 del  
eta  
ute, ban  
alumn  
todo lo  
ector  
nto de  
ual  
Ligo pa  
code

*[Faint, illegible handwriting on the left page]*

Venice

May

Lina  
Calabria  
cho.

Mar  
Polda  
Pazna  
trun

West





Veinte y nueve 29. Setenta y cinco . . . . . 71.



En la Villa de Agrez a diez y siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres ante mi D. Joaquin Berda y Barbera Escri-

Mayo diez y siete

tario y vecino de la misma del Distrito de Alcoy y del Ilustre Colegio de Valencia y testigos que se diran comparecens.

Uria y Mercedes Calatayud y Sancho.

De una parte, Uria Calatayud y Sancho sin profesion, de veinte y ocho años

el Martin Ortiz y Palla y Joaquin Peral y Berdian instrumentales

de edad provista de cedula personal ta con numero cuatrocientos treinta y tres mil setecientos treinta y tres, acitada de su marido Joaquin Sauber y M

Venta de casa

cina labrador, de treinta y ocho años de edad, con cedula numero cuatrocientos treinta y tres mil trescientos diez y seis, acuidados en Aranda. —

Y de otra, Mercedes Calatayud y Sancho su hermana sin profesion de veinte y cinco años de edad provista de cedula numero trescientos cincuenta,



asíntida de un marido José Cortez y Miente  
labrador de treinta y cuatro años, con  
dota un número de ciento, doce aveinda  
dos en esta deutzgras.

Prevenida en cuanto á las comparaciones  
de la licencia prevenida por D. Pedro  
que de haber sido perdida, concedida  
y aceptada en forma de oficio; y re  
conociendo en todos ellos la capacidad  
legal necesaria que aseguran no  
ser esta limitada para formalizar  
la presente escritura, la Il. lica Ca.  
lataquid dice: Fue en d. n. e. a absolu  
ta de media casa de habitación, que  
rada situada en este poblado deutzgras  
y calle de San Bartolome hoy antes del  
Puerto proindivisa con otra media que  
corresponde á un hermano Adelai  
da, cuya medida superficial no con  
ta ni aun aproximadamente pero  
que se compone toda ella de dos pisos  
y decorral cubierto y descubierto, una  
lada con el número que de posición  
actualmente de que antes cae en  
un manzana lindante toda hoy por  
la derecha con otra del padre co

*[Handwritten flourish]*



unu Manuel Calatayud, por la in-  
 quierda conotra de Simcon Buelu y  
 por las eyatorz conla de Fernando  
 Navarro antes su hermano Eduardo,  
 por herencia de sus difuntos padres  
 Manuel Calatayud y Melcardo p<sup>do</sup>  
 loro, Saulo y Briva cual aparece  
 de la adjudicacion en la escritura de  
 division de los bienes deutor autoriza-  
 da por el Jotano de Alcey D. Miguel  
 Zorabes y feibet en treinta y uno de  
 Diciembre del pasado ano mil ochos  
 cientos setenta y unue, copia de la  
 cual se halla pendiente del pago a la  
 Hacienda publica e instrucion en  
 el Registro de la Propiedad de este Par-  
 tido que ofusen presentar acompaña-  
 do de esta traslacion de dominio. De  
 lo que viene de titulo parento ademas  
 de la Glisa Calatayud resulta que  
 la casa toda es libre de carga, grava  
 men y angurramiento en su propiedad y  
 no adeuda contribuciones, y tienien-  
 do convenida la suagenacion de la  
 media de su sucesiva propiedad

contra otra compraciente su her-  
mana el Perudez Calatayud y Sanchez,  
libre y espontaneamente otorga. Fue  
vendida a esta la citada mitad de ca-  
sa proindivisa con otra mitad que  
pertenece a la hermana comun de  
delañda con coste de Luis Sanchez y Paz-  
cual, por el convenido precio de seis  
cientos cuarenta peretas, que dulara  
y confusa recibidas antes de ahora  
en monedas admirables y como satis-  
fecha y completamente pagada otor-  
ga en favor de la compradora el Per-  
udez Calatayud <sup>+ coste de pago</sup> que dando tenida  
devision y saneamiento con ar-  
reglo a derecho. La citada compra-  
dora el Perudez Calatayud y Sanchez  
entendida de esta ventura la acep-  
ta entoda sus partes dulara dando  
que el precio de esta adquisicion es  
producto de la venta de otras fincas de  
su parafernalia para que surtan  
efectos a la dissolution del matrimo-  
nio y no se atribuya a ganancia-  
ciales. En su virtud yo el Notario  
adverti a las partes que a favor de



Setenta y tres. . . . . 73.



Estado, Provincia y Municipio que  
 da renuada la hipoteca legal pre-  
 ferente que tienen sobre cualquier  
 otro acreedor para el cobro de la úl-  
 tima anualidad del impuesto repar-  
 tido que satisfuelo por la media ca-  
 sa enagenada. Que de este instru-  
 mento público la compradora Mer-  
 cedes Catalayud y Sancho por medio  
 de su marido José Cortés y Vicent ha  
 de presentar copia fehaciente den-  
 tro de treinta días contados desde ma-  
 ñana inclusive en la oficina de  
 liquidación de este Partido para pa-  
 go del impuesto establecido para  
 dala luego al Registro de la Propie-  
 dad para inscripción en cuyo  
 requisito no podrá oponerse ni  
 perjudicar a terceros ni será admi-  
 sible en Tribunales, Corrijos ni ofi-

24.1830.3.11  
cinas, del Gobierno ni permitirán  
quede copia testimonio ni extracto  
en autos ó expedientes. Ni lo otorgan  
firmando los maridos y no las, otor-  
gantes por expresar no saber ha-  
ciendolo á sus ruegos los testigos instru-  
mentales, Martin Ortiz y Beldá her-  
rador y Joaquin Pasual y Berda pro-  
pitaria, vecinos de esta Villa sin  
excepcion para serlo. Y advertidos to-  
dos del derecho que les asiste á las porri-  
ta escritura ó hauclo yo el autorisa-  
te han optado por esta última y oida  
literalmente la aprueban y ratifi-  
can, de todo lo cual y de la profesion que  
sindad de otorgantes y testigos y del con-  
cinniento de unos y otros doy fe. = En tal  
carta de pago = Vale.

Joaquin Pacheco

José Gots

Martin Ortiz

Joaquin Pasual

José Berda y  
Barbera

Setenta y cuatro . . . . . 74.

Nota del Libro primera copia en un pliego  
pagada de novena y otros de la  
suena para el comprador en el  
día mismo de su otorgamiento doy  
fe.



Verde  
*[Signature]*

iran  
tracto  
rgan  
az stor  
er ha  
instru  
aldaker  
da pro  
sin  
idos to  
porri  
torisan  
y oida  
atifi  
ion que  
del aous  
- Cutrel  
ts  
B  
ual  
D

*[Faint, illegible handwriting on the left page]*

*Hon.*

*[Decorative flourish]*

*Abey*

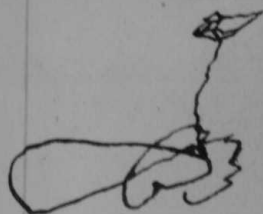
*Juan  
y  
Dios*

*Alonso  
Pascual  
Catalan  
Clemente*

*Blig  
por  
talia*



Hecha . . . 30. Veintea y cinco . . . . . 75.



En la Villa de Segor, a diez y ocho de Mayo de mil ochocientos veintea y tres, autenti D. Joaquín Serdá y Barberá, co-

Margodier y ocho toris y vecino de la misma del Dis-

trito de Alcoy, y del Ilustre Colegio de Juan D.ª Sempere y Martí y Juan de Dios Vuedo y Martí parcos Juan Bautista Sempere y

Martí labrador vecinos de Alfafara Manuel Tomás y Pascual y Joaquín y Catal y Benja. instra casado y de cincuenta y dos años pro- vito de vedula de clase decima unme- mentales ro cincuenta y dos.

Obligacion simple por préstamo ca me- talico

Y Juan de Dios Vuedo y Martí del misma profesion y vecindad, setenta y de- sesenta y ocho años con vedula de igual clase numero doscientos sesenta y nueve.

Reconociendo su ambos la capaci- dad legal necesaria que aseguran- noles esta limitada para formaliz- rar la presente escritura, dice el



Juan Bautista Sempere. Fue se confie-  
sa deudor al Sr. don Diego Vicedo de la can-  
tidad de quinientas pesetas que en  
metálico y monedas de plata admisibles  
reúbe en este acto ante mi presencia y tes-  
tigos del mismo Juan de Dios de que se for-  
malira respecto, su calidad de presta-  
da. En consecuencia se obliga al pa-  
go de las quinientas pesetas al arrendador  
ó su causa habientes en metálico y prei-  
samente y su otra cosa equivalente  
dentro de tres años contados desde hoy  
con interes ademas del seis por cien-  
to anual, todo lo cual no cumpliendo  
quiere que sin necesidad de citacion  
ni otra diligencia judicial ni otra  
judicial á que expresamente se men-  
cio se le apremie por todo rigor de  
galgria ejecutiva á la satisfacion  
de deuda interes y costas que se ori-  
ginen por falta de pago. Enterados am-  
bos comparecientes de la ley de catorce  
de Mayo de mil ochocientos cincuen-  
ta y seis sobre préstamos y presta-  
dos expresamente á fuer que goza  
jurisdiccion ordinaria en Alfajara



y Partido Judicial á que corres-  
punda con licencia de fuero pro-  
pio para la observancia de esta escri-  
tura, anulo otorgan y firman con  
los testigos instrumentales Manuel  
Tomás y Pascual y Sagrún Pascual  
y Carda propietarios vecinos de esta  
Villa sin excepcion para serlo. Y adver-  
tidos todos del dolo que les asiste á leer  
por esta escritura ó hacerse por el auto-  
rizante han optado por este último  
modo literalmente, lo aprueban gra-  
tifican, de todo lo cual y de la profesion  
que en esta de otorgantes y testigos y del  
conocimiento de unos y otros doy fe.

Juan B. Semper Juan de Dios Viado  
Manuel Tomás Sagrún Pascual

#1  
República de Colombia  
Bogotá

*[Faint, illegible handwriting on the left page]*

*Armen*

*O*

*Abays*

*Brutis*

*Fragn*

*Pig. D.*

*Savarn*

*trumen*

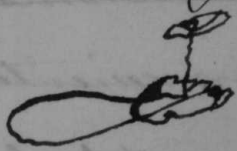
*Podex*

*vor de*

*ye Lan*



Arrenta y mas. 31. Setenta y siete . . . . . 77.



En la Villa de Agres a veinte y tres de  
 Mayo de mil ochocientos ochenta y tres, au-  
 tem D. Jaquin Cordá y Barberá notario que  
 vivo de la misma del Distrito de Alcos y del  
 Ilustre Colegio de Valencia y testigos que se di-  
 xeron comparece Bautista Fornás y Pous, la  
 brador de ella vieno casado y de un  
 Jaquin Pascual y Ber- ta y tres años de edad provisto de cedula  
 da y D. Hermenegildo de novena clase expedida en primera  
 de Navarra y Vicedo in- de noviembre del año último bajo el nombre  
 trumentales. de setenta y siete. Reconociendo en el mismo  
 Poder a pleytos á fa- la capacidad legal necesaria que exige  
 vor de D. Blas Finer y Antonja y otros, va mole esta limitada para formaliz-  
 ar la presente escritura de poder, di-  
 ce Solo confiere amplio y necesario en  
 su derecho se requiera á D. Blas Finer y  
 Antonja, D. Rafael Baraló y Moullor,  
 D. Modesto Lopez y Reina, D. José Va-  
 lor Garcia y D. Sararo Massorell y  
 otros Procuradores del Juzgado de pri-

888.050.97  
nueva Antania deute Partido de Alcazar  
y a D. Antonio Alvarez y Bello, D. Do-  
mingo Navarro y Navarro y D. Ignacio  
Herrera y Mateu de la Real Audiencia  
de Valencia a todos juntos y  
cada uno de por si, para que en nombre  
y representacion del compareciente  
principal sigan y cumplan todos los  
pleytos causas y negocios civiles y crimi-  
nales que tenga pendientes y en lo sucesi-  
vo se le ocurran mientras no sea resoca-  
do el presente, en todos los Tribunales su-  
periores e inferiores de la nacion presen-  
tando con dicho objeto escrituras y  
documentos de toda clase. Fusten o que-  
rrelas, prisiones, retenciones, embargos de em-  
bargos, ventas y remates de bienes, con re-  
quirimientos, notificaciones, citaciones  
protestas juramentos, alegatos opposi-  
ciones, consentimientos, apartamientos  
probanzas ratificaciones y abonos de tes-  
tigos. Declinen jurisdiccion de su competencia  
petentes: acusen rebeldias: pretendan go-  
zar y renuncien terminos y probanzas  
de ellos: redarguyan de falsos civiles y  
criminalmente instrumentos: toquen  
y contradigan todo lo que se presentare



Digere y alegare por la parte adversa con cuanto mas proceda segun la naturaleza de cada juicio aunque aqui no venga expresado por la generalidad con que forma su proposito este convenio. Y finalmente para que se aplique y cumpliere cuando hubiere necesidad hasta la terminacion del negocio, de jando relevados a unos y otros apoderados en forma enterada que es de los apun- tos de esta clausula, facultandolos para sustituir si convinieren a una o mas veces este poder, ofreciendo estar y parar por lo que practiquen apodera- dos y sustitutos dentro el circulo de sus facultades. Asi lo otorga y suscri- ma por expresar no saber, haciendolo a sus ruegos los testigos presentes, Joa- quin Pascual y Berda y D. Heron Magillo Carrero y Vicedo vecinos de esta Villa propietario el primero y el maestro de Instruccion primaria el ulti- mo un escriban legal para esto. Y advertidos todos del dolo que les ante aler por esta escritura

o haurolo Joel autoris auto, hauropta  
do por esto ultimo y oida literalmente  
la aprobacion gratifican, de todo lo cual  
y de la profesion y vecindad del otorgan-  
te y testigos, y del conocimiento de uno y  
otros doy fe =

Joaquin Pascual Hernandez Navarro

Joaquin  
Barbera

Nota. Sibi primera copia su simple  
y de clase septima para el otorgan-  
te en el dia vizoso de un otorgamiento  
to doy fe.

Barbera

Orion

Mayo

Souza

Mama  
y Com  
ta bar  
instru

Carta  
de Br  
berda



Quinta y dos. 30. Setenta y nueve . . . . . 79.



En la Villa de Agrez a treinta de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres, ante mi D. Joaquín Cerda y Barberá Notario y vecino de la misma del Distrito de Alcoy y del Ilustre Colegio de Valen

Mayo treinta José Cortés y Pascual cia, personalmente comparecida José

Mamuel Satorres, ya Cortés y Pascual, viuda de José Cortés y Tomás y Paulina, tellos y Beles, sin profesión de setenta y seis años de edad, de ella vecina instrumental, provista de cédula de decima de

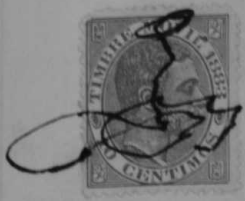
Carta de pago a favor de José Tomás y Cerda se numero cuatrocientos diez y siete. Reconociendo en la misma la capacidad legal necesaria que asegura no le está limitada para

formalizar esta escritura, dice. Que por otra también autenticada

veinte y nueve de Diciembre del pasado año mil ochocientos setenta y nueve, José Tomás y Cerda Labrador de esta vecindad mi



7505812  
bio prutadas por cuatro años y con  
interés de un año por ciento del  
difunto marido de la comparecien-  
te, doquieras en cuenta, puestas de  
jandolo coniguada por sola obli-  
gacion personal in finca algu-  
na hipotecada para ello. Mas co-  
mo haya llegado el caso de que  
el deudor Fri Tomáz y Cerdá por  
previo requerimiento á lo que di-  
ce ha hecho entrega de la úti-  
la cantidad de doquieras en cuen-  
ta y rentas, y rebitos de un año, has-  
ta la fecha antes de este acto y en  
monedas admiribles, como vin-  
da del acreedor se sea incautado  
de ellas, y en su virtud otorga en  
favor del citado deudor la me-  
jor carta de pago que á su  
seguridad convenga, declarando  
que dicha deuda le ha sido legiti-  
mamente pagada obligando  
se á su volunta á pedir en otra  
persona en su nombre, reu-  
ciendo la ley nona, título pri-  
mero partida quinta folios dos



años para que en contrario.  
 Cancele por tanto la citada escritura  
 de obligacion para que ningun  
 efecto obre en lo sucesivo, y asi lo otor  
 ga y su firma por decir usasaber,  
 haciendolo á sus ruegos los testigos  
 instrumentales, Manuel Satorres y Ferrer,  
 Carpintero y Bautista Castelló y Reig la  
 brador vecinos de esta Villa inscript. para su lo.  
 Y advertidos todos del ducado que les  
 ante á las porri esta escritura ó ha  
 cerlo y el autoris ante, transcrita  
 por esto último y oida literalmente,  
 la aprueban y ratifican, de todo lo  
 cual y de la profesion y vecindad de  
 otorgantes y testigos y del conocimiento  
 deinos y otros doy fe.

Manuel Satorres      Bautista Castelló y Reig

#1  
 [Signature]  
 [Signature]  
 [Signature]  
 [Signature]

*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

F

*[Handwritten notes and signatures at the bottom of the page.]*

Armenia

*[Handwritten mark or signature]*

Junio

Pedro  
latay  
Pasca

Argen  
Cordi  
no J  
Trun

Verita

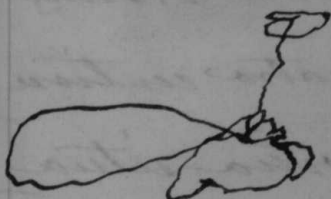
rinta



Quincenta y tres.

33.

Ochenta y uno . . . . . 81.



En la Villa de Agrez a primeros de Junio de mil ochocientos ochenta y tres, comparecieron D. Joaquin Cordá y Barberá Notario y vecinos de la misma del Distrito de

Junio primero

Meoy y del Ilustre Colegio de Valencia Pedro Sempere y Calatayud y Bautista y testigos que se dirán comparecen.

Pedro Sempere y Calatayud y Bautista y Pasqual y Neig

Pedro Sempere y Calatayud, labrador vecino de la Villa de Abayda soltero y de cincuenta y cinco años de edad pro visto de cedula talou sumers quatrocientos ochenta y seis mil novecientos diez expedida en veinte y ocho de setiembre del año último.

Joaquin Pasqual y Cordá y Arce y Torres instrumentales

Venta de fruscas rústicas

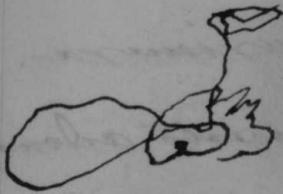
Y Bautista Pasqual y Neig del mismo oficio, vecino de esta de Agrez, casado y de cincuenta y ocho años pro visto de cedula expedida en primero de setiembre último bajo el numero setenta y cinco.

Reconociendo en ambos la capaci

918.050 S. 7  
Dad legal necesaria que aseguran a  
esta limitada para formalizar  
la presente escritura, el Pedro Sem-  
per y Calatayud dice: Que ordeno  
absoluto de las dos fincas siguientes.

Cuatro hanegadas ó sean treinta  
y tres areas, veinte y cuatro centia-  
ras de tierra secano viña situa-  
da entre terminos de Jozes, y parti-  
da de los Jozes, lindante por oriente  
con tierras de don Tomás por oriente,  
con otras de los herederos de don Fran-  
cisco Alonso por Oriente con las de  
Josefa Semper y por Meridiana con  
las de Emanuel Francis, valorada  
en doscientas veinte y cinco puestas.

Y otras cuatro hanegadas ó trein-  
tay tres areas, veinte y cuatro cen-  
tiaras de tierra secano viña en  
este mismo termino y partida de  
los Jozes sus lindes actuales por orien-  
te con tierras de Vicente Cerdá por  
este con las de Rafael Morán Ca-  
latayud, antes Antonio Sanjurjo por  
Oriente las de Vicente Pazual y otros



antes Andres Viebo y por Mediodia  
 con las de Vicente Silvestre, valora  
 da en ciento veinte y cinco pesetas.  
 Las destinadas dos fincas corres-  
 ponden al compareciente Pedro  
 Sempere por herencia de sus di-  
 funtos padres, Sagrini Sempere  
 y Pazual y Francisca Calatayud y  
 Ferrer mal aparece de la escri-  
 tura de division autorizada por  
 el notario de Abayda D. Eduardo  
 Lasaola y librado en veinte y tres  
 de Junio del pasado año mil ochocientos  
 setenta y ocho copia de la  
 cual previo pago de impuesta  
 a la Hacienda publica, fueron  
 insertas segun las notas margi-  
 nales a saber: la primera en el  
 tomo ciento treinta y nueve, libro  
 diez y nueve de tres, folio sien-  
 to cuarenta y seis numero mil  
 trescientos ochenta y tres, inscrip-  
 cion primera: y la segunda y  
 ultima en el propio tomo y folio  
 diez libro, folio ciento cincuenta

numero mil trezientos ochenta  
y quatro, inscripcion primera.

Del titulo resenado y asisto ademas  
del Imperio scntta que anheas  
finca, son libros de carga y gravas  
men y aseguramiento en sociedad  
y no adendan contribuciones, y te-  
niendo convenida la enagenacion  
con el otro compareciente. Pan-  
tita Pascual y Reig, otorga: Que ven-  
de a este las delindadas dos fin-  
cas con todo lo anexo y perma-  
nente en ellas por el precio que  
llevan anexo como componente un  
total de trezientos cincuenta y se-  
seta que confusa recibidas del  
Bantita Pascual y Reig que forma  
sira en favor de este la mas efu-  
caz carta de pago que da y otorga  
sido de evicion y saneamiento  
con arreglo a dretos. El compra-  
dor Bantita Pascual y Reig ente-  
rado de esta scntura la acepta  
en todas sus partes. En su virtud  
yo el notario adverti a los com-  
parecientes que a favor del Estado



N. 2.026.814

Ochenta y tres . . . . . 83.

la provincia y Municipio quedare  
servada la hipotecas legal preferente  
que tienen sobre cualquier otro acre  
dor para el cobro de la última suma  
lidad del impuesto repartido y no  
satisfecho por las doz fincas enage  
nadas. Y que de este instrumento  
público el comprador Bautista Pas  
cualy Riqu, ha de presentar copia  
fehaciente dentro de treinta días  
contados desde mañana inclusi  
ve en la oficina de liquidacion  
de este Partido para pago del impus  
to a la Hacienda pública para en  
dola luego al Registro de la Propie  
dad para inscripción, sin cuyo  
requisito no podrá oponerse  
ni perjudicar a terceros ni será  
admisible en tribunales, Consejos  
ni oficinas del Gobierno ni per



11825057  
mitran quide copia testimonio  
in extracto su autoz ó expedientes.  
Añ lo otorgan que firmen por  
suprar no saber, haciendolo á sus  
ruegos los testigos presentes Jorgin  
Pasqual, Cordá propietario y José  
Navarro y Patrozo labrador vecinos  
de esta Villa sin sujecion legal pa-  
ra ello. Y advertidos todos del dredo  
que les ante á sus porri esta enri-  
tura ó hauro y del autorirante,  
han optado por esto último y oi-  
taliteralmente la aprueban y ra-  
tifican, de todo lo qual y de la profe-  
sion y cuindad de otorgantes y tes-  
tigos y del consentimiento de unos y  
otros doy fe.

Jorgin Pasqual José Navarro

José Cordá  
Barberá

Ochenta y cuatro . . . . . 84.

Notas Libri primera copia para el com-  
prador en un pliego papel de se-  
decima y otro de la duodecima en  
el mismo dia de su otorgamiento de  
fe.



Caracas

*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

*Herrn*



*Junio*

*Pita P.*

*y Mijer  
Peru*

*D. Herr*

*Savar*

*y Selig  
instru*

*Wenda*

*rustic*



Quinta y cuatro 34. Ochenta y cinco . . . . . 85.



En la Villa de Agreá a ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y tres: ante mi D. Joaquín Cerda y Barberá Notario y vecino de la misma del Distrito de Alcoy y del Ilustre Colegio de Notarios y testigos que se expresarán,

Rita Perro y Gilbert  
y Miguel Ruiz y Perro

comparecen. —  
Rita Perro y Gilbert, de estado viuda,

D. Hermenegildo Navarro y Viceda y Felipe Ruiz y Perro instrumentales.

de ochenta y dos años de edad, dedica a las labores de su casa, vecina de la misma según cédula personal que exhibe expedida en primero de

Venta de fincas rústicas.

Setiembre del año último bajo el número seiscientos veintey seis. —

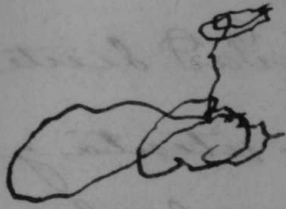
Y Miguel Ruiz y Perro labrador de la propia vecindad, casado y de sesenta años de edad, provisto de cédula expedida en igual fecha bajo el número quinientos. —

Reconociendo en ambos la capa

15783527  
ciudad legal necesaria que aseguran  
voler esta limitada para forma  
lizar la presente escritura de ven-  
ta, la Rita Perer y Gisbert die.  
Que es de una absoluta de las tres  
fincas siguientes. —————

Primera: Ochocientos y media  
o sesenta y cuatro areas noventa y  
tres centianas de tierra secanas y  
yolivar sita en este termino y par-  
tida del Raio de Morop sus lindes  
actuales por Norte, monte comun,  
por Mediodia, tierra del compra-  
riente Miguel Ruiz y Perer, por  
Sevante las de D. Rafael Maria  
Calatayud y por Oriente otra tier-  
ra de Gaspar Silvestre y Boniaz, ca-  
loradas en quinientas y setenta. —

Segunda. Cinco hectareas y  
media o sesenta y cuatro areas die-  
centianas tierra campasembra  
dura en el mismo termino y par-  
tida que la anterior sus lindes por  
Norte tierra del Miguel Ruiz y Pe-  
rer, por Mediodia, otra de Auto



sin Bodi, por Levante, la de don  
Rafael Maria Calatayud y por  
Poniente. otra de Gaspar Silvestre  
y Tomas de valor doscientas cincuen-  
ta perutas.

Tercera. Una carita de campo  
muy reducida denominada San  
Dacho, numero veinte y nueve de  
policia, lindante por el norte mon-  
te comun, por Meridion y Ponien-  
te otra tierra de la Perera y por Le-  
vante las de Gaspar Silvestre y  
Tomas, valorada en doscientas cin-  
cuenta perutas.

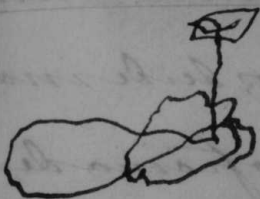
Las deslindadas tres fincas cor-  
responden á la conyacente Ni-  
ta Perera por herencia de su difun-  
ta madre Juan Gibert y Gibert  
falleido en doce de Enero del año  
mil ochocientos treinta y dos se-  
gun resulta del expediente pose-  
sorio instruido en este Juzgado  
Municipal y aprobado por auto  
de veinte y siete de Enero último.

habiendo sido inscritas las mismas  
en el Registro de la Propiedad de este  
Partido al tomo cinco setenta y  
siete, libro veinte y cinco de diez,  
folios veinte y tres, veinte y seis y  
veinte y nueve respectivamente, en  
números mil setecientos ochenta y dos,  
ochenta y tres y ochenta y cuatro,  
inscripciones primeras. —

Del título presentado y arrendado de  
mas de la Rita Perez y Jisbert se  
senta que las referidas tres fincas,  
son libres de carga, gravamen y ar  
rendamiento en sociedad y no ade  
dan contribuciones y teniendo con  
venida la enajenacion de las mis  
mas, otorga. Fue vende para  
siempre sin pacto ni condicion  
alguna a otro compareciente  
Miguel Ruiz y Perez dichas tres  
fincas de rentas anteriormente  
con todo lo anexo y permanen  
te en las mismas por el precio  
que cada una lleva fijado, como  
sente un total de mil pesetas,  
de las cuales quinientas confiere



Quenta siete . . . . . 87.



haberlas recibido antes de ahora del comprador en monedas admirables y las quinientas restantes las recibe del mismo en este acto á mi presencia y testigos formalizando de todas en favor del eliquid Neig y Perer la mas eficaz carta de pago que á su seguridad convenga, quedando terminada de vision y sancionamiento con arreglo á derecho. El comprador el liquid Neig y Perer enterado de esta escritura la acepta en los terminos referidos. Yo el Notario en virtud de lo prevenido en la ley hipotecaria adverti á las partes de que á favor del Estado, Provincia y Municipio queda reservada la hipoteca legal preferente que tienen sobre cualquier otro acreedor para el



bro de la última anualidad del  
impuesto repartido que satisfecho  
por las tres fincas enagenadas. Y  
que de este instrumento publica  
el comprador Miguel Ruiz y Pon-  
za de presentor copia fehaciente den-  
tro de treinta días contados desde ma-  
ñana inclusive en la oficina de  
liquidación de este Partido para pa-  
go del impuesto á la Hacienda pu-  
blica, para mandarla luego al Registro  
de la Propiedad del mismo Partido  
para inscripción, pues no podrá opo-  
nerse ni perjudicar á terceros sino des-  
de la fecha en que se verifique ni per-  
mitirán que de copia testimonio ni  
extracto edictos ó expedientes. A lo  
dicho otorgan y firman por repre-  
sar nombres, haciendo lo á cruz y ruego los  
testigos presentes D. Hermenegildo de Lara  
mayordomo de Cañeros de vino y Felipe  
Ruiz y Ponz propietario ambos de esta ve-  
cindad sin oposición legal para serlo. Y  
advertidos del dolo que la ley les comu-  
nicaron y hechos por mí el Notario  
autorizante la aprueban y ratifican

de todo lo cual y de la profesion y vecin-  
dad de otorgantes y testigos y del conoci-  
miento de unos y otros doy fe.



Don Juan de los Rios y  
Don Juan de los Rios

HI  
Don Juan de los Rios  
Don Juan de los Rios

Nota: Sibe primera copia para el  
comprador en un pliego papel  
clare noventa y otro de la duodeci-  
ma en el dia mismo de su otorga-  
miento doy fe

Don Juan de los Rios

*[Faint, illegible handwriting on the left page]*

*Joachim*

*Junio*

*Marian*

*Mo. Paz*

*Fran. C.*

*Segura*

*Martin*

*day Ho*

*Chankin*

*taluz*

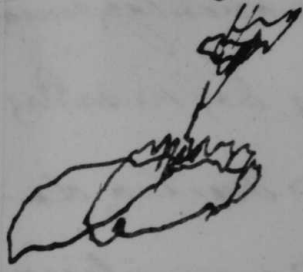
*Winta*

*tiaz*



N. 2.027.189

Orizonta y cinco. 35. Ochenta y nueve . . . . . 89.



En la Villa de Segor, a cinco de Junio  
de mil ochocientos ochenta y tres, ante  
mi D. Joaquin Cená y Barberá es-  
tario y vecino de la misma del Distri-  
to de Segor, y del Ilustre Colegio de

Junio diez

Moriana y Ana Valencia, personalmente comparecidos.

Mo.ª Pascual y Cots,  
Fran.º Calatayud y  
Segura

De una parte, el pariana Pascual y  
Cots, sin profesion, de cuarenta y cin-  
co años de edad, provista de cedula nu-

Martin Ortiz y Del  
da y Fran.º Pastor y

ambos instrumentos  
tales

mero cincuenta y nueve mil ciento  
cincuenta y dos, asistida de su marido José  
Vicente y Cená labrador, de cincuenta

Venta de fincas, ras-  
teas

y tres años, con cedula numero ciento  
treinta y un mil novecientos ochenta  
y ocho, vecindados en la Villa de Rocante.

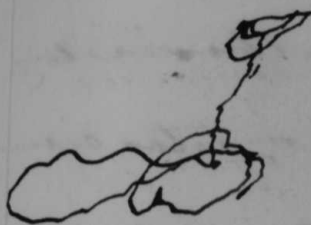
Ana Maria Pascual y Cots, sin pro-  
fesion, de cuarenta y tres años de edad,  
con cedula numero setecientos ve-  
se, asistida de su marido Vicente  
Santamaria y Barberá labrador,

de cuarenta y siete años con cedula  
numero setenta y ocho, veintiocho de esta

de esta, Francisco Calatayud y Segura,  
labrador, de la propia vecindad,  
casado de cuarenta y seis años, con  
cedula numero ciento noventa y cinco.

Invidida en cuanto á las dos casadas  
la licencia prevenida en derecho, de  
cuya petición, concesion y aceptación  
doy fe; y reconociendo en los inco-  
mportantes la capacidad legal  
necesaria que aseguran no ser esta  
limitada para formalizar esta es-  
critura de venta, de acuerdo de un.

Primero. Fue la Mariana Pasqual  
y Cots, dueña absoluta de diez ter-  
ceras partes de un trozo de tierra se-  
cuna olivar compraventa de diez ha-  
segadas ó diez y seis areas, veintay  
dos centiares, situado en este termino  
y partida del Eitret, sus linderos por  
Norte, tierra de Emilio Calatayud,  
por Levante, el mismo, por Nodis-  
dia tierra de un hermano suyo  
Maria y por Poniente la misma,  
valorada en sesenta y cuatro pesetas.



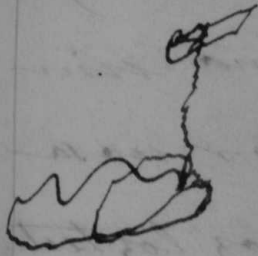
Segundo. Suela Anacletaria Pascual y Cots lo es igualmente duena de otra tercera parte del campo antes expresado de cabida de dos leagues en el referido termino y partida del Estret bajo lindes por el Norte, la finca descrita anteriormente, por Meridion y Levante, tierra de Inilio Calatayud y por Poniente, otra tierra de Joé Ramon Pascual y Cots su hermano, valorada en trezentas pientos.

Y tercero. Fue ambas porciones de tierra las adquirieron las conyuguescientas hermanas por herencia de un difunta madre Mariana Cots y Pascual segun aparece de la division de bienes de la misma en termino y escritura de catorce de Abril del año mil ochocientos veinte y dos inserta en el Registro de la Propiedad previo pago de impuesto por este orden: las dos terceras partes aplicadas a Mariana en tanto que viva y ahora, libro quinto de Argos, folio ciento noventa y dos, inscrip

cion primera; y la tercera parte  
adjudicada a la Srta. Maria en  
el tomo cuarenta y ocho, folio sien-  
to ochenta y nueve, inscripcion pri-  
mera. Del titulo venado y avista  
ademas de la Mariona y Tualla-  
ria Pasual y Cota recueta que  
lo anteriormente delimitado es libre  
de carga, gravamen y aseguramen-  
to en sociedad que ademas contri-  
buiones y tenencias convenida en  
su negociacion, libre y espontanea-  
mente otorgan. Fulo venden al  
otro comprador Francisco Cala-  
tagud y segura por el precio que  
se fijado, componete un total de  
noventa y siete pesos que confusa  
cada una respectivamente saber  
veinte y cinco antes de ahora del compra-  
dor en monedas admiribles y como  
satisfechas y pagadas, otorgan en fa-  
vor del mismo la mas eficaz carta  
de pago, que dando tenidas de ven-  
cion y saneamiento con arreglo  
a derecho. El comprador Francis-  
co Calatagud y segura enterado



Seventy and one . . . . . 91.



de esta escritura la acepta en los términos referidos. Yo el Notario en cumplimiento de lo prevenido en la ley hipotecaria advierte á las partes, que á favor del Estado, Provincia y Municipio queda sujeta la hipoteca legal preferente que tienen sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho por las dos porciones de tierra enaguardas. Y que de este instrumento público el comprador Francisco Calatayud ha de presentar copia fehaciente dentro de treinta días contados desde mañana inclusive en la oficina de liquidación de este Partido para pago del impuesto á la Hacienda pública pasando luego al Registro de la Propiedad pa



ra impenición, pues no podrá opo-  
nerse ni perjudicar áterro ni  
será admisible en Tribunales, Conse-  
jos ni oficinas del gobierno ni per-  
mitirá que de copia, testimonio  
ni extracto en autos & expedientes.  
Añ lo otorgan y su firma sin  
guro de todos por expresar no sa-  
ber, haciéndolo á sus ruegos los testi-  
gos instrumentales Martín Ortiz y  
Belda Ferrador y Francisco Pastor y  
Ambrosio Jonsalero de esta vecindad  
sin excepción legal para ello. Y adver-  
tidos todos del dolo que les aiente á  
ser por esta escritura ó hauido  
yo el autorizante, han optado por  
esto último y oida literalmente, la  
aprueban y ratifican, de todo lo  
cual y de la profesión y vecindad de  
otorgantes y testigos y de su cono-  
cimiento doy fe; como igualmente  
de haber devuelto á los cinco  
comparcientes las cédulas exhibi-  
das en este acto para la cele-  
bración del presente contrato

de venta de fincas rústicas.

Martin Ortés "fran.º Pastor



Francisco  
Hernández  
Hernández

Notas. Libre primera copia en un pliego  
papel claro. novena y otra de la duodecima  
para el comprador en diez  
y nueve de los mismos meses y años de  
su otorgamiento doy fe =

Curdo's

*[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page]*

*[Faint handwritten notes, possibly including a date]*

*[Faint handwritten notes, possibly including a signature or name]*

*[Faint handwritten notes]*

*Orini*



*Lucio*

*D. Folia  
y Folia  
Mauris  
Folia*

*D. Alber  
varro y  
tin Ortis  
truncata*

*Costa*



Orintay seis ... 76. Soventoy tres. . . . . 93.



En la Villa de Nogres á quince de Junio de mil ochocientos ochentay tres, ante mi D. Joaquin Berdà y Barberà notario y vecinos de la misma en el Distrito de M con y del Ilustre Colegio de Valencia con

Junio quince

D. José M.<sup>a</sup> Berdà parson.

y Tomás y Miguel Mauro Pascual y Tomás

D. José Maria Berdà y Tomás, Pres bitero, vecino de la Ciudad de Valencia, de treinta y siete años de edad pro

D. Abenmezquillo esta varro y Uicedo y Martín Ortiz y Balda sus trumentales

visto de cedula personal numero ciento veinte y diez mil ochocenta y ocho.

Miguel Mauro Pascual y Tomás labrador vecino de esta Villa casado y de veinte y ocho años, con cedu la numero quinientos treinta y cinco.

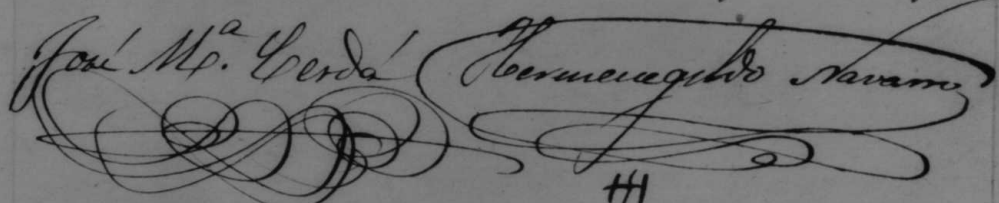
Carta de pago.

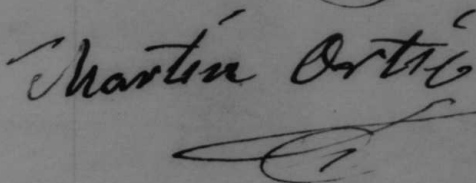
Reconociendo en ambos la capacidad legal necesaria que argumen toles esta limitada para formar un contrato, dice el pri

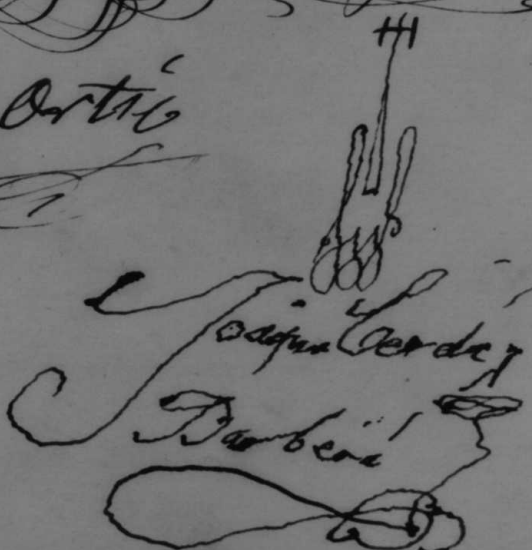
Mrs. Fue mediante el recibase  
este acto á mi presencia y testigos  
de la cantidad de mil cuatrocien-  
tas seis pesetas e inuenta centimos,  
que le estaba adeudando el segun-  
do por otra escritura anterior de tre-  
inta de Abril del pasado año mil  
ochocientos ochenta en calidad de pre-  
tario con intereses estipulado de un  
seis por ciento y plazo de cuatro años  
en la que se interpuso como fia-  
dor Vicente Vano y Vano de esta ve-  
cinda, sin embargo de no ser ven-  
cido el plazo y habiendo por mu-  
tuo convenio entregarse el con-  
pariente de la expresada can-  
tidad como lo hace por este acto,  
otorga en favor del Miguel Mauro  
Pasual y Tomás y fiador Vicente Va-  
no y Vano la mas eficaz carta de  
pago que á su seguridad conven-  
ga satisfuero que delora antes del  
pago de intereses devengados has-  
ta la fecha. Cancela y deja sin nin-  
gun valor ni efecto la citada escri-  
tura de obligacion y aril otro



gan firmando el D. Don Mariano  
 Corda y el Miguel Mauro Pascual  
 por vocales, haciendo á sus rue-  
 gos los tertigos presentes D. Hermen-  
 egildo Savarroy, Vicedo Maestro  
 de Instruccion primaria y Mar-  
 tin Ortiz y Pelda herrador vecinos  
 de esta Villa sin excepcion para serlo.  
 Y advertidos todos del derecho que les  
 asiste á las porri estas escrituras á  
 hacerlo yo el autorizante, he au-  
 optado por esto ultimo yida lite-  
 ralmente, la aprueban y ratifica-  
 can de todo lo cual y de la presente y  
 y ciudad de otorgantes y tertigos y  
 del consentimiento de unos y otros doy fe.

Don M<sup>o</sup>. Corda *Hermenegildo Savarroy*  


Martin Ortiz  


#1  
  
 Miguel Mauro Pascual  
 Barbero

*[Faint, illegible handwriting on the left page]*

*Orin*

*Junio*

*Viente  
y Nove  
Vilayla*

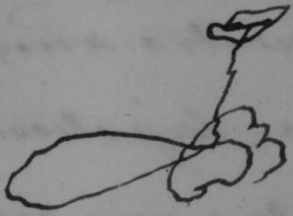
*D. Hor  
Savarr  
Arguin  
Corda m  
lez.*

*Carta de  
Laiou*





Veintay siete, 37. Ciento y cinco . . . . . 95.



Juicio veintay uno

En la Villa de Agres a veinte y uno de Junio de mil ochocientos ochenta y tres, autenti D. Joaquin Berda y Oax-

Vicente Belday Fonde Valencia y testigos que se diran, con y Melchor Vudoy parca Vicente Belda y Ferre, labrador Vila plana

bera Notario y vecino de la misma del Distrito de Alcoy y del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia y testigos que se diran, con y Melchor Vudoy parca Vicente Belda y Ferre, labrador Vila plana propietario, vecino de la Universidad

D. Hermenegildo de Alfara, casado y de setenta y uno de edad, provisto de cedula personal expedida en primero de Agosto del año ultimo por el teniente de Alcalde de Agres.

de Alfara, casado y de setenta y uno de edad, provisto de cedula personal expedida en primero de Agosto del año ultimo por el teniente de Alcalde de Agres.

Carta de pago con acumulacion de hipotecas

Administrador de Propiedades e Inmuebles bajo el numero trescientos setenta y tres. Reconociendo en el mismo la capacidad legal necesaria que asegura no le esta limitada para otorgar la presente escritura de carta de pago con acumulacion de hipotecas, dice. Fu por otra tambien ante





mi de ocho de Noviembre del pasado  
año mil ochocientos setenta, fructo  
prestado a José Vellido y Molina la  
brador vecinos de Alfajara, hoy difun-  
to, mil ciento veinte y cinco pesetas  
con intereses estipulado de un seis  
por ciento y plazo de cuatro años  
contados desde dicho día, hipotecan-  
do a su seguridad el deudor una casa  
de habitación en el poblado de Alfajara  
calle del Ribinet, número veinte  
y dos de posesión lindante por ella  
do irguiendo entrando en ella, otra  
de la herencia de Vicente. Siempre  
por el derecho, la de Hornos Segura  
y otros y otras, espaldas, campo de  
D. Francisco Berita, por valor de mil  
quinientas doce pesetas cincuenta  
centimos, siendo su medida la de  
diez y siete metros longitud y tres  
metros trescientos noventa y ocho  
milímetros de latitud superficial  
y dos varas y seis  
cazas, sesenta y dos cuarteras, tierra  
buerta en terminos de dicho pobla-

~



cion y partida de la Crux lindante  
 por el Norte, tierra de la herencia de  
 Joaquin Monte y Dea por el Medio  
 dia, la de Vicente Calabriz y Vauo por  
 Levante, otra de Francisca Villagra  
 sa y por Poniente, camino por  
 valor de sescientas perutas, quedau  
 do su primera copia inscrita en el  
 Registro de hipotecas por orden de fe  
 chas tomo seto, folio sescientos tre  
 inta y siete. inscripcion numero  
 trescientos cincuenta y seis. En su  
 virtud el compareciente Vicente  
 Belday Torre mediante el rubro en  
 este acto a mi presencia y testigos de  
 las mil ciento veinte y cinco perutas  
 por capital y a que se da por paga  
 do de las devengadas por intereses  
 hasta hoy antes de este acto, por en  
 trega del mismo heredero del José  
 Molina, Melchor Vicedo y Velapla  
 nalijs, otorga en favor del deudor  
 y sus habientes causa absoluta car  
 ta de pago cancellation de hipoteca

dejando por esta escritura libres las  
fincas hipotecadas de toda responsabi-  
lidad, permitiendo al pagador del  
dhor Vicio ante de luego la can-  
celacion de las mismas en el Registro  
de la Propiedad de este Partido por  
los medios que establece la vigente  
ley hipotecaria. En su convenien-  
cia y al arbitrio en su cumplimiento  
de cuanto dispone la misma en  
tercer artículo Betán y Ferrer, de que  
confesado el uébo de dicha canti-  
dad, quedan las fincas hipoteca-  
das libres de la responsabilidad  
a que citaban regidas, y al Malchor  
Vicio y Vilaplana concurriendo  
a este acto, labrador, vecino de El  
pafara viudo y de cuarenta y cin-  
co años, provisto de cédula nume-  
ros treinta y tres, que de esta escritura ha  
de presentar copia legal dentro  
de treinta días contados de hoy,  
en la oficina de liquidacion y Re-  
gistro de la Propiedad de este Parti-  
do para pago de impuesto de lo



Seventy siete . . . . . 77.

Devenega é inscripcion en el Registro  
 de la Propiedad un suyo requisito  
 no podrá oponerse ni perjudi-  
 car á tercero ni será admisible  
 en Tribunales, Concursos, ni oficinas  
 del Gobierno ni permitirán que se  
 copia testimonio ni extracto en  
 autos, expedientes, ni lo dirijan  
 gan firmando con los testigos juran-  
 tes D. Alex menezillo Navarroy Vi-  
 cede Maestra de Instruccion pri-  
 maria y Sagrún Rosmal y Cordás  
 propietario, vecinos de esta Villa  
 sin sujecion para esto. Y adver-  
 tidos todos del derecho que les asis-  
 te á leer por sí esta escritura ha-  
 ceso por el autorizante, han ap-  
 tado por esto último y oída literal-  
 mente, la aprueban y ratifican,  
 de todo lo cual y de la profesion

quien los destorgantes y testigos  
del consentimiento de uno y otros  
doy fe.

+

Vicente Beldy

Juan José de la Cruz  
Hernández de la Cruz

Joafia Cerdas  
Barbara

Sotas. Sibi primura copia cumplida  
papel de veintena y tres de la duode-  
cima para Melchor Viciedo, en diez  
de Julio del mismo año de su otorga-  
miento doy fe.

Cerdas

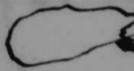
terligos  
y otros



to Savana

pligo  
de  
en diez  
targa

*Yon*



*Junio*

*Mouche*

*Vilap*

*D. Ab*

*Navar*

*Fragri*

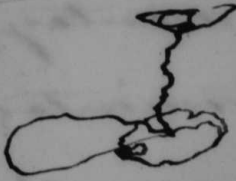
*Cordi*

*tates*

*Cruta*



Quinta y ocho. 38. Setenta y nueve . . . . . 79.



En la Villa de Agres, a veinte y uno de Junio de mil ochocientos ochenta y tres ante mi D. Joaquín Cerdá y Barberá Escribano y vecino de la misma del Distrito de Alcega y del Ilustre Colegio de Valencianos y testigos que se dirán, comparecieron Melchor Vicedo y Vilaplana, labrador vecino de Alfafara, viudo y de cuarenta y cinco años de edad, provisto de cédula expedida en primero de Setiembre del año último bajo el número trescientos. Reconociendo en el mismo la capacidad legal necesaria que asegura a voluntad limitada para formalizar la presente escritura, dice: Fue por otra también ante mi de tres de Mayo del pasado año mil ochocientos ochenta y nueve estando el compareciente etinguido se condena en el penal de Castaña

Junio veinte y uno

Melchor Vicedo y Vilaplana

D. Abanmerced de Navarroy Vicedo y Joaquín Pazuelo y Cerdá instrumentales

Carta de pago



el padre difunto José Vieudo y Molina  
antes de la citada fecha entre-  
gó en depósito a Felipe Vieudo y Ma-  
lina y Gregorio Vieudo y Villagra  
sus hermanos y obrinos respectivos  
la suma de quinientas, sesenta y  
dos reales, al primero y trescientos  
setenta y cinco al último con el lau-  
dable objeto de que si ocurría la  
muerte del mismo antes de extin-  
guir el Melchor Vieudo la conde-  
na se fuesen entregadas a este  
al regresar a Alfajara ambas can-  
tidades que como personas de  
su entera confianza depositó en  
tonces. Mas, llegado el caso de haber  
se establecido de nuevo el Melchor  
Vieudo en Alfajara y entregarme  
de las cantidades que el Felipe y  
Gregorio Vieudo retenían en su  
poder por encargo del difunto  
José Vieudo, el conpariente  
como unico heredero del citado  
su padre deja a los mismos 114  
guardados por este documento  
e irresponsables de dichas canti-



Dades que por la citada escritura  
 setres de Enero declararon obraban  
 en su poder, por recibidas de los mis-  
 mos en este acto á mi presencia  
 y testigos. Camela por tanto la re-  
 ferida escritura para que nin-  
 gun efecto obre en lo sucesivo como  
 pondiendo al auto meritorio que  
 presentaron los detentores en bene-  
 ficio del compareciente como per-  
 sonas de una misma familia. Así  
 lo otorga y afirma siendo testigos  
 presentes D. Abenmugildo de la  
 Parra y Vicedo Maestre de Instruc-  
 cion primaria y Isagrin Pas-  
 cual y Ciria propietarios vecinos  
 de esta Villa sin excepcion legal  
 para ello. Y advertidos todos del  
 derecho que les asiste á sus posesi-  
 ones en esta escritura ó hacerse yo el auto  
 sirante, han optado por esta  
 última y oida literalmente, la  
 aprueban y ratifican, de todo lo  
 cual y de la profesion que ins-

Padre de torogantes y tertigos y del cons-  
orcio de uno y otros de ofe.

Comendado = no = Vale

Joaquín Pasual ~~Homengido esavaro~~

Joaquín Cerdán  
Barbero

Horis

Juan  
cual y  
Armas

Martín  
da y  
y Cerdán  
tales.

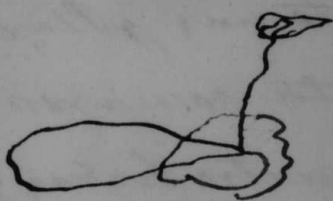
Venta  
ticas

erotas  
copia p  
prador  
clare de  
misma  
mienta

T  
C



Veintaynueve. 39. Ciento y uno . . . . . 101.



En la Villa de Agrez á veinte y seis de Junio de mil ochocientos ochenta y tres, autenti D. Saquin Gerda y Barbera cotoario y vecinos de la misma del Distrito de Alcoy y del Ilustre Colegio de Valencia y testigos que se expresarán, comparecen.

Juana Angela Paz  
cuely, Ruiz y Jone  
Aroniaz y Pla

Martin Ortiz y Bel  
da y Saquin Pasquada  
y Gerda instrumentada,  
tales.

Juana Angela Pascual y Ruiz, dedicada á las labores del campo, de veinte y dos años de edad, provista de cédula personal numero diez y ocho mil quinientos diez y cinco, acompañada de su marido Agustín Francis y Vilana, traginero, de veinte y un años, con cédula numero

Venta de fincas rústicas

Notas. Libre prima veinte mil novecientos setenta y una copia para el comprador, averindados en Valencia.  
prador en un pliego  
de la Decima cualidad  
mismo de un tergo  
miento dogfe.

trece mil novecientos setenta y una, en Valencia.  
Y Juan Tomas y Pla labrador propietario, vecino de esta Villa casado y de veinte y tres años de edad, con cédula numero trescientos setenta y cinco.

Gerda

Precedida en cuanto á los concurrentes la licencia prevenida en orden de cuya petición, concesión y aceptación doy

fe, y reconociendo en los tres comparec  
cientes la capacidad legal necesaria que  
requieran estas cta limitada para  
formalizar esta escritura, dice la Sra  
na Angela Pascual y Ruiz. Fue vende  
para siempre sin reserva, pacto ni con  
dicion alguna al Sr. Tomás y Pla, dos  
campos de tierra suelta comprouri  
os de una hanejada cuatro varas y  
media equivalentes á diez areas trim  
ta y una centiana sita entre termi  
nos de diez y partida de la Alameda con  
Orullo para un riego á un cuarto de ho  
ra de agua del riego de dicha partida  
sus linderos actuales por Norte y Sur con  
otra tierra del comprador por Medio  
dia tierra de los herederos de Miguel Bay  
y Calatayud antes este y por Poniente el  
barranco. La dicha finca la ad  
quirió la Sra. Angela Pascual por  
herencia de su difunto padre Vicente  
Pascual y Silvestre según la escritura  
de division autorizada por D. Fran  
cisco Moreno Notario de Alcala según  
ce de Setiembre de mil ochocientos ve  
senta y uno, cuyo testimonio de adju  
dicacion á la misma se tomó en con  
sulta antigua oficina de hipotecas  
á los folios ciento ochenta y siete y cinco



to ochenta y ocho tomo septimo de fin  
 cas virtuosas perteneciente a diez.  
 El titulo menado y auto adeunas  
 de la Suavia Juzgado Pazual remitta  
 que la finca anteriormente señalada  
 da libre de carga, gravamen alguna  
 miento en sociedad y no adenda contri-  
 buciones en cuyo concepto la vende al  
 Sr. Tomas y Pla con todo lo nuevo y per-  
 manente en ella por el convenido pre-  
 cio de quinientas pepetas que recibe en  
 este auto del Sr. Tomas en monedas de  
 plata adunibles a mi provincia y tes-  
 tigos formalizandole absoluta constata  
 pago y quedando tenida de eviccion y  
 saneamiento con arreglo a derecho. El  
 comprador Sr. Tomas y Pla entera-  
 do de esta escritura la acepta en todas  
 sus partes. Y de Vtaria en virtud de  
 lo prevenido en la ley Hipotecaria ad-  
 verti a las partes que a favor del Esta-  
 do, Provincia y Municipio queda re-  
 servada la hipoteca legal preferente  
 que tienen sobre cualquier otro acre-  
 dor para el cobro de la ultima ame-  
 lidad del impuesto repartido y no sa-  
 tisficha por la finca enagenada. Que  
 deute documento publico el com-

prador Don Comas y Plaza de presentar  
copia fehaciente dentro de treinta dias  
contados desde mañana inclusive en la  
oficina de liquidacion de este Partido para pa-  
gar el impuesto establecido y pasarla luego  
al Registro de la Propiedad para inscrip-  
cion, pues sin tobacco no podra oponer-  
se ni perjudicar a tercero ni sera admi-  
sible en Tribunales, Consejo ni oficinas  
del Gobierno ni permitiran quedes copia  
testimonio ni extracto en autos o expedien-  
tes. Solo otorgare esta forma por no  
saber la vendedora y marido en tiempo  
el comprador sabiendo por impedimento  
fisica eumbraro, haciendolo por ellos  
los testigos presentes Martin Ortiz y Pedro  
Murrador y Asagrim Pazual y Corda pro-  
prietario vecinos de esta Villa sin suspi-  
cion paraserlo los males advertidos del  
Ordo que laly les concede a lex por esta  
ventura lo renunciarow y hecho por  
mi clorotario la aprueban gratificandole  
todo lo mal de la profesion, acim de y cono-  
cimiento de todos doy fe. H

Martin Ortiz

Asagrim Pazual

Joaquin Corda  
Barbosa

Gua

Julio

Madre  
y Coto

D. Ore  
Sales,  
tiz y  
quin  
da in

Codo



Guarenta . . . 40. Ciento tres . . . . . 103.



En la Villa de Segor, a siete de Julio de mil ochocientos ochenta y tres, ante mí D. Joaquín Gerda y Barberá, Notario y vecino de la misma del Distrito de Alcoy y del Puerto Colegio de Valencia y testigos que residirán conmigo

Julio siete

Mordalena Pascual y Cots.

me surti estudio Doña Dolores Paz y Cots viuda Doñ. Joaquín Varis y Santoli, sin profesion de estado

D. Don Lluís y Doña María Paz y Cots

y 80 años de edad, provista de cédula personal expedida en primeros de Setiembre del año último bajo el número doscientos noventa y tres.

Codicial

Reconociendo en la misma la capacidad legal necesaria que asegura a esta limitada para formalizar la presente escritura, dice. Que testó anterior en veinte y siete de Mayo del año mil ochocientos ochenta y ocho número cincuenta y tres correlativo y por la cláusula septima mejor por razon de tercio y remanente de quinto a



en hijo Antonio Vario y Pasqual con  
signando de el tal terreno un bal  
calde sabida de dos hanegadas y un  
dia cuarta o lo que verdaderamente  
sea, en este termino de diez y par  
tida del Planet banal conocido por  
el del lomo en la punta de la Atencia  
que adquirio la compra reciente por  
herencia de su difunto padre, con  
entado que se encontrare a la un  
te de la misma en consideracion  
a antojos y frutos pendientes, he  
ciendo extensivos de mejora a los hi  
jos del Antonio, y como se lo ofre  
ca introducir alguna novedad, por  
este codicilo ultima voluntad tam  
bien adicional ordena lo siguiente  
Revoca y deja sin ningun valor  
ni efecto la citada clausula septi  
ma de dicho testamento privan  
do al hijo Antonio de la mejora de  
terreno y quinto que queda enriq  
uada del campo cuarta y en  
este termino y partida del Pla  
net y en cambio es su voluntad  
legar como lega por este codicilo  
a su hija Salvadora Vario y Pasqual  
consorte de Vicente Antonio Vario  
toda la ropa unamay usada que



á la muerte de la compareciente escrita  
 del uno de la misma, cuyo legado que  
 dará sin efecto si la Salvadora previene  
 re á la otorgante. Deja subsistente  
 lo demás del testamento y sus otorga  
 participante del juicio, memoria  
 y entendimiento natural que Dios muy  
 poderoso se ha servido dispensarle de  
 queyo de letanía intercurados con  
 los testigos proporcionados y rogados  
 por la misma que á sus ruegos fir  
 man por expresar nosotros, Don  
 José Sinaray, Soler Médico Cirujá  
 na, Martín Ortiz y Balda Herrera  
 dor y Joaquín Pazualy Cordeá pro  
 pietario vecinos los Tros de esta Vi  
 lla quienes aseguramos sustener con  
 legal para todo segun leyes de  
 otariado de que han sido entera  
 dos. Y advertidos todos del derecho  
 que les asiste segun la misma ley  
 á leer por sí esta escritura ó haer  
 lo por el autorizante, han optado  
 por esta última y sido literalmen  
 te, la aprueban y ratifican de con  
 ta que se ha sido á la Mudela  
 na Pazual la cedula personal  
 exhibida, de todo lo cual y de la

profesion quinada de esta y testi-  
gos y del conocimiento de todos los  
fe. =

Martin Ortiz

Jose Maria

Joaquin Pascual

Joaquin Corda y  
Barbera

Juan

Julio

Went  
deley  
torres

Agua  
Corda  
y Pons  
talez

Venta



Cuarenta y uno. 41. Ciento cinco. . . . . 105.

*[Handwritten signature]*

En la Villa de Segrez á diez de Julio de mil ochocientos ochenta y tres, autenti D. Joaquín Cerdá y Barberá Notario y vecino de la misma del Distrito de Alcoy y del Ilustre Colegio de Valencia y testigos que se expresan y Tomás serán, comparecer.

Julio diez  
Vicente Ferrer y  
del y Trinidad  
torres y Tomás

Joaquín Pazualy  
Cerdá y Felipe Ruiz  
y Ponz instrum  
talz

Vicente Ferrer y Tudela, labrador de ella vecino, viudo y de cincuenta y siete años de edad, provisto de cedula personal expedida bajo el numero setecientos sesenta y uno.

Venta de casa

Y Trinidad Satorres y Tomás de criada á las labores del campo de treinta y cuatro años de edad provista de cedula numero seiscientos veinte y cinco acompañada de su marido Pascual Teller y Cerdá labrador de igual edad provisto de cedula numero seiscientos veinte y cuatro, sus

ciudadanos en la misma.

Precedida en cuanto á estos dos últimos, la licencia marital precedida en derecho de cuya petición, concurrió y aceptación de fe, y reconociendo en todos, por la capacidad legal mixta que aseguran usos, está limitada para formalizar la presente escritura, el Vicente Ferrer y Huelga dice. Fue el dueño absoluto de una casa de habitación situada en este poblado y calle de la Iglesia número seis de policía antiguo y cines modernos sin manzana, cuya medida superficial no consta ni aun aproximadamente, sus linderos actuales por el lado izquierdo entrando en ella otra casa de Vicente Barberá y Haro, entre Vicente Barberá y Domingos su padre, por el derecho la calle de Nuestra Señora de Agosto y por las espaldas la de San Tomás y Pla, que adquirió por compra que de ella hizo á Ramón Satorres

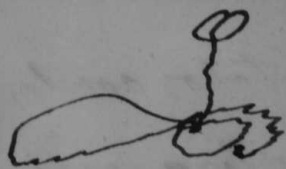


y Tomo según escritura autenti-  
ca de Buenos Aires del pasado año mil  
ochocientos cincuenta y siete cuya pri-  
mera copia previo pago del impus-  
to queda razonada en la antigua con-  
taduría de Nipoteuz de Mayo al  
folio noventa y siete. Tomo segun-  
do de fincas urbanas perteneciente  
á Agres. Del título referido y asun-  
to además del Vicente Ferri y Tou  
de la resultta que la deslinada ca-  
sa es libre de carga, gravamen y  
seguramiento en sociedad y no  
adenda contribuciones y teniendo  
convencida su enajenacion, libre  
y espontaneamente otorga. Fue  
vendida á la otra compraviente  
Trinidad Satorres y Compañía la  
mencionada casa con todo lo a-  
nexo y permanente en ella por  
el convenido precio de mil dos-  
cientos cincuenta pesos que se re-  
ce en este acto de la compradora  
en billetes del Banco de España y

monedas de oro y plata aduicibles á  
mi presencia y testigos, y como satisfe-  
cho y completamente pagado otorga  
en favor de la misma la mas solen-  
ne y eficaz carta de pago, quedando  
tenido de servicio y saneamiento  
con arreglo á drculo. La compradora  
Trinidad Satorrez y Tomás, cetera  
da de esta escritura la acepta en  
todas sus partes declarando como  
declara de acuerdo con su marido  
Rafael Tulez y Berda que las mil  
doscientas cincuenta pesetas precio  
de la casa que adquiere son pro-  
ducto de la venta de fincas adquiri-  
das por herencia de sus padres Ra-  
mon Satorrez y Ruiz y Maria To-  
mas y Santamaria para que obre  
sus efectos á la disolucion del ma-  
trimonio por muerte del prime-  
ro de ambos y no se entran la ad-  
quisicion de la citada casa por  
la Satorrez en manera alguna.  
Y en virtud de lo precedido en  
ley Hipotecaria y su instruccion



Ciento siete . . . . . 107.



y el Notario cederá á las partes de  
 que á favor del Estado, Provincia y  
 Municipio queda reservada la legiti-  
 ma legal preferente que tienen so-  
 bre cualquier otro acreedor para  
 el cobro de la última anuali-  
 dad del impuesto repartido y no  
 satisfecho por la casa enagenada.  
 Que este instrumento publico  
 la compradora Trinidad Sator-  
 res y tomás por medio de su ma-  
 rido Rafael Gules y Gorda ha de pre-  
 sentar copia fehaciente dentro de  
 treinta dias contados desde maña-  
 na inclusive en la oficina de liqui-  
 dacion de este Partido para pago  
 del impuesto á la Hacienda pu-  
 blica, pasando luego al Regis-  
 tro de la Propiedad del mismo  
 Partido para inscripcion sin



887.588.94  
y osequinto no podrá oponerse ni perjudicar á tercero ni será admisible en Tribunales, Corregidos ni oficinas del Gobierno ni permitirán que de copia testimonio ni extracto sus autos ó expedientes. Así lo di en storgan y firman todos con los testigos instrumentales Tráguin Pascual y Cuñá y Felipe Neig y Pons propietarios vecinos de esta Villa sin excepcion legal para ello. Y advertidos todos del dolo que les asiste á leer por esta escritura ó hacerla y el autor ante han optado por esto último y así literalmente la aprueban y ratifican, de todo lo cual y de la perfeccion y seguridad de storgan y testigos y del consentimiento de ambos y otros doy fe, como igualmente de haber devuelto á los comparecientes las cédulas personales exhibidas en este acto y expedidas con fecha primero de Setiembre del año último por la administracion de Propiedades e Impuestos

de esta Provincia Alicante:



Viente ~~fechas~~ Trinidad Satorres

Nicolas Kulez

Joaquin Pajual

~~Felipe Ruiz~~

Joaquin Cerda y  
Barbera

Nota. Libro primera copia en un pliego pa-  
pel clas octavo y otro de la duodécima  
para la compradora en catorce de los  
mismos mes y año de su otorgamiento  
de hoy fe.

Cerda y  
Barbera

Nota: queda vacante esta Notaria por  
fallamiento de D. Joaquin Cerda y  
Barbera en el día de hoy resultando  
en este protocolo hasta este día au-  
torizados enarenta y un instrumen-  
tos publicos y ciento ochos folios de la

cual certifico como Fue. Mencion  
pal de esta Villa firmando con  
migo Manuel Satorres y Toruiz y  
Joaquin Pascual y Cerda como bon  
fies buenos. Agros once de Salubre  
de mil ochocientos ochenta y tres.



Vicente porre ~~Manuel Satorres~~

Joaquin Pascual

Prove

Notar

y  
Indice

Auto u

taris

en Record

del Decano

protocolo

Quo

Doz

horas



Colegio Notarial del Territorio de Valencia

Provincia de Alicante

Distrito de Alcoy

Notario de D. Joaquín Berda y Barberá con residencia en Agres.

Y Índice de las escrituras que durante el mes de Enero de este presente año se han autorizado y constan en el protocolo corriente de esta Notaría

N.º de orden del documento protocolado	Lugar y día	Nombre de los otorgantes	N.º de los testigos, instrum. mentales y de constancia	Objeto de la escritura
Uno	Agres 3	Francisco Berda y Barberá y Manuel Parera y Portora	Joaquín y Francisco Caspual y Berda hermanos instrum. mentales	Venta de finca rústica
Dos	Agres 6	Francisco de Paula, Rafael y Francisca Belda y Antonia Pons y Ca. Latagud y Francisco Truementales Domínguez y Ferrer	Martín Ortiz y Joaquín Caspual y Berda instrum. mentales	Venta de finca urbana
Tres	Agres 6	Agueda Segura y Compañía y Joaquín Beldatagud y Segura	Joaquín Caspual y Berda y D. Oberro y Vicedo instrum. mentales	Venta de finca urbana



ta de fin  
rusticas  
  
ta de pago  
de un cu  
talico  
  
nera de fin  
is de venta  
ica urbana  
  
Venta de  
ica, rus  
  
Venta de fin  
rusticas  
  
Venta de  
ica rusti  
  
Venta de  
ica urbana

		y Hortosap	gim. Pascual y Dá instrumenta les.	
--	--	------------	--	--

Y no habiendo protocolado otras escrituras que las comprendidas en el estado presente, lo firmo en esta, a los tres días de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.



Joaquín Secada y  
Bastida

Copia literal del remitido a la Audiencia y al Colegio.

Co.

Pr.

Notario  
y  
Indic

ente  
nfa cr

N. de ord.  
del docum.  
protocolo

Ouce

Colegio Notarial del Territorio de Valencia

Provincia de Alicante

Distrito de Alcoy

Notaria de D. Joaquin Cerdá y Barberá con residencia en Agres,  
y  
Indice de las escrituras que durante el mes de Febrero de este pre-  
sente año se han autorizado y constan en el protocolo corriente de  
esta Notaria

N.º de orden del docum. protocolado	Lugar y dia	Nombre de los Organtes	N.º de los testigos in- strumentales y de conocimiento	Objeto de la escritura
Ouce	Agres 21	Joaquin Savarroy Abel y fil Pascual y Ferri	Manuel Lator rez y Tomás y Joa- quin Pascual y Ber- dá instrumenta- les	Obligacion por pró- tomo en metálico sin hipoteca

Yo habiendo protocolado otras escrituras que las com-  
prendidas en el estado presente, lo firmo en Agres al terce-  
ro dia de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.



Joaquin Cerdá  
Barberá



*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint signature and circular stamp, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten mark or signature.]*

*Co*  
*Pr*

*Notar*

*Indice*

*aus*

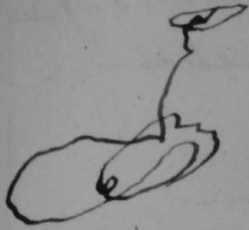
*er. de or*  
*del docu*  
*protocol*

*Docu*

*Foreu*

*Cator*

*Finis*



Collegio Notarial del Territorio de Valencia

Provincia de Alicante

Distrito de Alcoy

Notaria de D. Joaquin Cerdá y Barberá con residencia en Agres.

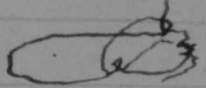
Indice de las escrituras que durante el mes de Abril de este presente año se han autorizado y constan en el protocolo corriente de esta Notaria.

N.º de orden del docum. <sup>to</sup> protocolado	Lugar y dia	Nombre de los Organtes.	N.º de los testigos instrumentales y de conocimiento	Objeto de la escritura
Doce	Agres 7	Juan Cerdá y Cerdá y Doña Barberá y Forta	Joaquin y Francisco Pascual y Cerdá hermanos instrumentales	Carta de pago
Trece	Agres 7	Doña Olcina y Prats y Juan Cerdá y Cerdá	Los mismos instrumentales	Carta de pago
Catorce	Agres 8	Vicente Ferrer y Doña de la	Joaquin Pascual y Cerdá y Doña de la	Carta de pago a favor de Doña Francis y Berquin de Sarrada instrumentales y de los
Quince	Agres 9	Doña Cebal y Cerdá y Juana Catalayud y Cebal	Joaquin Pascual y Cerdá y D. Bermejo Segido de Sarradon instrumentales	Promesa de venta de finca rustica

Días y años	Años 15	José Satorre y de osa y Vicenta María y Berda y Joaquín Calabuig y Satorre Berda y Francis instrumentales	Joaquín Pascual Berda y Joaquín Francis instrumentales	Venta de finca rústica
Días y años	Años 15	Vicente Torro y Mi co y Elicodoro Torro y Molina	José Pascual y Sa torre y Francisco Pa scual y Berda instru mentales	Venta de finca urbana
Días y años	Años 16	Dolores Reig y For ri y Vicente Rodi y Motte	Joaquín Pascual y Berda y Joaquín Ber da y Francis instru mentales	Venta de finca rústica
Días y años	Años 21	Francisco Domín guez y Pous y José Escudé y Berda	Joaquín Pascual y Berda y Martín Ortiz y Belola instru mentales	Venta de finca rústica
Venta	Años 22	José Segura y Vans e Hidro Sempere y Jera	Francisco de Paula Pous y Calatayud y Joaquín Pascual y Berda instru mentales	Obligación por préstamo en metálico
Venta mos.	Años 23	Hidro Sempere y Jera y Antonio Va rió y Pascual	Los vizcosos ins trumentales	Obligación por préstamo en metálico
Venta y dos	Años 23	Miguel y José Vi cente Berda y Escudé hermanos	Joaquín y Fran cisco Pascual y Ber da hermanos ins trumentales	Venta de finca rústica

Y no habiendo protocolado otras escrituras que  
las comprendidas en el estado presente, lo firmo

nos en el mes de Mayo de mil ochocientos  
treinta y tres. En D<sup>o</sup> Corda y Cordero. Vale





Joaquín Corda y  
Cordero

Copia literal del remitido á la Audiencia y  
al Colegio

*[Faint, illegible handwriting on a lined page]*

*[Faint handwritten mark]*

*[Faint handwritten mark]*

*[Faint handwritten mark]*

*[Faint handwritten mark]*

*[Faint handwritten mark]*

*[Faint handwritten mark]*

*[Faint handwritten mark]*

*[Faint handwritten mark]*

*[Faint handwritten mark]*

*[Faint handwritten mark]*

*[Faint handwritten mark]*

*[Faint handwritten mark]*

*[Faint handwritten mark]*

*[Faint handwritten mark]*



Colegio Notarial del Territorio de Valencia

Provincia de Alicante

Distrito de Alcoy

Notario de D. Joaquin Cerdá y Barberá con residencia en Agres.

Indice de las escrituras que durante el mes de Mayo de este presente año se han autorizado y cuentan en el protocolo corriente de esta Notaria

N.º de orden del documento protocolado	Lugar y día	Nombre de los otorgantes	N.º de los testigos instrumentales y de conocimiento	Objeto de la escritura
Minutos tres	Agres 8	Antonio Pasualy Ferriz y Miguel Pasualy Barberá	D. Hermenegildo Lavarro y Vieda y Vicente Torre y Honda de la instrum. mentales	Cancelacion de hipotecas
Minutos cuatro	Agres 8	Vicente Belday Ferriz y Berna Castelló y Montava	D. Hermenegildo Lavarro y Vieda y Joaquin Pasualy Cerdá	Rebolsado de escritura y remanencia de garantias
Minutos cinco	Agres 12	Joaquin Cerdá y La Torres y Joaquin Cerdá y Ruiz	Joaquin Cerdá y Cebero y Bautista Castelló y Ruiz	Venta de finca rústica

Vinte y seis	Agruz 12	Joaquin Corda y torres y Josefa Ruiz y Horacio concertos	Joaquin Pasual y Corda, Joaquin Corda y Alberto Bautista Castilla y Ruiz instrumentales	Instrumentales
Vinte y siete	Agruz 15	Francisco Savaio y Corda y Teresa Garcia y Tudros	Joaquin Pasual y Corda y Martin Ortiz y Pilon instrumentales	Venta de fincas
Vinte y ocho	Agruz 17	Mercedes Calata y Sancho y Be nita Pasual y Cots	Los mismos ins trumentales	Venta de fincas rústicas
Vinte y nueve	Agruz 19	Elisa y Mercedes Calatayud y Sancho	Los mismos ins trumentales	Venta de media casa
Treinta	Agruz 18	Juan Bautista San jurjo y Marti y Juan de Dios Vicedo y Marti	Manuel Toranzo Pasual y Joaquin Pasual y Corda ins trumentales	Instrumentales
Treinta y una	Agruz 26	Bautista Toranzo y Cots	Joaquin Pasual y Corda y D. Alberto Toranzo y Savaio y Vicedo instru mentales	Poder aply
Treinta y dos	Agruz 30	Josefa Cots y Pasual	Manuel Sator res y Toranzo y Pau lita Castilla y Ruiz instrumentales	Carta de pago de deuda

Habiendo protocolado otras escrituras que las con-  
providas en el estado presente, lo firmo en esta  
a cuatro de junio de mil ochocientos ochenta y  
tres.



Joaquín Cerdas y  
Barberá

Copia del minute a la Audiencia y al Co-  
legio



Faint handwritten text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

*Handwritten signature or name, possibly "Juan de..."*

Main body of faint handwritten text, organized into several paragraphs across the page.

*Pro*

*Notar*

*Y*

*prese*  
*de*

*L.º de*

*del doc*  
*protoc*

*Armi*

*de tri*

*Armi*

*gen*

*Armi*

*gen*

Colegio Notarial del Territorio de Valencia

Provincia de Alicante

Distrito de Alcoy

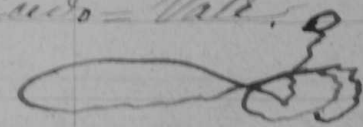
Notaria de Don Sagun Cerda y Barbera con residencia en Agres

Indice de las escrituras matrices que durante el mes de Junio de este presente año se han autorizado y cuentan en el protocolo corriente de esta Notaria

N.º de orden del documento protocolado	Lugar y dia	Nombre de los otorgantes	N.º de los testigos, sus parentescos y de consentimiento.	Objeto de la escritura
Notaria de junio y tres	Agres 1.º	Pedro Tampere y Ca. latayud y Bautistas Pasqual y Reig	Sagun Cerda y Barbera y Sarras y Satorras	Venta de fincas rústicas instrumentales
Notaria de junio y cuatro	Agres 8	Rita Peron y Jisbert y Julligud Reig y Peron	D. Mermugegil de Sarras y de Felipe Reig y Peron	Venta de fincas rústicas instrumentales
Notaria de junio y cinco	Agres 10	Mariana y Julia Maria Pasqual y Coste y Francisco latayud y Segura	Martin Ortiz y Balda y Francisco Pastor y Sanchis	Venta de fincas rústicas instrumentales

Brevita y sus	Años 15	D. San c Maria Corda y Tomas y Liguil Maurus Pascual y los mas	D. Hermenegildo e sa varro y Viced y Llan tin Ortiz y Bida sus trumentales	Carta de po go por deuda en metatio
Brevita y sus	Años 21	Micute. Belday Jar re y Melchor Vice do y Vilaplana	D. Hermenegildo Laxarros y Viced y Borquin Pascual y Corda instrumenta les	Carta de po go arucula cion de ligo ta
Brevita y sus	Años 21	Melchor Viced y Vilaplana	Los mismos sus trumentales	Carta de juago
Brevita y sus	Años 26	Maria Angela Paz su al y Nig y Jose Borquin y Pla	Martin Ortiz y Belda y Borquin Pascual y Corda sus trumentales	Menta de fines sus ta

Yo he tenido y protocolado otras escrituras  
que las comprondidas en el estado presente  
lo firmo en Agres, al tenero dia de Julio de  
mil ochocientos ochenta y tres = El conenda  
do Melchor Viced = Vale




Joaquin Corda  
Barbieri

Copia literal del recuento a la studium  
sio y al Colegio.



Carta de po  
o por deudo  
mutatis.

Carta de po  
avucula  
de lijo

Carta de  
ago

Carta de  
rica sus  
ta

ituraz  
urucite  
ilis de  
ucenda

studium



Y

Pr

Notari

Judic

preu  
corri

A. de a

del doc

protoc

Cuan

ta

...

...

...

Cuan

ta y u

...

...

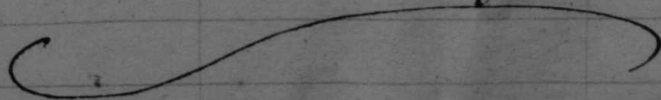
Colegio Notarial del Territorio de Valencia

Provincia de Alicante Distrito de Alcoy

Notaria de D. Joaquín Cerdá y Barberá con residencia en Agres.  
Yudice de las escrituras que durante el mes de Julio de este  
presente año se han autorizado y constan en el protocolo  
corriente de esta Notaria

N.º de orden del Docum. protocolado	Lugar y dia	Nombre de los Otorgantes	N.º de los testigos instrumentales y de conocimiento.	Objeto de la escritura
Cuarenta	Agres 7	Madalena Pascual y Gots	D. José Yñanay Sales, Martín Ortiz y Belda y Jo- aquin Pascual y Cer- dá instrumentales	Codicilo
Cuarenta y uno	Agres 10	Vicente Ferrn y Ba- rela y Trinidad Satorres y Tomás	Felipe Ruiz y Pons y Joaquín Pascual y Cerdá instrumentales	Venta de una casa

Yo habiendo protocolado otras escri-  
turas que las comprendidas en el esta-  
do presente, lo firmo en Agres al se-  
gundo dia del mes de Agosto de mil



ochocientos ochenta y tres.



Joaquina Cerda y  
Barbosa

Copia literal del remitido a la Audiencia y  
al Colegio

[Signature]

[Faint handwritten text]	[Faint handwritten text]	[Faint handwritten text]	[Faint handwritten text]
[Faint handwritten text]	[Faint handwritten text]	[Faint handwritten text]	[Faint handwritten text]
[Faint handwritten text]	[Faint handwritten text]	[Faint handwritten text]	[Faint handwritten text]
[Faint handwritten text]	[Faint handwritten text]	[Faint handwritten text]	[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text at the bottom of the page]

*Handwritten text, possibly a name or address, partially visible on the left edge of the page.*

*Handwritten text, possibly a name or address, partially visible on the left edge of the page.*

*Handwritten text, possibly a name or address, partially visible on the left edge of the page.*

*Handwritten text, possibly a name or address, partially visible on the left edge of the page.*

*Handwritten text, possibly a name or address, partially visible on the left edge of the page.*





